

Preservando las “relaciones familiares”: Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad



CHILD
IDENTITY
PROTECTION

Agradecimientos

Extendemos nuestros agradecimientos a las y los expertos que ofrecieron sus valiosos insumos a las versiones iniciales de la publicación, entre ellos Elizabeth Aguilin-Pangalangan, Maud de Boer-Buquicchio, Nigel Cantwell, Raquel Santos Pereira Chrispino, Patricia Fronek, Olga Khazova, Laura Martínez-Mora, Nicolas Nord, Rosa Maria Ortiz, David Smolin, Katarina Trimmings, Hans van Loon, así como las y los estimados colegas de UNICEF, Kirsten Di Martino, Erin Elzo, Aniruddha Kulkarni, Nankali Masud, Bhaskar Mishra, Cecilie Modvar, Hyacinthe Mokie Sigui, Lucy Richardson y Cornelius Williams.

Esta publicación fue elaborada por integrantes del equipo de Child Identity Protection, en particular Christina Baglietto, Laurence Bordier, Mia Dambach y Cécile Jeannin, con el apoyo editorial de Gisela Sin Gomiz y Siena Demetriou.

Aviso legal

Las opiniones contenidas en esta publicación únicamente son las de Child Identity Protection y no necesariamente reflejan las opiniones de los expertos u organizaciones que pudieron haber contribuido a su redacción. Las descripciones, en esta publicación, no implican una toma de posición sobre la situación jurídica de ningún país o territorio ni el reconocimiento de ninguna frontera. Child Identity Protection ha realizado todos los esfuerzos posibles para garantizar que la información contenida en la publicación esté correcta, pero esta no debería ser usada para sustituir el recurso a orientación jurídica sobre cuestiones específicas, debido a la naturaleza cambiante de las leyes, políticas públicas y prácticas.

Publicado por Child Identity Protection (CHIP)

www.child-identity.org

© Child Identity Protection, 2022.

Todos los derechos reservados. Queda prohibido reproducir, copiar o distribuir la presente publicación sin la autorización de Child Identity Protection.

Diseño: Alexandre Bouscal

www.behance.net/bouscalex

ISBN: 978-2-940722-05-1

Citar como:

Baglietto, C., Bordier, L., Dambach, M. y Jeannin C. (2022). *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*. Ginebra, Suiza: Child Identity Protection

Observaciones:

info@child-identity.org

Agradeceríamos cualquier insumo a esta publicación para ayudarnos a mejorar nuestro entendimiento de la situación actual, la cual cambia constantemente, mediante el intercambio de prácticas prometedoras o de desafíos pendientes. Asimismo, agradeceríamos saber si y cómo ha hecho uso de esta publicación en su trabajo, puesto que esto ayudará a Child Identity Protection en futuras iniciativas.



Prefacio

Cada niño o niña tiene una identidad única, la cual incluye su nacimiento, nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Sin el reconocimiento formal de esta realidad por la sociedad, el niño o niña es invisible y su capacidad de acceso a otros derechos se vuelve imposible. Las consecuencias pueden ser muy graves y pueden comprometer significativamente el desarrollo armonioso del niño o niña, el despliegue de sus capacidades en evolución así como su sentido de autoestima y bienestar con un impacto de por vida.

Esta publicación se fundamenta en iniciativas que promueven el registro de nacimientos y la nacionalidad, al enfocarse en las relaciones familiares, un elemento crucial de la identidad de un niño o niña. Examina el derecho al establecimiento o reconocimiento de las relaciones familiares de uno, como un derecho autónomo. Esto es importante puesto que cada persona tiene una historia familiar –genética, gestacional, social y jurídica– que contribuye a su identidad y a sus orígenes. Las relaciones familiares incluyen las conexiones que surgen como resultado de esta historia, abarcando una amplia gama de posibles vínculos intergeneracionales. Además, el curso natural de la interacción entre progenitores biológicos y niños o niñas puede verse truncado cuando

son separados en una variedad de situaciones, por ejemplo cuando estos últimos son abandonados, acogidos en modalidades alternativas de cuidado, adoptados, nacidos mediante el recurso a la gestación subrogada, vendidos y/o sometidos a la trata de personas, desplazados o migrantes, o cuando ocurre un conflicto o un desastre natural.

Esta publicación complementa los esfuerzos en el marco de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales para garantizar que la identidad de cada niño o niña sea establecida y preservada de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, incluida su identidad jurídica (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.9), al fortalecer la atención prestada al impacto a menudo poco examinado de que los niños y niñas sean privados de sus relaciones familiares y/o tengan acceso a sus orígenes. También ofrece orientación concreta en relación con los mecanismos de restablecimiento de las identidades de los niños y niñas cuando existan elementos faltantes al indagar el acceso a reparaciones (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.3).

Acogemos con satisfacción la labor llevada a cabo por el equipo de Child Identity Protection, la cual muestra que *"Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad"*, se ofrece una capa adicional e importante de protección a los niños y niñas, que se enfrentan a situaciones múltiples cuando sus derechos estén en juego.

Maud de Boer-Buquicchio

Presidenta, Child Identity Protection

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y la explotación sexual de niños (2014-2020)

Philip Jaffé

Miembro del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Profesor, Centro de Estudios sobre los Derechos de Niños y Niñas, Universidad de Ginebra (Suiza)

Cornelius Williams

Director Programa de Protección a la Niñez, Grupo de Programas, UNICEF

Acrónimos

AC	Autoridad Central en materia de adopción
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
AI	Adopción internacional
ASEAN	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
CADBN	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
CHIP	Child Identity Protection
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIEC	Comisión Internacional del Estado Civil
CNAOP	Consejo Nacional para el Acceso a los Orígenes Personales (Francia) Conseil National pour l'Accès aux Origines Personnelles
Comisión de Investigación	Comisión de Investigación sobre los Hogares para Madres y Bebés (Irlanda)
Comité de la CDN	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
Convenio HCCH sobre Adopción de 1993	Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
Convenio HCCH sobre Protección de Niños de 1996	Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños
Directrices	Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños
DSWD	Departamento de Bienestar and Desarrollo Social (Filipinas) Department of Social Welfare and Development
EE.UU.	Estados Unidos de América

EIS/DIS	Evaluación del interés superior / Determinación del interés superior
HCCH	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU-AIJ	Agenda de las Naciones Unidas para la Identidad Jurídica
ONU-DAES	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OPAC	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OPIC	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RC	Registro Civil
RCEV	Registro Civil y Estadísticas Vitales
Relator Especial sobre la justicia transicional	Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición
Relatora Especial sobre la venta de niños	Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y la explotación sexual de niños
TRA	Tecnologías de reproducción asistida
Tribunal Europeo	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Índice

Prefacio	3
Acrónimos	4
Introducción	7
Objetivos y esquema	10
Metodología y limitaciones	11
Marco normativo	12
Capítulo 1: La creación de la identidad del niño o niña respecto a las “relaciones familiares”	19
1.1 Consideraciones generales	21
1.2 Acogimiento alternativo y adopción	23
1.3 Tecnologías de reproducción asistida	26
1.4 Situaciones de emergencia	29
1.5 Elementos claves para construir protecciones para la identidad cuando la identidad del niño o niña es creada:	30
Capítulo 2: La modificación de la identidad del niño o niña respecto a las “relaciones familiares”	31
2.1 Consideraciones generales	33
2.2 Acogimiento alternativo y adopción	34
2.3 Tecnologías de reproducción asistida	38
2.4 Situaciones de emergencia	40
2.5 Elementos claves para construir protecciones para la identidad cuando la identidad del niño o niña es modificada:	41
Capítulo 3: La falsificación de la identidad del niño o niña respecto a las “relaciones familiares”	42
3.1 Consideraciones generales	44
3.2 Acogimiento alternativo y adopción	47
3.3 Tecnologías de reproducción asistida	50
3.4 Situaciones de emergencia	51
3.5 Elementos claves para construir protecciones para la identidad cuando la identidad del niño o niña ha sido falsificada y/o vendida:	53
Capítulo 4: La preservación de, y el acceso a, la identidad respecto a las “relaciones familiares”	54
4.1 Consideraciones generales	56
4.2 Acogimiento alternativo y adopción	57
4.3 Tecnologías de reproducción asistida	60
4.4 Situaciones de emergencia	62
4.5 Elementos claves para construir protecciones de la identidad mediante la preservación y el acceso:	63
Capítulo 5: El restablecimiento de la identidad de niños y niñas respecto a las “relaciones familiares”	64
5.1 Consideraciones generales	66
5.2 Acogimiento alternativo y adopción	68
5.3 Tecnologías de reproducción asistida	72
5.4 Situaciones de emergencia	73
5.5 Oportunidades de acceso a la justicia	74
5.6 Elementos claves para construir protecciones de la identidad con el fin de restablecer elementos faltantes y/o falsificados:	75
Notas finales	77

Introducción

Todas las personas son únicas, “nacieron libres e iguales en dignidad y derechos”, como lo proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Esta naturaleza única es una parte integral de la identidad de cada persona y nunca debería llevar a un acceso desigual a varios derechos. Para ello, los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) tienen la obligación de preservar la identidad del niño o niña, incluidos **el registro de nacimientos, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares**, y de restablecerla rápidamente cuando haya elementos faltantes (arts. 7 y 8 de la CDN).

El tener una identidad y conocer sus orígenes es fundamental para el desarrollo físico, psicológico, cultural y espiritual del niño o niña (art. 6 de la CDN). El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señala que *“el sentimiento de ser deseado y valorado es el fundamento de una vida emocional saludable. Estos sentimientos están arraigados en las relaciones familiares y se amplían a medida que una persona madura hacia círculos cada vez más amplios que abarcan sus familiares, sus pares, la comunidad y la sociedad. La necesidad de sentirse valorado se convierte en una necesidad de pertenecer a grupos sociales y ocupar un lugar en la sociedad. [...] La continuidad del contacto con los entornos externos, entre ellos*

*las personas y los lugares, tiene un efecto psicológico sumamente importante para el desarrollo del niño o niña...”*¹

El derecho a la identidad también está estrechamente vinculado con otros derechos, como mantener a las familias unidas (art. 9 de la CDN), facilitar el contacto familiar transfronterizo (art. 10 de la CDN) y promover la continuidad en la educación del niño o niña y en su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico (arts. 20 y 30 de la CDN).

Sin toda la información pertinente para construir una identidad cohesiva, los niños y niñas se enfrentan sistemáticamente a una gama de desafíos, de naturaleza jurídica, médica y psicosocial. La ausencia de una identidad formalmente reconocida y documentada expone, invariablemente, a los niños y niñas a múltiples violaciones de derechos humanos, entre ellos su derecho a la protección, a la educación, al más alto nivel posible de salud (física y mental), a los servicios sociales, a la seguridad social y a la justicia. También están expuestos a un riesgo más elevado de ser vendidos o de ser víctimas de trata, de ser sometidos a las peores formas de trabajo infantil, al matrimonio infantil, al reclutamiento de menores de edad en las fuerzas armadas y a enfrentarse a procedimientos judiciales como personas adultas, si su edad no puede ser determinada debido a la falta de identidad (prueba de edad) (p. ej. arts. 12, 24, 26, 28, 32 de la CDN).





En términos del derecho al **registro de nacimientos** y al **nombre**, *“la sociedad reconoce la existencia y la identidad de un niño o niña mediante el registro de nacimiento. El derecho a ser reconocido como una persona ante la ley es un paso crítico para garantizar una protección vitalicia y es un prerrequisito para ejercer todos los demás derechos”*.² Un certificado de nacimiento documenta los hechos del nacimiento de un niño o niña –como la fecha, el lugar, las relaciones familiares y el nombre–. Los hechos incluidos en el certificado de nacimiento pueden, a su vez, ser utilizados para determinar las normas aplicables en materia de nacionalidad, la cual, a menudo, está vinculada con las relaciones familiares.³ A pesar de la existencia de este derecho, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que 237 millones de niños y niñas menores de cinco años no cuentan con un certificado de nacimiento, de los cuales 166 millones no han sido registrados.⁴ La pobreza⁵ y la discriminación⁶ son algunos de los principales obstáculos para el acceso a este derecho específico.

La denegación del derecho a la **nacionalidad** puede resultar en la apatridia, en cuya situación se estimaba que se encontraban, en 2018, 10 millones de personas.⁷ Según el ACNUR, un tercio de todas las personas apátridas son niños y niñas.⁸ El ACNUR también estimó, en 2015, que un niño o niña nacía apátrida cada 10 minutos y que estos niños y niñas no podían ser legalmente vacunados en al menos 20 países.⁹ El Institute on Statelessness and Inclusion señala que *“la apatridia heredada es un problema endémico que impide a generaciones acceder a una nacionalidad y que encierra a personas en un círculo vicioso de exclusión y discriminación”*.¹⁰ La discriminación es un factor importante que lleva a la apatridia al excluir a aquellas personas que son extranjeras¹¹ y de grupos minoritarios.¹² En 25 Estados, las mujeres no pueden transmitir su nacionalidad a sus hijos o hijas.¹³ Otros factores que pueden provocar la apatridia incluyen las normas en materia de nacionalidad, el conflicto de leyes y la aparición de nuevos Estados.¹⁴

El número de niños y niñas **sin registro de nacimiento y/o nacionalidad**¹⁵ ha incrementado debido a los múltiples impactos de la pandemia por COVID-19 sobre la infraestructura (p. ej. la suspensión del registro de eventos vitales, como los nacimientos en Argentina, el cierre de las oficinas del registro civil en Uganda, los horarios reducidos en Samoa), la escasez de presupuestos y otras demoras.¹⁶ Está surgiendo evidencia de que, después de sufrir una dilación en 2020, los sistemas de registro civil (RC) están en proceso de recuperación del impacto de la pandemia. En 2021, al menos tres de cada cinco países han mostrado mejoras en el número de niños y niñas notificados (65%), registrados (67%) y certificados (75%) en comparación con 2020.¹⁷

Además del registro de nacimientos, del nombre y de la nacionalidad como elementos del derecho a la identidad, el **derecho a tener legalmente establecidas o reconocidas las relaciones familiares** es un derecho autónomo. Cada persona cuenta con una historia familiar – genética, gestacional, social y jurídica– que contribuye a su identidad y a sus orígenes. Las relaciones familiares incluyen los vínculos que surgen como resultado de esta historia, continuidad o separación, abarcando los progenitores biológicos, los padres adoptivos o intencionales en los acuerdos de gestación subrogada, los donantes de gametos, los hermanos, abuelos y otros posibles lazos. Millones de niños y niñas pueden verse privados de sus relaciones familiares en una diversidad de situaciones, por ejemplo, cuando son acogidos en modalidades alternativas de cuidado, cuando son registrados falsamente como huérfanos, cuando son víctimas de una adopción ilícita y/o de trata, forzados a contraer matrimonio siendo niños o niñas, reclutados por grupos armados, sujetos a las peores formas de trabajo infantil, viviendo en situación de calle, separados o no acompañados en situaciones de emergencia o nacidos mediante el recurso (anónimo) a las tecnologías de reproducción asistida (TRA). En situaciones que implican prácticas ilícitas, los niños y niñas –y también como personas adultas más adelante– llegan a manifestar que se sienten “mercantilizados”.

Puede sumarse una capa adicional de complejidad a estas situaciones cuando varios Estados están involucrados en la creación, modificación y/o falsificación de la identidad del niño o niña. Pueden surgir desafíos jurídicos al identificar qué Estados, tribunales o autoridades tienen competencia para decidir cuestiones de identidad y qué leyes son aplicables. Además, los sistemas de RC generalmente no han sido establecidos para garantizar el reconocimiento automático del estatus jurídico del niño o niña de forma transfronteriza, establecido por otro Estado.¹⁸ También se presentan desafíos cuando la información acerca de los orígenes no es conservada adecuadamente, incluso en perpetuidad y/o accesible en estos contextos transfronterizos.

A nivel global y en respuesta a las realidades mencionadas anteriormente, existen **varias iniciativas focalizadas orientadas a la realización del derecho del niño o niña a la identidad**. Hay esfuerzos significativos en curso, encabezados por la Agenda de las Naciones Unidas para la Identidad Jurídica (ONU-AIJ),¹⁹ para garantizar el registro universal de nacimiento y una identidad jurídica, vinculados con el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16.9,²⁰ y enfocados principalmente en el fortalecimiento de los sistemas de RC y en la implementación de los sistemas de identidad (es decir, el registro, como mínimo, del nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento). La Estrategia de Protección de la Infancia de UNICEF 2021-2030 identifica el derecho a una identidad jurídica como una prioridad temática, la cual orientará el trabajo y el enfoque de sus oficinas de país en esta cuestión.²¹ El ACNUR ha estado al frente de la campaña *I belong* para poner fin a la apatridia de aquí al año 2024, con el ACNUR y UNICEF encabezando juntos la Coalición por el Derecho de Cada Niño o Niña a la Nacionalidad en el marco de la campaña, en alianza con varios actores.²² La cuestión de la identidad respecto de las relaciones familiares ha recibido una atención menos coordinada a nivel internacional.²³ Si bien las iniciativas relativas al registro de nacimientos y a la nacionalidad pueden incorporar, indirectamente, la cuestión de las relaciones familiares, también requieren esfuerzos focalizados.

Para niños, niñas y personas adultas, la importancia de la historia familiar no puede ser subestimada. Sin información transparente y correcta sobre los orígenes familiares, surgen desafíos específicos. Estos pueden incluir la posible exclusión de derechos que derivan de la filiación jurídica, como las obligaciones alimenticias y las normas en materia de herencia. También puede resultar en la apatridia, puesto que la nacionalidad, a menudo, está vinculada con las relaciones biológicas.²⁴ Informaciones completas sobre los orígenes familiares son esenciales para garantizar el nivel más alto posible de salud y bienestar. Al ser privados de su historia de salud familiar, los niños y niñas y las personas adultas afectadas cuentan con menos información sobre sus riesgos genéticos en materia de salud. Por ejemplo, si bien algunos factores de riesgo –como una historia familiar de cáncer– no pueden cambiarse, el tener conocimiento de esta realidad puede, efectivamente, reducir la mortalidad asociada a ella.

En vista de los millones de niños y niñas cuyos derechos a la identidad respecto de las relaciones familiares se encuentran en riesgo y las graves consecuencias cuando estos son vulnerados, esta publicación ofrece un panorama de esta cuestión global, la cual requiere una respuesta adecuada. Esta respuesta debería abarcar las leyes, las políticas y las prácticas que preservan todos los elementos que contribuyen a una identidad completa y transparente, así como el restablecimiento de los elementos faltantes o falsificados.

OBJETIVOS Y ESQUEMA

El objetivo de esta publicación es destacar los aspectos protectores relativos a los derechos del niño o niña a la identidad, enfocándose en el elemento de las relaciones familiares, de acuerdo con lo plasmado en los estándares internacionales, regionales y nacionales. La publicación ofrece orientación para el desarrollo de garantías en la identidad, inspirándose en las lecciones del pasado y capitalizando las oportunidades actuales. Para ello, el derecho a la identidad es examinado mediante una variedad de ejemplos de desafíos existentes, prácticas prometedoras y testimonios. Los capítulos están divididos en etapas clave en las cuales el derecho a la identidad en las relaciones familiares puede ser protegido y/o estar en riesgo, a través de su creación, modificación, falsificación, preservación y restablecimiento (Capítulos 1 a 5 respectivamente).

En relación con la **creación de la identidad de un niño o niña**, el Capítulo 1 examina el rol clave de los sistemas de registro civil y estadísticas vitales (RCEV) al registrar informaciones pertinentes a las "relaciones familiares". También se aproxima a los factores que llevan a equipar a estos mecanismos para registrar todos los datos necesarios y perfila las circunstancias en las cuales esto puede ser imposible.

Una vez que la identidad del niño o niña al nacer ha sido establecida, puede haber muchas situaciones en las cuales **la identidad original del niño o niña puede ser modificada**, incluidas sus relaciones familiares, como lo examina el Capítulo 2. Esto puede ocurrir mediante un cambio formal en la filiación, a través de un traspaso de la filiación jurídica. También puede llevarse a cabo mediante un cambio informal, por ejemplo un cambio de responsabilidad parental, a través de acuerdos privados sin intervención de una autoridad competente. En ambas situaciones, siempre que la modificación de la identidad de un niño o niña respecto de sus relaciones familiares no redunde en su interés superior, esto puede conllevar una privación inadecuada de su identidad original.

Mientras que los Capítulos 1 y 2 están enfocados en la creación y modificación de la identidad del niño o niña, el Capítulo 3 aborda las **prácticas ilícitas que pueden llevar a su falsificación respecto de las relaciones familiares**. Estas pueden abarcar situaciones en las cuales la identidad del niño o niña es vendida.

El Capítulo 4 se fundamenta en los capítulos anteriores al enfocarse en la **preservación de toda la información pertinente** para la creación, modificación y (posible) falsificación de la identidad del niño o niña, así como en la garantía de accesibilidad.

El Capítulo 5 concluye con la necesidad de un **restablecimiento ágil de la identidad del niño o niña**, cuando haya elementos faltantes y/o que contengan facetas ilícitas. Los esfuerzos de restablecimiento contribuyen a garantizar el acceso a la justicia para todos, incluida la consecución del ODS 16.3.²⁵

Estos capítulos ofrecen el marco para analizar los momentos clave, durante los cuales los derechos a la identidad deberían ser protegidos. En cada uno de estos momentos, se toman en cuenta tres contextos específicos en los cuales el respeto por los derechos a la identidad en las relaciones familiares se encuentran más en riesgo, como lo reflejan los apartados de estos capítulos: acogimiento alternativo y adopción, TRA y situaciones de emergencia. Puesto que algunas consideraciones generales y algunas relativas a la identidad en contextos transfronterizos son transversales, serán abordadas a lo largo del documento. Esta lista no es exhaustiva, pero otras cuestiones serán examinadas en futuras publicaciones.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y REGIONALES				
CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 4	CAPÍTULO 5
Creación de la identidad	Modificación de la identidad	Falsificación de la identidad	Preservación de la identidad	Restablecimiento de la identidad

METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

Esta publicación se fundamenta en investigaciones existentes y entrevistas remotas con expertos que trabajan sobre la cuestión de los derechos de niños y niñas a la identidad. Una limitación de esta metodología es que no se pudo llevar a cabo la investigación primaria en los países debido a la pandemia de COVID-19. Además, la falta de datos (recientes) dio lugar a desafíos en términos de proporcionar un panorama preciso en el contexto actual. No obstante, centralizadas por primera vez en una publicación, este trabajo ofrece una perspectiva general del alcance de las cuestiones de identidad de niños y niñas, con un enfoque específico en las relaciones familiares. Las oportunidades para evaluar Estados y regiones en específico, así como otras cuestiones afines, serán consideradas en otras publicaciones.

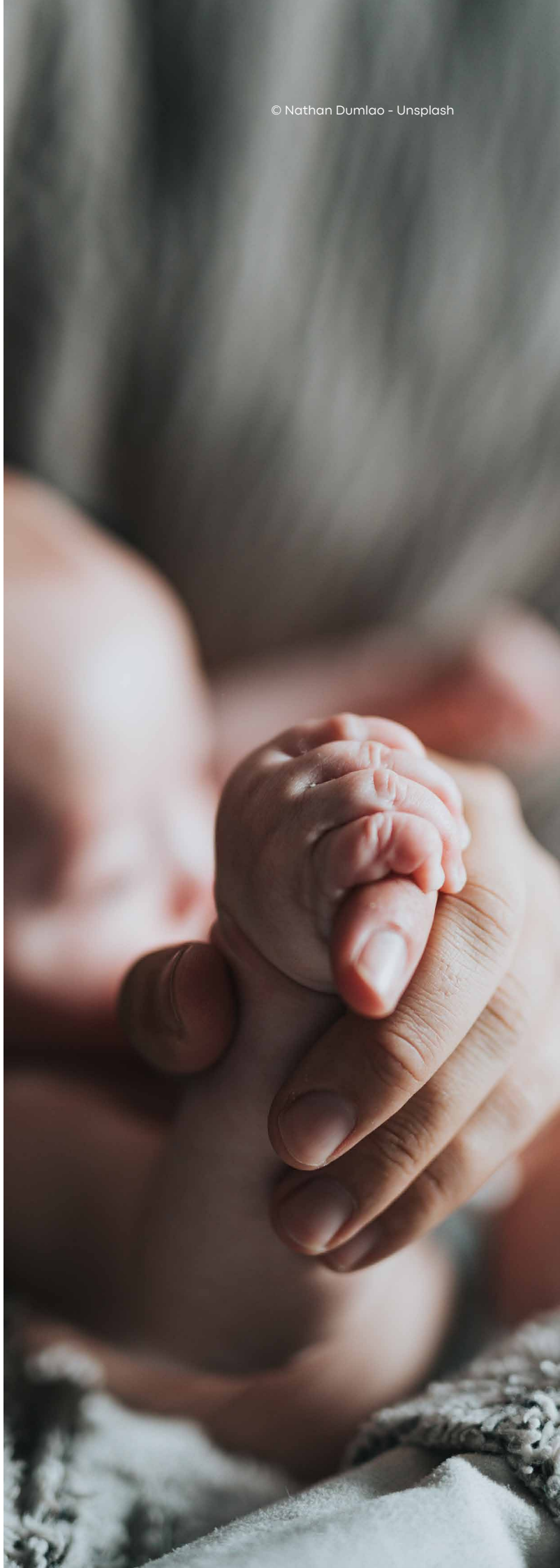
Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. [...]

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.



MARCO NORMATIVO

iii.a Marco internacional

Los estándares internacionales proporcionan protecciones claras para la identidad de cada niño o niña.²⁶ UNICEF señala que “el derecho a ser reconocido como persona ante la ley y a ser registrado al nacer es admitido en casi todos los mayores instrumentos de derechos humanos”.²⁷ El artículo 24 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) de 1976 establece específicamente el derecho del niño o niña a ser registrado al nacer y a contar con un nombre y una nacionalidad. El nombre y la nacionalidad son mencionados en los artículos 7 y 8 de la [CDN](#), junto con el agregado de las “relaciones familiares” en el artículo 8 para señalar el alcance de la “identidad”.

La propuesta del artículo 8 enfocado en el restablecimiento de la identidad fue presentada en 1985 por Argentina, después de la caída de la dictadura en este país, durante la cual niños y niñas habían sido retirados ilegalmente a familias vinculadas con la oposición, privados de su identidad y acogidos por familias adoptivas cercanas al régimen.²⁸ La propuesta original de Argentina mencionaba la verdadera y auténtica identidad personal, jurídica y familiar del niño o niña. No obstante, la “identidad familiar” no tenía un significado jurídico en muchos países, así que se logró un consenso sobre el uso del término “relaciones familiares” como un elemento explícito de la identidad. El término “relaciones” hace énfasis en la importancia de que los niños y niñas conozcan su familia ampliada. Efectivamente, el concepto de familia va más allá de la construcción occidental tradicional de la familia nuclear que incluye únicamente los progenitores biológicos y sus hijos e hijas.²⁹ Según el Comité de los Derechos del Niño (Comité de la CDN), la familia se interpreta como “una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la

familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño”.³⁰ En 2022, UNICEF y CHIP lanzaron una [Nota informativa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la gestación subrogada](#), que promueve la preservación de la identidad del niño o niña, incluidas sus relaciones familiares, señalando que el anonimato del donante y/o de la gestante puede impedir que el niño o niña conozca sus orígenes.

El artículo 7, que establece el derecho al registro del nacimiento, a un nombre, una nacionalidad y a conocer y ser cuidados por sus progenitores siempre que sea posible, y el artículo 8 deben ser leídos conjuntamente con otros artículos de la CDN. Por ejemplo, cuando el entorno familiar cambia, el artículo 20(c) señala que “[a]l considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”. La preservación de información detallada acerca de los antecedentes familiares de una persona y, cuando sea posible, la promoción de la continuidad afectan la esencia de los derechos del niño o niña a la identidad cuando el entorno familiar cambia (véase el [Capítulo 2](#)). Complementando la CDN con un énfasis en las “relaciones familiares”, entre otros, el artículo 25 de la [Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas](#) de 1992 contiene garantías para la identidad del niño o niña cuando es incompleta o falsificada (véase el [Capítulo 3](#)).

iii.b Agenda de las Naciones Unidas para la Identidad Jurídica

La [ONU-AIJ](#) promueve un enfoque holístico en el registro civil, las estadísticas vitales y la gestión de la identidad. El derecho al registro del nacimiento y a la identidad jurídica, incluido el nombre, ha sido apoyado recientemente mediante la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, acordada por todos los Estados Miembros en septiembre de 2015, y la cual estableció una meta específica en los ODS con la meta 16.9 de “proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”.³¹ UNICEF, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU (ONU-DAES) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) copresiden la Fuerza de Tarea sobre la Agenda de Identidad Jurídica de las Naciones Unidas, establecida por el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas. La Fuerza de Tarea ha sido encargada con el desarrollo de una respuesta coherente e integral de las Naciones Unidas a la cuestión de la identidad jurídica, incluido el registro de nacimientos, mediante un trabajo conjunto con partes interesadas para garantizar coherencia en las políticas y la implementación cuando se trata de apoyar a los Estados Miembros en el fortalecimiento de los sistemas de RCEV y de gestión de la identidad de forma holística e interoperable. La ONU-AIJ ha adoptado una [definición de la identidad jurídica común](#) a todo el Sistema de Desarrollo de las Naciones Unidas y con el Banco Mundial. “La identidad jurídica se define como las características básicas que conforman la identidad del individuo, por ejemplo, el nombre, el sexo y el lugar y fecha de nacimiento, y se concede cuando se inscribe el nacimiento y la autoridad competente del registro civil expide el certificado correspondiente. En caso de no registrar el nacimiento, una autoridad de identificación legalmente reconocida podrá conceder la identidad jurídica; este sistema deberá vincularse al sistema de registro civil para aplicar un enfoque integral a la identidad jurídica desde el nacimiento hasta la muerte. Al registrarse el fallecimiento de una persona, la entidad encargada del registro civil procede a retirar su identidad jurídica expidiendo el correspondiente certificado de defunción” (E/CN.3/2020/15).

La [ONU-AIJ](#) también elaboró unos Lineamientos Operativos para los Equipos de País de las Naciones Unidas ([disponibles en francés e inglés](#)), para agilizar la puesta en práctica de la ONU-AIJ a nivel de país. En abril 2020, la Fuerza de Tarea desarrolló orientación sobre el mantenimiento del registro civil y de las estadísticas vitales durante la pandemia por COVID-19 ([disponible en francés e inglés](#)). La ONU-AIJ se enfoca esencialmente en el registro del nacimiento y en la asignación de una identidad jurídica a todas las personas, y, en menor medida, en los aspectos relativos a las relaciones familiares, dispuestos en el artículo 8 de la CDN.

iii.c Comité de los Derechos del Niño

Las opiniones del Comité de la CDN sobre el derecho del niño o niña a la identidad, en relación con el registro del nacimiento y la nacionalidad, son generalmente incorporadas, siempre que sean pertinentes, en las Observaciones Finales y las recomendaciones a los Estados Partes bajo el apartado “Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)”, tal y como lo ilustran las recientes recomendaciones a Angola, Argentina, Lesoto y Noruega, para la implementación del ODS 16.9. No obstante, la cuestión de la “identidad y las relaciones familiares” se ha beneficiado de una atención más limitada, incluso cuando es pertinente, sin duda, en parte cuando hay una ausencia de información proporcionada al Comité de la CDN. Sin embargo, el Comité de la CDN ha aludido al aspecto familiar de los derechos a la identidad en otras recomendaciones recientes. Una de las recomendaciones más contundentes del Comité de la CDN en la promoción del derecho a la identidad en las relaciones familiares ocurrió en relación con Francia (2016): “El Comité reitera sus recomendaciones de que se adopten todas las medidas apropiadas para hacer realidad plenamente el derecho del niño a conocer a sus padres y hermanos biológicos e insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para que toda la información relativa a los padres se registre y archive, con el fin de que el niño pueda conocer a sus padres, en la medida de lo posible y en el momento apropiado (CRC/C/FRA/CO/4 y Corr.1, párr. 44). El Comité recomienda también al Estado parte que considere la posibilidad de suprimir el requisito del consentimiento de la madre biológica para revelar su identidad e intensifique sus esfuerzos por abordar las causas profundas que conducen a los padres a elegir el nacimiento en condiciones de confidencialidad”.³² El Comité de la CDN ha promovido el registro completo de posibles relaciones familiares, por ejemplo, disuadiendo los nacimientos anónimos mediante los “buzones para bebés” en Austria (2020)³³ y la República de Corea (2019),³⁴ garantizando el acceso a la información sobre los orígenes en los acuerdos de gestación subrogada en Australia (2019)³⁵ y eliminando las prácticas discriminatorias de registro de nacimientos para los niños y niñas nacidos de padres no casados en Palestina (2020).³⁶

iii.d Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y la explotación sexual de niños

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y la explotación sexual de niños (Relatora Especial sobre la venta de niños) ha abordado considerablemente la cuestión de la identidad en las relaciones familiares al analizar la práctica de la adopción ilegal así como los acuerdos de gestación subrogada. Específicamente, analizó la cuestión de la adopción ilegal y la falsificación de la identidad en las relaciones familiares mediante la venta en su informe al Consejo de Derechos Humanos (CDH) en 2017, haciendo énfasis en la importancia de la justicia transicional.³⁷ En su informe al CDH en 2018,³⁸ la Relatora Especial sobre la venta de niños abordó las cuestiones que surgen en los acuerdos de gestación subrogada, entre ellas el derecho del niño o niña a la identidad. Recomendó que, a nivel nacional, los Estados “[p]rotejan los derechos de todos los niños nacidos de madres de alquiler, independientemente de la condición jurídica del contrato de maternidad subrogada de conformidad con la legislación nacional o internacional, en particular protegiendo el interés superior del niño, protegiendo los derechos de identidad y de acceso a los orígenes personales y colaborando en el plano internacional para evitar la apatridia”.

Con fundamento en su informe al CDH en 2018, la Relatora Especial sobre la venta de niños profundizó en los detalles de la protección de los derechos a la identidad en su informe temático a la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en 2019,³⁹ haciendo énfasis en el acceso equitativo a los orígenes para los niños y niñas nacidos mediante

la gestación subrogada y señalando que “si bien la gestación por sustitución cambia los elementos constitutivos de la identidad al romper el vínculo entre la filiación genética, gestacional y social, los derechos fundamentales del niño siguen siendo los mismos. Desde la perspectiva del niño, la genética, la gestación y el ejercicio de la responsabilidad parental son parte de los elementos constitutivos de la identidad. El derecho del niño al registro de su nacimiento, a un nombre, a una nacionalidad y a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos no debería verse afectado, en la medida de lo posible, por su método de nacimiento” (párr. 32). En consecuencia, llamó a todos los Estados a, entre otras cosas, “(d) preservar, en todos los casos, toda la información pertinente y establecer y mantener registros y expedientes nacionales que contengan información sobre los orígenes genéticos y gestacionales de los niños nacidos por gestación por sustitución, a través de los cuales los niños puedan acceder a los mismos en consonancia con la evolución de sus facultades y su madurez y con sujeción al contexto cultural del país, en particular en lo que respecta al uso de gametos de donantes: independientemente de la determinación de la filiación, deberían existir salvaguardias amplias para garantizar que los expedientes de los contratos de gestación por sustitución se mantengan en orden a fin de permitir a los niños nacidos por gestación por sustitución acceder a la información sobre sus orígenes; (e) garantizar el derecho de los niños nacidos por gestación por sustitución a acceder a información sobre su identidad y origen, incluidos sus orígenes culturales, étnicos, religiosos y lingüísticos, en consonancia con la evolución de sus facultades y de conformidad con las disposiciones jurídicas del país en cuestión” (párr. 101).



© Daiga Ellaby - Unsplash

iii.e Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Cuando más de un Estado está involucrado en asuntos relacionados con los niños y niñas y sus familias, los [Convenios en materia familiar de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado](#) (HCCH),⁴⁰ especialmente aquellos relativos a los niños y niñas, ofrecen protecciones a la identidad, aunque indirectamente. Un ejemplo claro de ello es el [Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional](#) (Convenio HCCH sobre Adopción de 1993), el cual es aplicable cuando un niño o niña es desplazado de un Estado Contratante a otro después de su adopción en el Estado de origen o con fines de su adopción en el Estado de recepción.⁴¹ En estos asuntos, la identidad del niño o niña (es decir, su nombre y sus relaciones familiares) es modificada, con la intervención y la aprobación de ambos Estados en el marco de cooperación establecido por el Convenio. A consecuencia de una adopción internacional (AI) y de la modificación de la identidad original del niño o niña, las personas adoptadas pueden, en el futuro, desear buscar información sobre sus orígenes. Por ello, la Comisión Especial de 2015 sobre el funcionamiento práctico del Convenio HCCH sobre Adopción de 1993, recomendó a los Estados Contratantes, *“que se incorpore, en el asesoramiento y la preparación de los futuros padres adoptivos, la posibilidad de que el niño investigue sus orígenes. Cuando el niño o el adulto adoptado realiza dicha búsqueda, se recomienda que cuente con el apoyo de profesionales en todo momento”*.⁴²

Desde 2015, la HCCH ha creado un grupo de expertos para examinar la viabilidad de la elaboración de un instrumento de derecho internacional privado sobre la filiación jurídica y un instrumento distinto sobre la filiación jurídica establecida como resultado de acuerdos (internacionales) de gestación subrogada, señalando que, en una era de globalización, cuando las familias cruzan fronteras con una frecuencia creciente, las diferencias entre las leyes nacionales de los Estados pueden dar lugar a cuestiones complejas de derecho internacional privado en relación con el establecimiento, la impugnación y el reconocimiento de la filiación jurídica de los niños y niñas.⁴³ La cuestión del establecimiento de la filiación jurídica en asuntos transfronterizos está directamente vinculada con los derechos a la identidad, en términos de posibles relaciones familiares que pudieran ser reconocidas o no. Los informes de estas reuniones de expertos ofrecen un panorama exhaustivo de los últimos desarrollos en lo que respecta a la filiación jurídica y la gestación subrogada.⁴⁴

iii.f Otras iniciativas internacionales

El Servicio Social Internacional, junto con expertos, ha elaborado los Principios para la protección de los derechos de niños o niñas nacidos mediante la gestación subrogada, conocidos como los “Principios de Verona”. El Principio 11 se enfoca en la protección de la identidad y el acceso a los orígenes.⁴⁵

iii.g Marcos regionales

África

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (CADBN) es el principal instrumento regional que protege a los niños y niñas.⁴⁶ En particular, su artículo 10 ofrece protección en materia de privacidad y su artículo 19 señala que "(1) Todo niño tiene derecho a disfrutar del cuidado y la protección de sus padres y, siempre que sea posible, a vivir con ellos. (...) (2) Todo niño que esté separado de uno o de ambos progenitores, tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los dos regularmente". Asimismo, el artículo 25 dispone que a "un niño (...) separado de su entorno familiar (...) se le proporcionará un cuidado familiar alternativo" y que los Estados Partes "adoptarán todas las medidas necesarias para localizar y reunir a los niños con sus padres (...)". Estas disposiciones protegen los derechos del niño o niña a la identidad en lo que respecta a su familia.

Si bien el artículo 6 de la CADBN aborda la identidad, a diferencia de la CDN, no la extiende explícitamente a las relaciones familiares. La [Observación General del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño sobre el artículo 6 de la CADBN](#) ("Derecho al registro del nacimiento, a un nombre y a una nacionalidad") ofrece un vínculo en su párrafo 7: "el mayor obstáculo a la realización efectiva del derecho a una nacionalidad en África es la falta de sistemas funcionales y universales de registro civil. Ante la ausencia de comprobante de las circunstancias del nacimiento de un niño o niña -tanto la filiación del niño o niña como su lugar de nacimiento-, es muy difícil garantizar que el niño o niña obtenga el reconocimiento de su nacionalidad, sea la de sus padres o del Estado en el que nació". Como tal, esta dificultad práctica de demostrar la filiación de un niño o niña está relacionada

con los derechos a la identidad en las relaciones familiares. La Observación General recomienda que el proceso de registro de nacimientos incluya a "los niños y niñas nacidos fuera del matrimonio, nacidos de madre y/o padre extranjero (incluso aquellos cuyos padres se encuentra en situación migratoria irregular), a los niños y niñas cuyos padres son desconocidos y todos los demás grupos en riesgo de no registro". La modificación de la identidad del niño o niña puede ocurrir en las siguientes circunstancias: "la nacionalidad de un niño o niña puede verse afectada por un cambio en el estatus de sus padres: en particular en casos de matrimonio, divorcio o cambio de nacionalidad de la madre o el padre. En general, redundando en el interés superior del niño o niña que, cuando su madre o padre adquiere una nueva nacionalidad mediante matrimonio, naturalización o un procedimiento similar, el niño o niña también adquiere dicha nacionalidad. No obstante, cuando una madre o un padre pierde o es privado de nacionalidad, esta pérdida o privación no debería afectar al niño o niña y, en ninguna circunstancia, un niño o niña debería perder o ser privado de su nacionalidad si esto significa que se queda apátrida". Es probable que la región africana reconozca implícitamente la necesidad de registrar las relaciones familiares para preservar la identidad del niño o niña y para evitar la apatridia.



© Pieter - Pixabay



© Minh Can Dao Phan - Pixabay

Américas

Los derechos a la identidad en las relaciones familiares han sido una cuestión de importancia en esta región, debido, en particular, a los contextos políticos, sociales y jurídicos pasados de algunos de sus países. La [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#) de 1969⁴⁷ menciona explícitamente el derecho a un nombre, a la vida familiar, a la nacionalidad y los derechos de los niños y niñas. Además, el artículo XII de la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas](#) de 1994⁴⁸ dispone que “[l]os Estados Partes se prestarán recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores”, lo cual responde a la historia de algunos de los países en la región.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han abordado específicamente los derechos de los niños y niñas a la identidad en las relaciones familiares. En particular, en el caso *Ramirez Escobar c. Guatemala* (2018),⁴⁹ la Comisión consideró que el Estado era responsable de la violación del derecho a la identidad y a un nombre, puesto que el nombre de los hermanos adoptados había sido cambiado de forma arbitraria, y que éstos eran un componente fundamental de su identidad (párr. 358). Por su parte, la Corte, además, hizo énfasis en que la identidad es un derecho que incluye varios elementos, entre ellos las relaciones familiares (párr. 359) y que los nombres y apellidos son esenciales para establecer formalmente un vínculo existente con distintos integrantes de la familia (párr. 360). Guatemala fue considerado responsable de los eventos que generaron un cambio de nombre e identidad, y el país reconoció las irregularidades cometidas en el proceso de declaratoria de abandono (párr. 361).⁵⁰

Asia y el Pacífico

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) cuenta con algunas iniciativas relacionadas con la cuestión de la identidad, en particular en lo que respecta a las víctimas de trata, especialmente las mujeres y los niños y niñas. Por ejemplo, la [Convención de la ASEAN sobre la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños](#), de 2017 señala que “las partes deben prevenir el movimiento de tratantes y víctimas de trata de personas mediante un control efectivo de las fronteras y controles de los documentos de identidad y viaje, así como mediante medidas efectivas para prevenir la falsificación, el fraude o el uso fraudulento de documentos de identidad y viaje” (art. 13, s. 2).⁵¹ El Plan de Trabajo 2016-2020 de la Comisión de la ASEAN sobre la promoción y protección de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas abarcaba, a grandes rasgos, cuestiones de identidad.⁵² Por ejemplo, en alianza con el ACNUR, han promovido la inclusión y el desarrollo sostenible en la construcción de la comunidad ASEAN garantizando el reconocimiento de la identidad de todas las mujeres, niños y niñas. Se han llevado a cabo talleres regionales, en Indonesia sobre el registro de nacimientos y el derecho de toda persona a ser reconocida como persona ante la ley y, en Tailandia, sobre la promoción del control de la gestación subrogada mediante la legislación en esta materia para proteger los derechos de niños y niñas nacidos mediante esta práctica y de todas las partes pertinentes.

Europa

Europa cuenta con varias disposiciones normativas⁵³ pertinentes a la cuestión de los derechos a la identidad, entre ellas el artículo 8 del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) y el artículo 22 del [Convenio Europeo en materia de Adopción de Menores \(Revisado\)](#). En particular, el artículo 22(3) permite a las autoridades competentes contar con leyes en las cuales los progenitores biológicos tienen el derecho a no revelar su identidad, y en las que las leyes en materia de privacidad pueden ser invalidadas caso por caso.

La jurisprudencia más reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Tribunal Europeo) ha reconocido el derecho a obtener información sobre los orígenes de las personas, incluida la identidad de los progenitores, como parte del derecho a la vida privada y familiar y tal y como lo señalan su *Guía* y *Odièvre c. Francia* (párr. 29), *Gaskin c. Reino Unido* (párr. 39) y *Çapın c. Turquía* (párrs. 33 y 34).⁵⁴ Estas decisiones no promueven un derecho absoluto de acceso a los orígenes, sino que se requiere un equilibrio de derechos, entre ellos los de la madre biológica. La *Guía* señala:

“234. En Odièvre c. Francia [CG], la solicitante, quien fue adoptada, solicitó el acceso a la información para identificar a su madre y familia biológicas, pero su solicitud fue rechazada en el marco de un procedimiento especial que permite a las madres permanecer anónimas. El Tribunal consideró que no había habido una violación del artículo 8 puesto que el Estado había establecido un equilibrio justo entre los intereses divergentes (párrs. 44-49).

235. No obstante, cuando la ley nacional no intenta establecer un equilibrio entre los derechos divergentes y los intereses en juego, la imposibilidad de que un niño o niña abandonado al nacer pudiera acceder a información no identificatoria relativa a sus orígenes o a la divulgación de la identidad de la madre es una violación del artículo 8 (Godelli c. Italia, párrs. 57-58).”

Otros casos importantes que toman en cuenta la importancia de contar con información y/o de mantener el contacto con la familia incluyen *Jäggy c. Suiza* (párrs. 38 y 40), *Strand Lobben* y otros *c. Noruega*, *Pedersen* y otros *c. Noruega*; *Roda y Bonfatti c. Italia* y *Scozzari y Giunta c. Italia*.

Más recientemente, la Recomendación 2156 de 2019 del Consejo de Ministros sobre la donación anónima de esperma y ovocitos: equilibrando los derechos de progenitores, donantes y niños⁵⁵ señala que *“las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos incluyen orientación relativa a la importancia de establecer un equilibrio entre todos los derechos, sin dar prioridad absoluta a ninguno de ellos. No obstante, una dificultad adicional es de determinar el interés superior del niño o niña en una situación en particular, y una vez que se haya establecido, cómo garantizar que sea la consideración primordial, y a la vez considerando los derechos e intereses de todas las demás partes interesadas y pertinentes”*. El párrafo 7.1 de dicho documento dispone que *“el anonimato debería obviarse en todas las donaciones futuras de gametos en los Estados Miembros del Consejo de Europa, y el uso de esperma y de ovocitos de donantes anónimos debería ser prohibido. Esto significaría que (a excepción de algunos casos excepcionales, cuando la donación es de un familiar cercano o un amigo) la identidad del donante no sería divulgada al momento de la donación a la familia, pero podría revelarse al niño o niña concebido por dicha donación cuando cumpla 16 o 18 años. El niño o niña concebido por donación podría ser informado en ese momento (idealmente por el Estado) de que existe información adicional disponible sobre las circunstancias de su nacimiento. La persona concebida por donación podría, entonces, decidir si y cuándo acceder a esta información, que comprende la identidad del donante, y si iniciar un contacto (idealmente después de haber tenido acceso a servicios apropiados de orientación, asesoría y apoyo antes de tomar una decisión)”*. Actualmente, hay dos solicitudes en el sistema europeo de derechos humanos en relación con Francia, planteando que el país pudiera considerar brindar la oportunidad a personas concebidas por donación de preguntar, a través de una autoridad, a los donantes si quieren consentir a la divulgación de sus datos personales; se trata de la solicitud No. 21424/16, presentada en abril de 2016 por Audrey Gauvin-Fournis (Kermalvezen) y de la solicitud No. 45728/17, presentada en junio de 2017 por Clément Silliau (véase el *Capítulo 5.3*).



CAPÍTULO 1

La creación de la identidad del niño o niña respecto a las “relaciones familiares”

El derecho del niño o niña a una identidad inicia con el derecho a tener los elementos constitutivos de la identidad inscritos en un documento oficial: registro al nacer, la posibilidad de obtener un certificado de nacimiento completo, el cual incluye el nombre del niño o niña, su fecha y lugar de nacimiento así como información sobre sus progenitores.

Un informe de noviembre 2021, que presenta las opiniones, experiencias y recomendaciones de 561 niños, niñas y jóvenes de once países en Asia y el Pacífico sobre los sistemas de RCEV, señala la importancia de que el registro de nacimientos, matrimonios y fallecimientos sea fácilmente accesible, gratuito y sin información errónea. Los niños, niñas y jóvenes mencionaron que *"no ser registrado equivale a no tener protección alguna"* y *"no ser registrado significa no poder acceder a ningún servicio esencial"*.⁵⁶

Al momento de crear la identidad del niño o niña, los sistemas de RCEV juegan un rol clave en salvaguardar su derecho a la identidad, con el objetivo fundamental de *"garantizar certeza en asuntos jurídicos, para que los individuos sean otorgados con documentos probatorios que les permitan comprobar, con certeza fiable, los hechos relativos a su existencia, identidad y situación personal y familiar"*.⁵⁷ A pesar de este derecho a la identidad y la existencia de sistemas de RCEV, UNICEF señala que *"de los 166 millones de niños y niñas sin una identidad jurídica, la mitad vive en sólo cinco países: la República Democrática del Congo, Etiopía, India, Nigeria y Pakistán"*.⁵⁸

El presente capítulo examina las distintas situaciones por las cuales la identidad de un niño o niña no es establecida al nacer o por las cuales es incompleta, debido a las leyes, políticas o prácticas. Si bien el nombre, la fecha y el lugar de nacimiento son registrados con frecuencia, otras informaciones no siempre son obligatorias. La mayoría de los sistemas de RCEV actualmente no están estructurados para registrar toda la información pertinente, incluidos los orígenes genéticos y gestacionales. Por ejemplo, es esencial que los registros de nacimientos estén configurados para incluir información sobre los orígenes biológicos, entre ellos, por ejemplo, la persona que dio a luz y aquellas que estuvieron involucradas en la concepción cuando se haya recurrido a las TRA.

1.1 Consideraciones generales

La etapa de creación de la identidad de un niño o niña mediante el registro de nacimientos puede ser impedida debido a varios obstáculos prácticos.

UNICEF menciona, en un informe de 2019, que *“las razones a menudo son las mismas: la falta de recursos y de inversión en sistemas precisos y completos de registro en el registro civil, junto con obstáculos que impiden el acceso a servicios para el registro de nacimientos, y complicados aún más por obstáculos políticos, jurídicos e institucionales”*.⁵⁹ Además, es un problema mundial que los niños y niñas nacidos en áreas rurales, en entornos marginalizados y de madres con bajos niveles de educación, son aquellos con menos probabilidad que se registren sus nacimientos.⁶⁰

La discriminación de género sigue siendo un desafío mayor en muchos países, la cual también puede conllevar la apatridia,⁶¹ cuando se requiere un certificado de matrimonio (p. ej. en Indonesia) o cuando no pueda registrarse a un niño o niña de padre desconocido (p. ej. en Nepal y Qatar).⁶²

La discriminación racial también puede impedir el registro de nacimientos y la creación formal de la identidad de un niño o niña. Por ejemplo, en América Latina y el Caribe, *“[e]l proceso de registro en una serie de países no es sensible a la cultura y la tradición de pueblos indígenas. Asimismo, la dispersión de las comunidades así como la ‘naturaleza transfronteriza’ de comunidades indígenas se constituyen en obstáculos adicionales”,*⁶³ lo cual ha contribuido a los tres millones de niños y niñas menores de cinco años que nunca han sido registrados.⁶⁴ La Comisión Europea también ha señalado que *“[l]a exclusión social de los niños gitanos está frecuentemente relacionada con no haber sido registrados al nacer y la falta de documentos de identidad”*.⁶⁵ Otros obstáculos al registro de nacimientos pueden surgir en países en los cuales, por ejemplo, el registro es costoso (p. ej. en Uzbekistán)⁶⁶ y en los que los procedimientos administrativos para el registro de nacimientos son enrevesados, o pueden ser complicados para aquellos niños y niñas que son refugiados o nacidos de trabajadores migrantes indocumentados que no buscan registrar a sus hijos e hijas por temor a ser detenidos (p. ej. en Malasia)⁶⁷. La combinación de estos factores, como los costes, los criterios discriminatorios relativos al estado civil de los progenitores del niño o niña, junto con la carga administrativa que supone el hecho de requerir varios documentos, también puede hacer que sea particularmente inaccesible para aquellas personas que viven en situación de pobreza (p. ej. en Filipinas)⁶⁸.

La descentralización y la alianza con el sector salud han demostrado ser muy efectivas en la promoción del registro al nacer. Ruanda incrementó su índice de registro de nacimientos hasta en 86% en 2019-2020, un aumento de 30 puntos en comparación con los años 2014-2015, al delegar la responsabilidad del registro de nacimientos de recién nacidos a los centros de salud. Asimismo, UNICEF apoyó los esfuerzos por fortalecer el alcance equitativo de los servicios en Tanzania, al ampliar el sistema de “una parada/una visita” a dos provincias más. El nuevo sistema ha reducido la brecha rural-urbana, al mejorar el acceso de los grupos marginados, y su objetivo es, *“en un plazo de dos meses a partir de su operación, proporcionar certificados de nacimiento a más de 580.000 niños y niñas menores de cinco años”*.⁶⁹

Incluso cuando toda la información sobre el nacimiento es registrada correctamente, en las situaciones transfronterizas, la mayoría de los sistemas de RCEV no están estructurados para comunicarse con los sistemas de otros países.⁷⁰ Como tal, cuando un niño o niña se desplaza a otro país, los registros de nacimientos que reflejan su identidad pueden no ser reconocidos por el nuevo país (ha sido el caso, por ejemplo, en la decisión del Comité de la CDN en el caso de *M.B.S c. España* (2020); véase el Capítulo 5.4).

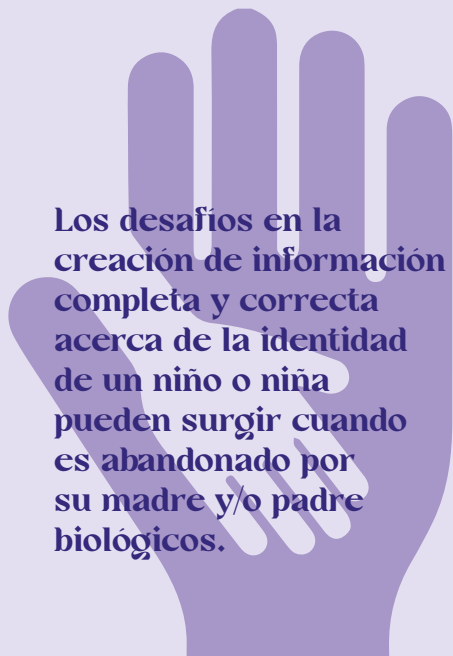


© Peter Oslanec - Unsplash

Paradójicamente, si bien existen instrumentos internacionales para facilitar la cooperación internacional en asuntos de estado civil y para fomentar el intercambio de información entre oficiales del RC, no son suficientemente conocidos, ni utilizados. El fortalecimiento de este intercambio entre autoridades de RC, indudablemente, será una mejor vía que incluir toda la información en un certificado de nacimiento o añadir demasiados idiomas en un registro de nacimiento. Por ello, dependiendo de la necesidad, el país de nacimiento puede proporcionar una copia certificada del certificado de nacimiento en el idioma del país de destino. La [Comisión Internacional del Estado Civil](#) (CIEC) ha adoptado 34 convenios internacionales para armonizar las disposiciones vigentes en los Estados Partes en asuntos relativos al estatus y la capacidad de las personas, a la familia y a la nacionalidad y para mejorar la operación de los departamentos de estado civil en esos Estados. Los convenios de la CIEC incluyen formularios multilingües de estado civil, los cuales

permiten a cualquier autoridad del estado entender un acta expedida en otro Estado Parte, sin enfrentarse al problema de la traducción (Convenios No. 16, en vigor en 24 Estados). La cooperación entre autoridades es facilitada mediante varios convenios de la CIEC, los cuales alientan a una comunicación internacional directa entre oficiales del RC. Esto permite una actualización simplificada de los documentos de estado civil en varios Estados Partes (Convenios Nos. 3, 23 y 26). Un nuevo Convenio suma a estos formularios la posibilidad de una comunicación directa entre autoridades del estado civil en caso de duda seria relativa a la autenticidad o al contenido de un acta (Convenio No. 34, el cual aún no está en vigor, pero que ya ha sido firmado por cinco Estados). De este modo, puede lucharse efectivamente contra el fraude.





Los desafíos en la creación de información completa y correcta acerca de la identidad de un niño o niña pueden surgir cuando es abandonado por su madre y/o padre biológicos.

1.2 Acogimiento alternativo y adopción

La dimensión de esta situación es desconocida, puesto que no existen estadísticas mundiales –aunque algunas informaciones obsoletas están disponibles–.⁷¹ El abandono ocurre cuando los progenitores dejan al niño o niña sin ninguna información identificatoria. Por ejemplo, algunos países autorizan estas prácticas al permitir el parto anónimo o los “buzones para bebés” para prevenir el infanticidio.

Tomando en cuenta la necesidad de prevenir la pérdida de identidad en el abandono, así como el infanticidio, los estándares internacionales, por ejemplo el párrafo 42 de las [Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños \(Directrices\)](#), establecen que “[c]uando un niño es abandonado o se renuncia a su guarda, los Estados deberían velar por que ello se realice en condiciones de confidencialidad y seguridad para el niño, respetando su derecho de acceso a la información sobre sus orígenes cuando corresponda y sea posible de conformidad con la legislación del Estado”. Parecería que la oportunidad de los partos confidenciales podría ser menos intrusiva para la madre y que preserva mejor el derecho del niño o niña a conocer sus relaciones familiares.

1.2.1 Partos anónimos

Los partos anónimos son autorizados en Francia desde 1941, conocidos como “*naissance sous X*”. Una madre puede ingresar al hospital y dar a luz de forma anónima. Se le requiere proporcionar informaciones relativas a su salud y a la del padre, a las circunstancias del nacimiento, a los orígenes y a la identidad del niño o niña; todas ellas conservadas en un sobre sellado. Los nombres y el sexo del niño o niña así como la fecha y el lugar de nacimiento son escritos en el exterior del sobre. Según un estudio llevado a cabo en 2016-2017 a solicitud del Director General de Cohesión Social, únicamente el 10% de las 457 madres que habían dado a luz de forma anónima en 77 departamentos del país había dejado constancia de su identidad en el expediente del niño o niña y el 42% no había proporcionado un sobre sellado.⁷² El Consejo Nacional para el Acceso a los Orígenes Personales (CNAOP)⁷³ fue creado en 2002 para recopilar y preservar la información sobre la identidad de los progenitores biológicos así como la historia de los niños y niñas.

Asimismo, en 1999, los Estados Unidos de América (EE. UU.) instauraron un sistema de “leyes estadounidenses de refugio seguro”. Estas leyes varían de un Estado a otro,⁷⁴ pero existen en 50 Estados. Permiten a los padres dejar al niño o niña recién nacido de forma anónima en un lugar seguro, como un hospital, una sala de emergencias, una dependencia policial o con un empleado de una organización de protección a la niñez. Los plazos permitidos para el abandono varían de un Estado a otro, desde 72 horas después del nacimiento hasta un año.⁷⁵ Los progenitores no tienen la obligación de dejar información personal, pero deben llenar un cuestionario relativo al niño o niña, en particular sobre su historia médica. Los niños y niñas son, entonces, acogidos provisionalmente por una familia de acogida y luego adoptados cuando los derechos de sus progenitores han prescrito.⁷⁶



© Aditya Romansa - Unsplash

Estas prácticas también son permitidas en otros países. Por ejemplo, en Austria, es legal dar a luz de forma anónima;⁷⁷ en Eslovaquia y Polonia, es posible dejar a un niño o niña de forma anónima en un hospital.⁷⁸ En Filipinas, el Departamento de Bienestar and Desarrollo Social (DSWD) informó que de los 1.604 niños y niñas para los cuales se expidió el certificado de adoptabilidad entre 2018 y 2020, 320 niños y niñas –es decir, el 20%– eran expósitos,⁷⁹ definidos como niños y niñas abandonados sin filiación conocida.⁸⁰ Al registrarlos, se les expide un certificado de expósito en vez de un certificado de nacimiento.⁸¹ Cuando el niño o niña expósito es declarado adoptable, se inscriben el nombre y la residencia del tutor –en vez de los de los progenitores– en la solicitud de adopción.⁸²

En estos casos, cuando no hay información disponible sobre los progenitores del niño o niña, es de suma importancia que los esfuerzos para buscarlos sean registrados y accesibles al niño o niña más adelante (véase el Capítulo 4.1).

1.2.2 “Buzones para bebés”

Los “buzones para bebés” existen en varios países, entre ellos Alemania, Austria, Bélgica, los EE.UU., Eslovaquia, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Polonia, Portugal, la República Checa, Rusia y Suiza. Mediante esta opción, una madre y/o padre puede dejar a un niño o niña de forma anónima en un hospital u otro lugar. El objetivo de los “buzones para bebés” es prevenir el abandono en condiciones inseguras, así como el infanticidio de niños y niñas recién nacidos.⁸³

Cabe señalar que estos “buzones para bebés” resurgieron en los años 2000, de los cuales existen 80 en Alemania, 47 en la República Checa, 27 en Hungría y 45 en Polonia.⁸⁴ En los 15 años siguientes a 1991, Suiza pasó de tener uno a tener ocho “buzones para bebés”.⁸⁵ Entre 2001 y junio de 2016 (fecha de la encuesta), 17 niños y niñas fueron dejados de forma anónima y las madres de dos de ellos fueron luego identificadas en Suiza.⁸⁶ En Japón, un “buzón para bebés” apareció en un hospital en 2007. Entre el 19 de mayo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, 17 niños y niñas recién nacidos fueron abandonados y en 10 casos se dejó información pertinente sobre los progenitores. En los EE.UU., los “buzones para bebés” surgieron en 2016 y, hoy en día, existen 66 buzones en Indiana, cuatro en Ohio, cuatro en Kentucky, siete en Arkansas, uno en Florida y seis en Arizona.⁸⁷

Además de las cuestiones éticas del recurso a los “buzones para bebés”, muchos países no conservan datos relativos al número de niños y niñas dejados en ellos, como señala el estudio de la Universidad de Nottingham de 2012.⁸⁸

El Comité de la CDN ha manifestado su preocupación en relación con los países en los cuales existen estos “buzones para bebés”, por ejemplo, al instar a Suiza (en 2016 y 2021) y a Eslovaquia (en 2014) a “*a prohibir el uso de “buzones de bebés”, así como a reforzar y promover las alternativas existentes, (...) y estudiando, como medida de último recurso, la posibilidad de instituir la confidencialidad de los nacimientos en los hospitales*”.⁸⁹ Un estudio del Gobierno suizo de 2016 señala sus esfuerzos para dar prioridad al apoyo a las madres.⁹⁰

Otra meta para garantizar que se registre la información completa al nacer se refiere a las prácticas que previenen el abandono, como las iniciativas de intervención temprana que buscan apoyar a los progenitores en sus roles de crianza. Por ejemplo, la mejora del acceso a los servicios de salud y otros cuando un niño o niña nace con una discapacidad ha ayudado a los progenitores en su rol de crianza (párrs. 9 y 10 de las Directrices). Esto debería incluir también el abordaje de normas y creencias sociales discriminatorias, la prestación de apoyo y servicios comunitarios para los niños y niñas con discapacidad y sus progenitores, así como una educación focalizada sobre la discapacidad del niño o niña y los programas de apoyo entre pares. En Europa, varias medidas han sido instauradas, como un incremento en los subsidios para las familias, el desarrollo de orientaciones y reglamentaciones relativas al abandono de niños y niñas, un fortalecimiento de la capacitación de los profesionales y mayor sensibilización acerca del abandono y sus consecuencias. El informe de la Universidad de Nottingham demuestra cómo un cambio que ocurre a nivel local puede influir en los índices de abandono.⁹¹ Según este informe, todas las medidas, incluso aquellas que alientan al vínculo entre la madre y el niño o niña durante los primeros días de su vida, pueden prevenir el abandono y, a menudo, con menor coste para los gobiernos.

En Brasil, un tribunal local en Río de Janeiro⁹² ha establecido varias iniciativas multidisciplinarias para alentar al registro de nacimientos y a la obtención de documentos que conlleven una identidad jurídica; esto ha prevenido el abandono de niños y niñas. Por ejemplo, este tribunal local ha trabajado con mujeres que han sido detenidas y encarceladas mientras estaban embarazadas para garantizar que su hijo o hija recién nacido estuviera registrado. A menudo, esto requiere, en primer lugar, esfuerzos para comprobar la identidad de la madre. El equipo multidisciplinario trabaja con el padre y la familia de la madre del niño o niña, de los cuales ésta a menudo está distanciada. Como resultado de estos esfuerzos, la madre se siente apoyada en su rol de cuidado y se restablecen los vínculos familiares. Asimismo, se crea un entorno en el cual el vínculo entre la madre y el niño o niña recién nacido puede crecer, previniendo la separación innecesaria.

1.3 Tecnologías de reproducción asistida

Si bien el recurso a las TRA crea oportunidades de construcción familiar, también plantea ciertos riesgos, entre ellos aquellos relativos a la creación de la identidad del niño o niña, debido a la falta de información preservada.

La legislación, en muchos países, permite la donación anónima de material reproductivo humano, lo cual lleva a vacíos en la creación de la identidad en relación con la historia genética.⁹³ En Bélgica, España, Grecia y la República Checa, se permite la donación anónima de esperma. Las donantes de ovocitos son aceptadas de forma anónima o identificable en Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, Hungría, Letonia y Rumanía.⁹⁴

En los EE.UU., donde decenas de miles de niños y niñas nacen cada año de donaciones, la ley varía de un estado a otro, pero muchos Estados aún permiten las donaciones anónimas. Por ejemplo, en 2011, el estado de Washington modificó su ley para que el donante tuviera que solicitar específicamente permanecer anónimo. En 2020, California facilitó el proceso para que niños y niñas concebidos mediante donaciones pudieran obtener información médica que se refería a ellos.⁹⁵

Otros países no permiten las donaciones anónimas de esperma; es el caso de Alemania, Austria, Finlandia, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia y Suiza. Por ejemplo, desde 2001, la donación de esperma ya no es anónima en Suiza.⁹⁶ La ley suiza permite al niño o niña concebido mediante donación obtener información sobre sus orígenes biológicos cuando llega a una edad madura. Existen esfuerzos para ofrecer apoyo psicológico a las parejas, como en el Centro Hospitalario Universitario de Vaud, en Lausanne, y se señala que *"en el caso específico de la inseminación con el esperma de un donante, la asesoría es obligatoria debido a las múltiples cuestiones que plantea. Algunos temas son abarcados exhaustivamente con la pareja, como la ruptura en la filiación genética, el vínculo con el futuro hijo o hija y las posibles alternativas (adopción, abandono del proyecto), etc."*⁹⁷

Además de los desafíos que plantea el recurso a la donación anónima de material reproductivo humano, surgen cuestiones específicas en los acuerdos de gestación subrogada. A pesar de la falta de estadísticas oficiales, la gestación subrogada parece estar en aumento; la BBC señaló, el 25 de abril de 2019, que el valor estimado de la industria era de USD seis mil millones en 2012, y que había habido un incremento del 200% en la demanda entre 2011 y 2018.⁹⁸ En este contexto de incremento de la gestación subrogada, un número creciente de niños y niñas está en riesgo de no poder acceder a sus orígenes.

En términos del registro de datos sobre la mujer gestante, la legislación en materia de gestación subrogada varía de un país a otro y, a menudo, surgen vacíos al crear la identidad del niño o niña. En algunos países, como Georgia, Rusia y Ucrania, así como en algunos estados en los EE.UU., como California y Nueva York, el nombre de la mujer gestante –sea genética o no– no aparece en el certificado de nacimiento, y sólo aparecen los nombres de los padres de intención. En otros países, la información es preservada pero no siempre se plantea el acceso del niño o niña a ella. Efectivamente, en Rusia, el nombre de la mujer gestante no aparece en el certificado de nacimiento, pero es señalado en el libro de registros de nacimientos y pasa a estar disponible cuando el niño o niña cumple 18 años.



© Luma-Pimentel - Unsplash

Además, los países que prohíben explícitamente la gestación subrogada (p. ej. Alemania, España, Francia, Italia y Suiza) no cuentan con legislación que determine la filiación jurídica y, en algunos casos, han tenido que reconocer la filiación jurídica sin tener información completa sobre los orígenes del niño o niña. El *NZZ am Sonntag* recopiló datos en Suiza por primera vez: *"el año pasado, 48 niños y niñas nacidos en el extranjero mediante una mujer gestante fueron registrados en Suiza –dos veces más que en 2016–. En cuatro años, eso supone 144 niños y niñas, nacidos, en su mayoría, en los EE.UU. y luego Ucrania y Canadá"*. Según el *NZZ am Sonntag*, *"los profesionales estiman que la cifra real es más elevada, puesto que los métodos de nacimiento en el extranjero no siempre son declarados. Esta recopilación de datos fue lanzada por la Conferencia de Directores de los Departamentos de Justicia. El objetivo es abrir el debate con el fin de garantizar el derecho del niño o niña a conocer sus orígenes y también esclarecer el rol de cada persona involucrada en la gestación subrogada"*.⁹⁹ Además, hay países, como Filipinas, que no cuentan con una ley que autorice o que prohíba la gestación subrogada al interior del país o en el extranjero y que involucre a sus ciudadanos. En consecuencia, los derechos de los niños y niñas nacidos de estos acuerdos, de la mujer gestante, de los proveedores de material reproductivo humano y de los padres de intención siguen sin resolverse y el estado y la identidad del niño o niña permanecen precarios.¹⁰⁰

La Relatora Especial sobre la venta de niños ha señalado que *"la aplicación general del anonimato para los donantes de gametos o la madre subrogante, en particular registrando únicamente a los futuros padres en el certificado de nacimiento, impedirá que el niño nacido mediante un contrato de gestación por sustitución tenga acceso a sus orígenes. Se trata de una violación especialmente frecuente de los derechos del niño, que se ve agravada en el caso de los contratos internacionales de gestación por sustitución"*.¹⁰¹ Para preservar la identidad del niño o niña, un Estado puede decidir que los datos de personas donantes de material reproductivo humano y/o de la mujer gestante sean incluidos en el registro de nacimiento u otro depositario central, y no necesariamente en el certificado de nacimiento, puesto que este último puede ser de acceso público por parte de otras personas.



“

(...) Thibault, por su parte, no ha intentado conocer sus orígenes. Ahora que es un adulto, el secreto le pesa cada vez más. Manifiesta que *"las dos cuestiones que me atormentan son: ¿cómo es la cara de mi padre genético? y ¿cuál era su motivo para darme vida?"*. *"Se trata de un sufrimiento existencial profundo, e incluso no sé si el donante que me permitió existir sigue con vida o ya falleció."*¹⁰²

Stephanie no supo hasta los 35 años que era uno de los bebés nacidos en la Frauenklinik de Berna. Pronto conoció al Dr. Gigon, uno de los más eminentes especialistas en su momento y que practicaba la inseminación. Frustró sus esperanzas: explicó que el hospital no guardaba ningún nombre y borraba las huellas al combinar el esperma. Ante esta vía sin salida, la joven intentó probar suerte en un sitio estadounidense que identifica perfiles de ADN. Mediante esta opción, descubrió la existencia de al menos un medio hermano que vivía en Berna.

"Nunca pensé que algún día descubriría un hermano. Era algo completamente loco. No sólo es mi hermano sino que es una pieza del rompecabezas que puedo reconstruir con el famoso donante desconocido. Al descubrirlo, me descubro a mí misma. A nivel físico, veo todo lo que echaba de menos en estos años. Todos estos parecidos que no tenía con nadie, los veo cuando lo miro. Se siente bien."

Mathias, el medio hermano de Stephanie, nunca había imaginado que su padre no fuera su verdadero padre. Hace unos meses, como muchos ciudadanos suizos, tomó una prueba de ADN para conocer sus orígenes étnicos y geográficos. El sitio web le informó de la existencia de Stephanie y de otros dos medios hermanos. Quizás sólo sea el inicio.¹⁰³



1.4 Situaciones de emergencia

Los niños y niñas nacidos en regiones de conflicto armado, durante desastres naturales o cuando tienen lugar amplios movimientos migratorios están expuestos a un mayor riesgo de no ser registrados al nacer.

La falta de mecanismos para preservar la información en estas situaciones puede llevar a que estos niños y niñas nunca tengan acceso a sus orígenes. En 2018, 29 millones de niños y niñas nacieron en entornos de conflicto.¹⁰⁴ Los niños y niñas nacidos de mujeres que pertenecen a grupos armados están, además, en riesgo de ser abandonados y/o de que nunca se establezca su identidad al nacer.¹⁰⁵ En Ucrania, ya en 2019, únicamente el 43% de los niños y niñas nacidos en territorios no controlados por el gobierno había obtenido un certificado de nacimiento.¹⁰⁶ A su vez, estas situaciones pueden conllevar la apatridia.

La Observación General Conjunta No. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 23 (2017) del Comité de la CDN sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno establece que:

"25. Deben revocarse las leyes sobre la nacionalidad que discriminen en lo que respecta a la transmisión o adquisición de la nacionalidad por razones prohibidas, entre otras en relación con la raza, el origen étnico, la religión, el género, la discapacidad y la situación migratoria del niño y/o sus padres. (...)

26. Los Estados deben reforzar las medidas para conceder la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio, en situaciones en las que de otro modo serían apátridas. Cuando la ley del país de la nacionalidad de la madre no reconoce el derecho de esta a transmitir la nacionalidad a su hijo ni a su cónyuge, el niño puede correr peligro de ser apátrida. Asimismo, cuando las leyes sobre la nacionalidad no garantizan el derecho autónomo de las mujeres a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad en el matrimonio, las jóvenes en situación de migración internacional que contraen matrimonio siendo menores de 18 años pueden correr el riesgo de ser apátridas o verse confinadas en matrimonios forzados por el temor a serlo."

En situaciones de emergencia, en las que las oficinas del RC pueden ser destruidas, la colaboración con la comunidad para preservar la información vital es clave. Por ejemplo, UNICEF en la Costa de Marfil ha apoyado a las autoridades para registrar los nuevos nacimientos y para restablecer la información vital durante y post-conflicto (2002-2010). En términos de registro de los nuevos nacimientos, los líderes comunitarios y de pueblos fueron otorgados la responsabilidad de trabajar con las familias para registrar los datos vitales. Esta información fue luego

transcrita en los registros oficiales reconstruidos mediante una colaboración con los jueces y los oficiales del estado civil. Un manual operativo que precisó el proceso específico, incluida la digitalización de toda la información, fue elaborado y esto evitó la necesidad de depender únicamente del respaldo documental. En estos contextos de emergencia, la organización no gubernamental (ONG) Plan Internacional señala la necesidad de contar con un sistema de registro descentralizado, incluidos equipos que acudan al terreno y que colaboren con otras personas, como personal médico, parteras y oficiales locales, capacitadas a nivel local para registrar nacimientos, tal y como ocurrió en Burkina Faso a raíz de las inundaciones masivas.¹⁰⁷

1.5 Elementos claves para construir protecciones para la identidad cuando la identidad del niño o niña es creada:



Legislación, políticas y prácticas que deberían promover el registro de todos los elementos pertinentes

(p. ej. evitando las prácticas discriminatorias que impiden el acceso a la identidad, suprimiendo el uso de gametos anónimos);



Apoyo a las familias en riesgo de abandono de su rol de crianza,

incluidos un apoyo psicosocial adecuado y el acceso a servicios básicos y focalizados;



Incorporación de los nacimientos confidenciales en hospitales

para sustituir los "buzones para bebés" y los nacimientos anónimos;



Los sistemas de RCEV deberían:

- Estar estructurados para incluir todos los elementos pertinentes de la identidad del niño o niña, en particular los orígenes genéticos y gestacionales, lo cual puede facilitarse mediante el recurso a formularios de registro del nacimiento distintos,
- Modificar sus leyes en materia de RC cuando sea necesario (definición de nacimiento vivo, definición de madre y padre, padres adoptivos o de intención como informadores, disposiciones explícitas para el registro o nuevo registro de estos niños y niñas, entre ellas una cláusula necesaria sobre la privacidad en los datos y el acceso a los mismos, etc.),
- Autorizar formularios de estado civil multilingües, que permiten a cualquier autoridad del Estado comprender un acta expedido en otro Estado sin problema de traducción (véanse los Convenios Nos. 16 y 24 de la CIEC),
- Establecer comunicación internacional directa entre los oficiales del RC en asuntos transfronterizos (p. ej. para los procedimientos de reconocimiento y la actualización simplificada de los documentos del estado civil);



Capacitación y equipamiento a los actores responsables de los sistemas de RCEV

para registrar toda la información pertinente y para trabajar con otros sectores con el fin de obtener dicha información.



CAPÍTULO 2

La modificación de la identidad del niño o niña respecto a las “relaciones familiares”

Existen varias situaciones admisibles en las cuales la identidad original del niño o niña al nacer puede ser modificada, de acuerdo con los estándares internacionales (p. ej. arts. 9, 20 y 21 de la CDN). No obstante, la vida de un niño o niña -o luego de una persona adulta- puede verse profundamente alterada como consecuencia de una modificación inapropiada de su nombre, nacionalidad o relaciones familiares establecidos al nacer (véase el Capítulo 1).

Cuando ocurren dichas modificaciones, la información sobre la identidad original debería preservarse y ser accesible (véase el Capítulo 4). Los hechos reales relativos a las circunstancias del nacimiento nunca deberían ser cambiados puesto que los orígenes son inalterables. El RC juega un rol esencial, después del registro del nacimiento, al mantener un registro de todos los cambios posteriores y al conservar la evidencia o los documentos que provocaron dichos cambios. Si bien las leyes en materia de RCEV generalmente apoyan esta práctica, se requieren recursos para garantizar su puesta en práctica, por ejemplo, para el almacenamiento seguro de los documentos que generaron estos cambios. Esto debería incluir la capacitación de los profesionales pertinentes. La digitalización puede jugar un rol importante en la preservación de la identidad del niño o niña (véase el Capítulo 4).

La modificación puede ser un cambio formal de filiación o una cesión de los derechos parentales que conlleva una nueva identidad (jurídica) o una modificación informal, por ejemplo cuando el niño o niña es privado de vínculos familiares a nivel psicosocial. Varias situaciones pueden conllevar tal modificación de la identidad, como un acogimiento alternativo o una adopción del niño o niña a raíz de una separación de su familia de origen (véase el Capítulo 2.2); cuando el niño o niña nació mediante la TRA, incluida la gestación subrogada (véase el Capítulo 2.3) o en situaciones de emergencia (véase el Capítulo 2.4). Otras situaciones también pueden resultar en una modificación, pero éstas se encuentran fuera del alcance de esta publicación, y sería el caso de los conflictos familiares que conllevan una sustracción del niño o niña, los cuales están en aumento en el mundo.¹⁰⁸

2.1 Consideraciones generales

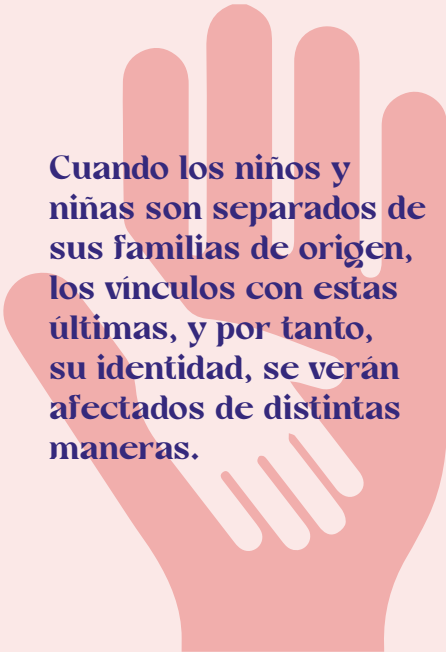
Cualquier decisión que conlleve una modificación de la identidad del niño o niña debería ser precedida de una evaluación y una determinación de su interés superior (EIS/DIS), llevadas a cabo por profesionales competentes y cualificados.

Debería abarcar activamente las opiniones del niño o niña (si su edad lo permite) y de los integrantes de la familia.¹⁰⁹ Esta evaluación debería incluir información detallada sobre la situación familiar y los orígenes, como lo señalan las Directrices.¹¹⁰ Un proceso exhaustivo y bien establecido, como recomienda Nigel Cantwell,¹¹¹ es esencial para evitar interpretaciones arbitrarias de lo que constituye el interés superior del niño o niña y para garantizar que todos sus derechos sean respetados.

Por ejemplo, de acuerdo con los estándares internacionales, los Estados tienen la facultad de tomar decisiones coercitivas para retirar a los niños y niñas y para su acogimiento en otras modalidades (art. 9 de la CDN); no obstante, estas decisiones pueden no estar justificadas cuando estos son separados innecesariamente de sus familias, lo cual conlleva una modificación inadecuada de sus identidades.

Los párrafos 55 a 57 de la Observación General No. 14 del Comité de la CDN (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)¹¹² señala orientaciones específicas en materia de derechos a la identidad e interés superior. Establece, además, que cuando se plantea alguna modificación de la identidad del niño o niña, su interés superior debería ser “la” consideración primordial y no meramente “una” consideración primordial. La CDN establece un estándar básico para el “interés superior” del niño o niña como “una consideración primordial” en todas las decisiones que afecten al niño o niña. La CDN confiere explícitamente a este interés superior el estatus de factor determinante en la toma de decisiones relativas a la modificación de la identidad. Esto ocurre, por ejemplo, cuando el Estado está considerando la separación del niño o niña de su familia¹¹³ o cuando ocurre una adopción (plena).¹¹⁴ Cabe señalar que la existencia misma de estos marcos que garantizan que la modificación de la identidad de un niño o niña ocurre únicamente cuando redunde en su interés superior, incluida su participación, sigue presentando desafíos en muchos países. Esto es particularmente cierto en contextos en los cuales los sistemas de protección a la niñez son débiles.

Esto puede ocurrir, entre otras situaciones, cuando los niños o niñas participan en alguna de las peores formas de trabajo infantil fuera de su entorno familiar. Al ser privados del cuidado de sus progenitores, no reciben la protección de una relación hijo o hija-padre y/o madre¹¹⁵ y pueden verse atraídos a situaciones en las cuales son explotados. Si bien, técnicamente, no se quedan sin cuidados, estos niños y niñas requieren de entornos de vida y de crianza seguros y de la preservación de sus relaciones familiares. Por ejemplo, en algunos países de América Latina, la mayoría de éstos son niñas, llamadas “criaditas” en Paraguay o “restavek” en Haití, donde más de 250.000 de ellos viven en condiciones atroces¹¹⁶ y, a menudo, son víctimas de formas explotadoras de trabajo infantil o de abuso sexual. Lejos de sus familias y a menudo sin documentos de identidad, son abandonados a su suerte y pierden, entre otras cuestiones, la oportunidad de mantener relaciones familiares. Desafortunadamente, estos acogimientos son acuerdos privados y posibles infracciones se quedan fuera del radar. Estas situaciones de peores formas de trabajo infantil ocurren también en otras regiones y países, como en Angola¹¹⁷ y Mozambique.¹¹⁸ UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señalan que la pandemia por COVID-19 probablemente conllevará un incremento de estos acuerdos, puesto que “los niños pueden acceder con facilidad como mano de obra no cualificada. Por lo tanto, no debe subestimarse la amenaza que la ampliación del sector informal acarrea para los derechos de los niños. El auge del empleo informal y la penuria económica podrían sacar a muchos niños de la escuela y arrojarlos al mercado laboral”.¹¹⁹ Por ello, es difícil detectar esta forma de privación de la identidad, a pesar de los riesgos significativos que conlleve.



Cuando los niños y niñas son separados de sus familias de origen, los vínculos con estas últimas, y por tanto, su identidad, se verán afectados de distintas maneras.

2.2 Acogimiento alternativo y adopción

Según las estadísticas disponibles, cerca de un niño o niña de cada 10 en el mundo es acogido por un familiar;¹²⁰ 2,7 millones de niños y niñas viven en instituciones en 142 países, de los cuales 90% son “huérfanos sociales” según un informe de 2020;¹²¹ y entre 1990 y 2013, más de medio millón de niños y niñas fueron adoptados internacionalmente en los principales países de recepción.¹²² Los “huérfanos sociales” son niños y niñas que tienen al menos una madre o un padre biológico con vida y que son acogidos en modalidades alternativas de cuidado por razones “sociales”, entre ellas la pobreza, la violencia, etc. No existen estadísticas globales de las cifras de adopción nacional.

2.2.1 Acogimiento alternativo

Las distintas formas de acogimiento alternativo implicarán un cambio en la responsabilidad parental (es decir, el cuidado diario del niño o niña) y, en algunos casos, en la filiación jurídica. A nivel psicosocial, la separación del niño o niña de su familia de origen, en particular por periodos largos, puede tener un impacto sobre las relaciones familiares y, posiblemente, su desarrollo social. Esta situación puede plantear desafíos para la protección de la identidad del niño o niña, especialmente en lo que respecta sus “relaciones familiares”.

Muchos niños y niñas son cuidados informalmente por familiares o amigos cercanos cuando sus progenitores migran por trabajo a otros países o cuando los niños y niñas requieren educación, separándolos geográficamente de sus progenitores. Otros niños y niñas son acogidos formalmente por familias de acogida y, con el tiempo, desarrollan un sentimiento de pertenencia a esta nueva familia, lo cual modifica la construcción de su identidad en relación con el elemento familiar. Algunos niños y niñas son sometidos a múltiples acogimientos, lo cual impide considerablemente la construcción de su identidad; y su sentimiento de pertenencia se hace más frágil o desaparece por completo. Según Emilie Potin, socióloga francesa, *“el niño o niña en acogimiento alternativo se percibe a sí mismo a través de dos tipos de filiación. Ninguno de los niños y niñas con los cuales se reunió renunció a su familia de origen, pero con el tiempo y la vida diaria, el niño o niña encaja con la vida diaria compartida de su familia de acogida (...). Él o ella reconoce a esta familia como una que lo o la acompañará y a la cual el niño o niña acompañará toda su vida”*.¹²³ Por ejemplo, en algunos países, la legislación formaliza estas relaciones, como en Filipinas, donde, cuando el acogimiento de un niño o niña con su familia de acogida ha superado siete años, los padres de acogida pueden solicitar el acogimiento a largo plazo, sujeto a una evaluación cada tres años del interés superior del niño o niña a cargo del DSWD.¹²⁴ La identidad del niño o niña en relación con esta familia puede, por lo tanto, ser modificada a través del desarrollo de un sentimiento de doble lealtad. Estas modificaciones no están exentas de riesgo, en particular cuando el niño o niña es acogido indebidamente por una familia de acogida y que los esfuerzos para prevenir la separación de la familia de origen son inadecuados. Además, algunos niños y niñas se ven sujetos a acogimientos múltiples, lo cual impide significativamente la construcción de su identidad, y su sentimiento de pertenencia se debilita o desaparece por completo.



© Wilhan José Gomes - Unsplash

Asimismo, un número elevado de niños y niñas – muchos de ellos con alguna discapacidad– son acogidos en instituciones, donde su identidad e individualidad se encuentran amenazadas o en riesgo de ser destruidas.¹²⁵ Esto puede suceder porque son identificados, erróneamente, como “huérfanos de papel” (véase el Capítulo 3.2) o porque los mecanismos de búsqueda de la familia y de reintegración (p. ej. iniciativas para facilitar el contacto) son inexistentes –aunque se pueden observar avances (véase el Capítulo 5.2)–. Un estudio australiano de personas que han vivido en instituciones de gran escala revela situaciones trágicas, en las que los niños y niñas ya no son llamados por sus nombres, sino meramente por un número, y pierden todo contacto con hermanos y hermanas, su familia y su lugar de origen (véase el Capítulo 2.6). Los entornos en los cuales los niños y niñas tienen más oportunidad de apegarse a su “cuidador” pueden ofrecerles mejores perspectivas generales.¹²⁶

En otros casos, algunos niños y niñas son acogidos en instituciones religiosas para su cuidado y educación, junto con una enseñanza espiritual. Es importante que los niños y niñas mantengan los contactos con sus familias mientras se encuentran en estos entornos, con el fin de preservar su identidad. Ejemplos de estas situaciones abarcan el acogimiento de miles de niños y niñas, en particular niños mayores de 10 años, en una de las 65 “pagodas” en Camboya en 2014-2015.¹²⁷ Esta situación también ocurre en Bután, donde Zhabdrung Ngawang Namgyel, el Zhung Dratshang (organismo central de monjes), un organismo sumamente respetado, desempeña funciones críticas, como el cuidado de niños.¹²⁸ No obstante, los estudios llevados a cabo por *Human Rights Watch* han denunciado el abuso extendido en algunas de estas instituciones. Por ejemplo, según un informe de 2019, “cerca de 100.000 niños y niñas talibés que viven internados en daaras en Senegal son obligados por los maestros coránicos o morabitos a mendigar cada día por dinero, comida, arroz o azúcar”.¹²⁹ Estas situaciones pueden debilitar, o incluso romper, las relaciones familiares originales, y la creación de un vínculo con un líder religioso puede modificar indebidamente la identidad del niño o niña.

Experiencia de un niño acogido por una familia de acogida (Francia)

“Astrid tiene dos familias, pero un vínculo más fuerte con su familia de acogida, no sólo porque comparten la vida diaria, sino también a nivel emocional, a través de su historia personal y la historia familiar, a través de la intensidad del tejido familiar, un ancla en el tiempo y en el espacio.”¹³⁰

Palabras de niños y niñas acogidos en instituciones (Australia)

“La tristeza absoluta que aún siento es la pérdida de una familia, el nunca recibir o dar regalos, tener cumpleaños y todas estas cosas familiares. Es todo lo que siempre quise.”

“Fue aquí en Parkside donde me dieron el nombre de “NÚMERO CINCO”. El número que te asignan es al que respondes; está cosido en toda tu ropa; está en tu casillero, en tu cama y en tu teléfono móvil. Dejé de ser Alan y me convertí en Número Cinco.”¹³¹

2.2.2 Adopción

En la adopción, se llevan a cabo cambios sociales, jurídicos y culturales, entre otros, a la identidad del niño o niña. Esta situación surge principalmente en las adopciones plenas, un concepto desconocido en algunos países de origen. Las adopciones plenas, que ponen fin a los vínculos con las familias de origen, son muy distintas de las formas consuetudinarias de adopción, afines a las adopciones simples. En Polinesia, por ejemplo, un estudio de 2018 sobre el *confiame* de niños y niñas, llamado “*fa`a`amura`a*” señala que “*en la cultura occidental, la adopción está acompañada de una ruptura completa con el entorno biológico de origen, con un cambio en el estado civil y jurídico, mientras que en la cultura maohi, el fa`a`amura`a no implica la pérdida de rastro de los orígenes genéticos*”.¹³² En estos contextos, la identidad del niño o niña es cambiada por la de los padres adoptivos extranjeros, mientras que sus progenitores esperan su regreso, creyendo que lo han confiado a otra familia por cierto periodo de tiempo. Estos malentendidos culturales también pueden surgir en países que practican la adopción simple, como Haití (antes de la nueva legislación en materia de adopción de 2013)¹³³ o Tailandia.¹³⁴ Independientemente del tipo de adopción aplicable, los orígenes familiares rastreables del niño o niña deben ser conservados con el fin de preservar su identidad. Los registros deben actuar de testigos de esta historia familiar de manera transparente y con integridad.

En 2021, el Tribunal Europeo¹³⁵ sostuvo que las autoridades noruegas habían otorgado “*un peso insuficiente al interés mutuo de la madre y del niño en mantener los vínculos familiares y las relaciones personales mediante contacto*” cuando el hijo de 10 meses de una refugiada musulmana de Somalia le fue retirado y fue acogido por una pareja noruega integrante de la Iglesia del Pacto Evangélico. En un siguiente caso, el Tribunal Europeo concluyó que las autoridades noruegas habían fallado en tomar en cuenta los antecedentes religiosos y culturales del niño cuando fue acogido en una modalidad alternativa de cuidado en la que la continuidad de sus orígenes no era posible. Este caso ofrece precedencia para garantizar que se preste la consideración debida a factores como las relaciones familiares del niño o niña, así como la continuidad de sus orígenes culturales y religiosos, antes de una modificación de la identidad por una adopción.

En el estado australiano de Nueva Gales del Sur, en agosto de 2020, se instauraron los certificados de nacimiento integrados, los cuales ofrecen a las personas adoptadas la opción de contar en su certificado de nacimiento, de modo retroactivo, con sus familias biológicas y adoptivas. Se ha señalado que “*estas reformas proporcionarán a las personas adoptadas en todo el estado la opción de tener un certificado de nacimiento que incluye información sobre sus padres y hermanos al nacer así como sus padres y hermanos después de haber sido adoptados*”.¹³⁶ Parece que, en sus informes de 2017, la Comisión de Reforma Legislativa del estado de Victoria también promovía cambios similares, puesto que “*para muchas personas afectadas por las adopciones cerradas y forzadas, el certificado de nacimiento modificado simboliza los problemas graves que vinculan con la adopción. Sus certificados de nacimiento representan la supresión de su pasado y la fabricación de su nacimiento; una re-escritura de su identidad; y deshonestidad e injusticia que deben ser corregidas*”.¹³⁷



"Me tomó 25 años encontrar a mis padres biológicos; quiero evitar que esto les pase a otros niños y niñas adoptados. Empecé a interesarme en la adopción y en las historias de personas adoptadas tan pronto como cerré el círculo de mi búsqueda de orígenes en 2014. Tuve la suerte de encontrar a mi madre biológica, a mi padre biológico y a un media hermano y una media hermana. Mi travesía duró casi 25 años. En abril de 2015, con Laura Giraud, nacida en Bucarest y adoptada por una familia francesa, decidimos crear juntas la Association Française Orphelins de Roumanie (A.F.O.R.); uno de sus objetivos es acompañar a las personas adoptadas en la búsqueda de sus familias biológicas, durante las etapas de reflexión personal, de descubrimiento del país y de encuentro con las familias biológicas hasta el apoyo posterior al encuentro. De hecho, después de la caída de Ceaușescu, casi 40.000 niños y niñas rumanos fueron adoptados en siete países principales: los EE.UU., España, Italia, Suiza, Israel, Canadá y Francia. Hoy en día, estos niños y niñas son personas adultas y están preguntando sobre sus orígenes (...)."¹³⁸

Le Roy Dagen, M.

2.3 Tecnologías de reproducción asistida

Más de ocho millones de niños y niñas en el mundo nacieron mediante reproducción médicamente asistida, muchos de ellos concebidos por donación de espermia u ovocitos, según una estimación del Consejo de Europa en 2019.¹³⁹

El rápido desarrollo de estas técnicas en respuesta al deseo de hijo o hija también plantea cuestiones relativas a la identidad del niño o niña, en particular en lo que respecta sus relaciones familiares. Además de los desafíos relativos al anonimato en la creación de la identidad del niño o niña (véase el Capítulo 1.3), la identidad del niño o niña también puede verse indebidamente modificada en estas situaciones.

En términos de gestación subrogada, por ejemplo, en muchos países en los que se lleva a cabo esta práctica, la mujer gestante es registrada en el certificado de nacimiento. Los derechos parentales son cedidos a los padres de intención, modificando así el “elemento familiar” de la identidad del niño o niña.

En los casos en los que la identidad de la mujer gestante, y a veces la del y/o de la donante de material reproductivo humano, desaparece de los sistemas de RC, la identidad del niño o niña en lo que respecta el elemento familiar es amputada.

Tal y como se señaló anteriormente, Maud de Boer-Buquicchio, Relatora Especial sobre la venta de niños de 2014 a 2020, destacó que “[d]esde la perspectiva del niño, la genética, la gestación y el ejercicio de la responsabilidad parental son parte de los elementos constitutivos de la identidad”.¹⁴⁰ También indica que “el derecho de acceso a los orígenes coincide en gran medida con el derecho a la identidad, como elemento constitutivo de este último derecho”. El Comité de la CDN, mediante sus Observaciones Finales, a menudo recuerda a los Estados que garanticen a los niños

y niñas nacidos mediante TRA –en particular la gestación subrogada– su acceso a la información sobre sus orígenes, con el apoyo adecuado de todas las partes involucradas (véase al Capítulo 4).¹⁴¹ La falta de certeza en cuanto a los orígenes del niño o niña es aún más problemática en las situaciones de emergencia, como durante la pandemia de COVID-19 o un conflicto, cuando cientos de niños y niñas se quedan “varados”.¹⁴² Si bien la prioridad es dada a garantizar que estos niños y niñas puedan vivir con sus padres de intención, se presta menos atención a la preservación de sus orígenes y a la protección de otros derechos según la CDN.

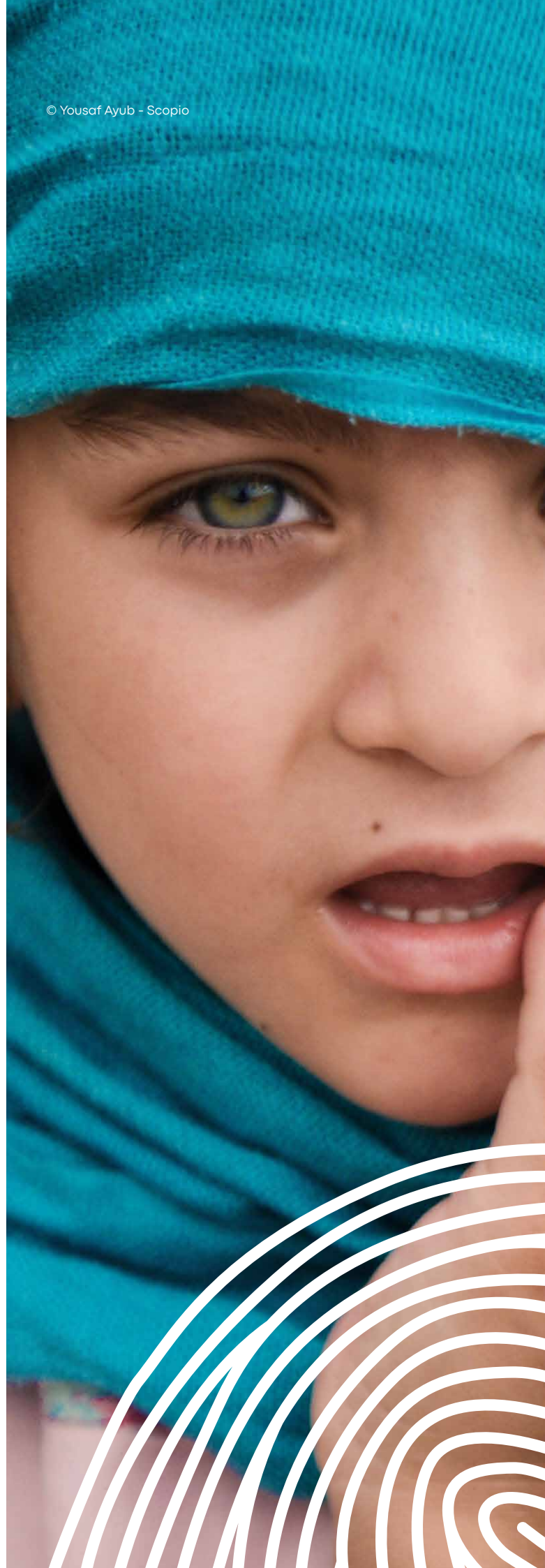




Comité Multidisciplinario sobre Gestación Subrogada (Israel)

"Durante la evaluación pre-gestación subrogada, existe un comité cuyo mandato es evaluar y autorizar el acuerdo, con fundamento en los parámetros de la ley (los cuales abarcan factores médicos, sociales, psicológicos y económicos). El comité está compuesto de un trabajador social así como de psicólogos, médicos y abogados. El comité recibe información proporcionada por los padres de intención y la mujer gestante y se lleva a cabo una evaluación psicológica. Cuando otros niños o niñas se ven afectados (sean hijos o hijas de la mujer gestante o de los padres de intención), esta información es planteada en la evaluación psicológica así como en la audiencia ante el comité, y éstos serán cuestionados acerca de si sus hijos e hijas (obviamente, dependiendo de su edad) tienen conocimiento del proceso, si lo apoyan, si prevén algún problema en el futuro, etc. La experiencia del comité demuestra que, siempre que surge una cuestión genética, los padres de intención inician pruebas de diagnóstico genético preimplantacional por sí mismos y el comité aún no ha conocido a una pareja que no esté dispuesta a ello. En caso de objeción, el comité intentaría convencer a la pareja de someterse a las pruebas genéticas apropiadas y, si la pareja sigue rechazándolas, el comité tendría que decir si descarta la autorización del proceso dadas las circunstancias."

Testimonio de Leora Abramowitz, Abogada, Departamento Jurídico, y la Dra. Tali Burla, Principal Trabajadora Social, Derecho de la Gestación Subrogada, Supervisora de Gestación Subrogada y Nuevas Familias, Ministerio de Asuntos y Servicios Sociales de Israel [N. del T.: Traducción no oficial].



2.4 Situaciones de emergencia

Los niños y niñas en situaciones de emergencia también pueden ver modificadas sus identidades originales al nacer, cuando son separados de sus familias.

En este contexto, pueden ser privados de parte de su identidad (p. ej. relaciones familiares y/o nacionalidad) cuando, por ejemplo, no están acompañados y/o solicitan asilo, lo cual afecta a decenas de miles de ellos.¹⁴³ Cabe señalar que, en 2019, había 37,9 millones de niños, niñas y jóvenes en situación de migración, muchos de los cuales fueron separados de sus familias durante la travesía (en comparación con 28,7 millones en 1990).¹⁴⁴ Las condiciones de su registro en los países de recepción o tránsito no siempre respetan sus derechos, en particular su derecho a la identidad.

La ausencia de mecanismos para garantizar un búsqueda inmediata de información sobre sus antecedentes familiares, la cual conllevaría contactos reanudados y una reunificación, significa que la identidad del niño o niña está en riesgo de un modificación innecesaria (véase el Capítulo 3).¹⁴⁵

También puede ocurrir que los sistemas de RCEV no tengan la capacidad de comunicarse entre ellos en situaciones transfronterizas, cuando la documentación de nacimiento e identidad no se beneficia de reconocimiento en el otro país (véase el Capítulo 1).¹⁴⁶ Estas situaciones tienen un impacto sobre el derecho del niño o niña a la identidad.

Estos graves desafíos han sido evidentes en el conflicto en Ucrania en 2022, durante el cual millones de niños y niñas han sido forzados a salir del país o han sido desplazados internamente, y durante el cual ha sido importante que los esfuerzos dieran prioridad a la paz, a la seguridad y a las medidas de protección que permitieran a los niños y niñas permanecer o regresar con sus familias siempre que ello redundara en su interés superior. El desplazamiento debería ser preparado exhaustivamente, apoyado y llevado a cabo de conformidad con los estándares internacionales para salvaguardar todos los elementos de su identidad. Dado el número significativo de niños y niñas en acogimiento alternativo desde antes del conflicto, en particular en acogimiento residencial, una atención específica debería prestarse a la preservación de la identidad de este grupo vulnerable.

Cualquier modificación de la identidad del niño o niña, incluidas la filiación jurídica y/o la responsabilidad parental, debería someterse a una determinación del interés superior, con garantías mínimas y consideraciones a largo plazo. Por ejemplo, estas garantías son esenciales para proteger a los niños y niñas nacidos en el marco de acuerdos de gestación subrogada, que están más expuestos a violaciones de sus derechos en situaciones de conflicto, entre ellas el abandono y la privación y/o venta de su identidad.

Con este propósito, el ACNUR ha elaborado una herramienta útil en estos contextos de emergencia. Con fundamento en su larga experiencia con poblaciones refugiadas, en particular con niños y niñas, el ACNUR desarrolló en 2008 unas directrices para la evaluación y la determinación del interés superior del niño o niña, con un enfoque significativo de la versión actualizada en 2021 en el derecho del niño o niña a preservar su identidad.¹⁴⁷

2.5 Elementos claves para construir protecciones para la identidad cuando la identidad del niño o niña es modificada:



Marcos obligatorios de EIS/DIS siempre que se esté considerando una modificación de la identidad del niño o niña,

incluyendo consideraciones a corto y mediano plazo, así como el impacto de por vida;



El interés superior del niño o niña como la consideración primordial

en las decisiones relativas a la modificación de la identidad;



Los niños y niñas siempre deberían contar con representación legal independiente

en los procesos de modificación de la identidad con vistas a prevenir conflictos de intereses;



Establecimiento de sistemas de apelación y queja,

siempre que se lleve a cabo una modificación de la identidad;



Los sistemas de RCEV deberían permitir la preservación

de, y el acceso a, la información sobre las razones de la modificación;



Apertura en las relaciones con las familias de origen

o personas que contribuyeron a la identidad debería, en principio, fomentarse;



Capacitación de todos los profesionales pertinentes

sobre la importancia de la información identitaria, incluida su preservación y el acceso a la misma;



Cuando la separación y/o el desplazamiento ocurre en situación de emergencia, los esfuerzos inmediatos deberían concentrarse en el mantenimiento del contacto entre el niño o niña y su familia

y en una eventual reunificación siempre que redunde en su interés superior, para proteger el derecho del niño o niña a la identidad y a las relaciones familiares. Las decisiones a largo plazo relativas al cuidado extrafamiliar del niño o niña como la adopción o la gestación subrogada nunca deberían tomarse durante o inmediatamente después de la emergencia, puesto que esto puede provocar, entre otras cuestiones, la modificación arbitraria e injustificada de la identidad del niño o niña, incumpliendo así con el derecho internacional.

CAPÍTULO 3

La falsificación de la identidad del niño o niña respecto a las “relaciones familiares”



Tal y como se señaló anteriormente, el derecho del niño o niña a la identidad puede verse comprometido en situaciones en las que la discriminación y otras situaciones pueden impedir el registro completo de las posibles relaciones familiares, al momento de la creación (véase el Capítulo 1) y/o cuando es modificada indebidamente (véase el Capítulo 2). Existen varias situaciones en las que también se presentan prácticas ilícitas en el proceso de creación y/o modificación de la identidad del niño o niña.

Esto puede llevar a la falsificación de su identidad y, en algunos casos, a la venta del niño o niña, incluida de su identidad. La venta de niños y niñas ocurre mediante *“todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*.¹⁴⁸ El traspaso del niño o niña de la familia de origen a una nueva familia u otro entorno, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, es considerado una venta del niño o niña.

Con el fin de prevenir esta situación, es esencial contar con un mecanismo normativo para garantizar la exactitud de la información generada originalmente. Esto implica invertir en los sistemas de RCEV, puesto que UNICEF señala que más de 100 países no cuentan con sistemas de RC plenamente operativos.¹⁴⁹ En la práctica, los oficiales del RC, generalmente, no tendrán los medios para averiguar las referencias de la información más allá de la que reciben. Por ello, es fundamental que estos detalles sean autenticados mediante una orden judicial o administrativa. El establecimiento de un repositorio central de identificación que vincule intersectorialmente los sistemas, entre ellos de RC, salud, protección a la niñez, TRA, refugio y migración, etc., probablemente, puede facilitar este proceso. Ante la ausencia de normas específicas para dar respuesta a los casos de falsificación, estos organismos pueden ser incluidos bajo las normas de RC para un cumplimiento estricto. Cualquier información que pase a estar en el registro de nacimientos será abarcada automáticamente por las normas en materia de RC y los informadores estarán sujetos a sanciones –incluida la cancelación del registro de nacimiento– si proporcionan información falsa. Todos los detalles deberían ser proporcionados bajo juramento, el cual puede actuar como un mecanismo de seguridad para el oficial del RC al imponer la presentación de información correcta.

3.1 Consideraciones generales

Dada la naturaleza “clandestina” de las prácticas ilícitas que pueden, posiblemente, afectar la creación y/o modificación de las identidades de niños y niñas, estas actividades, generalmente, son difíciles de detectar.

Por ejemplo, los niños y niñas son privados de sus identidades siempre que son separados de su familia de origen o que hay información faltante acerca de ella, en situaciones de esclavitud¹⁵⁰ o trata, incluida la explotación sexual. La Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas (UN.GIFT) ha sido lanzada para luchar contra la trata;¹⁵¹ sin embargo, aún no parece que su alcance haya abordado la importancia de la protección de la identidad, de acuerdo con el último informe de 2018 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).¹⁵²

Otro desafío para garantizar la integridad en la creación y/o modificación de la identidad de un niño o niña está vinculado con la corrupción. La ONUDD define la corrupción como “un delito cometido por oficiales (públicos o privados) que abusan de su rol para obtener beneficios para ellos o alguien más. Existen varias formas de corrupción: el soborno, la malversación, el abuso de poder, entre otros”.¹⁵³

Puesto que los procedimientos relativos a la identidad incumben a los oficiales del Estado que operan en sistemas que no son totalmente funcionales y, en ocasiones, corruptos, siempre existe un riesgo de que estos estén viciados por prácticas ilícitas. Cuestiones vinculadas con certificados de nacimiento fraudulentos han sido planteadas en el pasado, por ejemplo, en Guatemala¹⁵⁴ y más recientemente en Guinea.¹⁵⁵ *Transparency International* señala que ningún país es inmune ante la corrupción, la cual es particularmente dominante “cuando mucho dinero fluye libremente en las campañas electorales y cuando los gobiernos escuchan únicamente las voces de los individuos pudientes y bien conectados”.¹⁵⁶ Vinculado con lo anterior, hay ejemplos de personalidades de alto perfil que, a veces, participan en actos que pueden llevar a vulneraciones de los derechos de niños y niñas a la identidad, pero que están menos expuestos a la crítica gracias a su estatus de celebridad.

Las prácticas tradicionales perjudiciales también pueden resultar en una modificación indebida de la identidad de un niño o niña, al crear nuevas relaciones familiares y un nuevo estado civil, contraria a los estándares internacionales. El matrimonio infantil es una *práctica perjudicial* para el bienestar de las niñas e infringe sus derechos. Es cada vez menos común gracias a los esfuerzos globales, como el Programa Mundial del UNFPA y UNICEF para acelerar las medidas para poner fin al matrimonio infantil. No obstante, sigue afectando a 650 millones de niñas y mujeres en el mundo, y los avances globales no son lo suficientemente rápidos para alcanzar la meta del ODS sobre la eliminación del matrimonio infantil de aquí a 2030.¹⁵⁷ También es probable que la pandemia de COVID-19 conlleve un incremento en los casos de matrimonio infantil debido a los niveles más elevados de pobreza y el cierre de las escuelas.¹⁵⁸



© Andre Ludi - Pixabay

Las consecuencias negativas se han enfocado más en cómo “[e]l matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son obligadas a contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad”,¹⁵⁹ y menos en la importancia de preservar los vínculos familiares originales de la niña (es decir, la identidad en las relaciones familiares). Una medida de prevención del matrimonio infantil podría ser que los sistemas de RCEV requieran que los documentos de nacimiento sean presentados como un documento obligatorio antes de registrar el matrimonio (véase el Capítulo 1).¹⁶⁰

Incluso cuando la corrupción, las actividades criminales y las prácticas tradicionales perjudiciales son menos comunes, es posible que **los sistemas de RCEV hayan sido instaurados de forma inadecuada para dar prioridad a ciertos intereses** en detrimento del derecho del niño o niña a la identidad. Esto abarca el interés de las madres que desean permanecer anónimas (véase el Capítulo 3.1), de los futuros padres que desean eliminar los registros relativos a la madre biológica (véanse los Capítulos 3.2 y 3.3) así como las motivaciones políticas en situaciones de emergencia (véase el Capítulo 3.4). Por ejemplo, en el interés de padres potenciales, la integridad de la identidad del niño o niña puede ser vulnerada con prácticas como la **simulación del registro de nacimiento**, que pretende eludir los procedimientos

jurídicos percibidos como costosos y prolongados. En Filipinas, la simulación del registro de nacimiento se refiere a la alteración del registro civil para hacer que aparezca en el registro que el niño o niña nació de una persona que no es su madre biológica, provocando así la pérdida de la verdadera identidad y estado civil del niño o niña.¹⁶¹ Puesto que la filiación legítima es establecida mediante “el registro de nacimiento en el RC o una sentencia judicial definitiva”, el registro de inscripciones falsas en un certificado de nacimiento de un niño o niña altera la filiación y el estado civil del niño o niña.¹⁶²

Una cuestión transversal relativa a los intereses distintos a los de los niños y niñas está vinculada con la comercialización de actividades. Si bien pueden cobrarse costes por la prestación de servicios, la oportunidad de lucro puede conllevar vulneraciones de los derechos de los niños y niñas, entre ellas su mercantilización. Al registrar información parcialmente cierta, los niños y niñas –y más adelante como personas adultas– pueden llegar a tener motivos legítimos para declarar que sus verdaderas identidades fueron robadas.

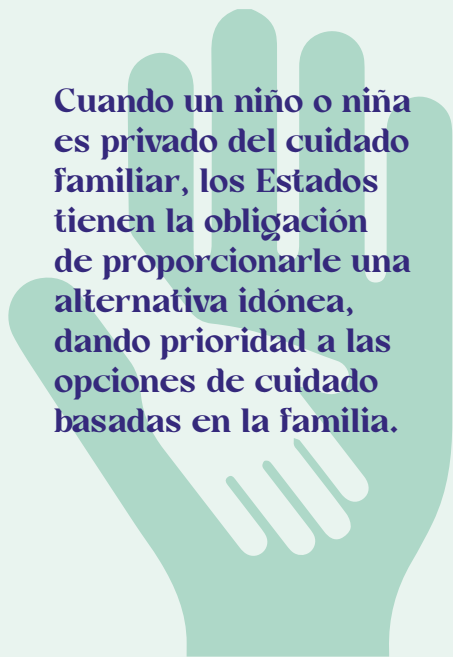


"Muchas chicas se ven obligadas a casarse porque no se dan cuenta de que pueden decir que no."

Yelina, niña esposa de 17 años en el campamento de refugiados Dzaleka, después de haber huido de la República Democrática del Congo¹⁶³

Girls Not Brides señala que "[e]l matrimonio infantil ha aumentado a un ritmo alarmante en los entornos humanitarios. Las familias a menudo ven el matrimonio infantil como una forma de hacer frente a las dificultades económicas y para proteger a las niñas de una mayor violencia . En Dzaleka, muchas niñas son obligadas a contraer matrimonio a los 13 o 14 años de edad".¹⁶⁴





Cuando un niño o niña es privado del cuidado familiar, los Estados tienen la obligación de proporcionarle una alternativa idónea, dando prioridad a las opciones de cuidado basadas en la familia.

3.2 Acogimiento alternativo y adopción

3.2.1 Acogimiento alternativo

El cambio de entorno puede conllevar un cambio temporal en la familia, como el acogimiento por familiares, el acogimiento familiar, la *kafala* y, de forma permanente, la adopción, después de que todas las demás opciones para mantener las conexiones familiares hayan sido examinadas (véase el Capítulo 2). La oferta de estas alternativas –sea por los Estados y/u otros, como la sociedad civil– implica un coste. Dada la potencial obtención de beneficios para sí mismos o alguien más, en particular en la adopción, puede darse un entorno propicio a las actividades criminales y a la corrupción así como a la negación del derecho del niño o niña a la identidad (véase el Capítulo 3.1).

En particular, existen algunas situaciones en las que el niño o niña es acogido en entornos informales, lejos de su familia de origen, y donde puede verse sometido a la esclavitud o a las peores formas de trabajo infantil (véanse los Capítulos 2.1 y 3.1). Puesto que el empleador puede ser un integrante de la familia en los acuerdos de acogimiento por familiares, la práctica puede beneficiarse de aceptación ya que parece que el niño o niña cuenta con un entorno protector. Dado que las peores formas de trabajo infantil no pretenden, en principio, proporcionar cuidados al niño o niña, generalmente no forman parte del acogimiento alternativo. Cuando hay una combinación de estos acuerdos familiares (informales), es, por lo tanto, más probable que se considere una opción de alojamiento inadecuada.

Las preocupaciones más significativas que la OIT ha identificado en estas situaciones incluyen “jornadas laborales largas y agotadoras; el uso de químicos tóxicos; el transporte de cargas pesadas; la manipulación de objetos peligrosos, como cuchillos, hachas u ollas calientes; alimentación y alojamiento insuficientes o inadecuados; el trato humillante o degradante, incluyendo violencia física o verbal y el abuso sexual”.¹⁶⁵ La OIT señala que “17,2 millones de niños y niñas realizan trabajo doméstico con o sin remuneración en la casa de un tercero o empleador”.¹⁶⁶ No parece que el elemento familiar de los derechos a la identidad haya sido incluido como una cuestión a considerar. En términos de la eliminación del trabajo infantil, incluida la servidumbre doméstica, la AGNU ha instado a la comunidad internacional a redoblar sus esfuerzos en este ámbito, declarando el año 2021 como el Año para la Eliminación del Trabajo Infantil.¹⁶⁷

Se requieren esfuerzos adicionales para proteger a los niños y niñas en acuerdos informales o cuando éstos son retirados de su familia para lograr la meta del ODS 8.7, que requiere que los Estados adopten “medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil (...)”.¹⁶⁸

Además, en las medidas formales, los niños y niñas también llegan a perder, de forma ilícita, parte de su identidad en lo que respecta a sus familias. Por ejemplo, puesto que el financiamiento del acogimiento residencial casi siempre depende del número de niños y niñas acogidos por la institución –sea financiamiento público o privado, nacional o extranjero–, los niños y niñas pueden verse captados innecesariamente por estas modalidades en muchos países, cuando la gran mayoría cuenta con al menos una madre o un padre con vida (véase el Capítulo 2.2). Por ejemplo, en Camboya, un estudio de 2015 observó que “hasta el 79% de los niños y niñas entre 13 y 17 años en modalidades residenciales de cuidado tenían al menos a una madre o un padre con vida”.¹⁶⁹ En algunas situaciones, estos niños y niñas son llamados, erróneamente, “huérfanos” y el proceso de “declaración de la orfandad en papel” puede estar vinculado con el “turismo de orfanatos”¹⁷⁰ en modalidades de cuidado que generalmente están ubicadas en áreas turísticas, lo que se sabe que atrae cantidades elevadas de dinero. El Movimiento ChildSafe ha lanzado varias campañas de incidencia para proteger la identidad de los niños y niñas, entre ellas “Children are not tourist attractions” [Los niños no son atracciones turísticas], “Don’t create more orphans” [No cree más huérfanos] and “Keeping families together” [Manteniendo a las familias juntas].¹⁷¹ Estas campañas han creado conciencia internacionalmente, en parte, sobre la importancia de preservar la identidad de los niños y niñas.



© Michael Stuebi - Pixabay

Asimismo, la discriminación en el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas a la identidad en lo que respecta a sus familias y comunidades de origen también ha sido una cuestión transversal. La discriminación en contra de niños y niñas de minorías étnicas puede tener lugar debido a las prácticas de asimilación, las cuales pueden privar al niño o niña de una parte de sus orígenes familiares, como por ejemplo en Vietnam.¹⁷² Esto también ha ocurrido en otros países, como Canadá, donde los niños y niñas indígenas fueron retirados de sus familias y cultura para ser acogidos en otras áreas del país o en el extranjero.¹⁷³

3.2.2 Adopción

En cuestiones de adopción, hay innumerables ejemplos de niños y niñas adoptados ilegalmente y con su identidad falsificada. Hace más de una década, David Smolin puso de manifiesto la cuestión de los “huérfanos de papel”, explicando que ocurre “un lavado de niños y niñas” cuando éstos son obtenidos de forma ilícita mediante el fraude, la fuerza o fondos, y luego convertidos, mediante documentación falsa, en “huérfanos” y luego adoptados”.¹⁷⁴ La Relatora Especial sobre la venta de niños mencionó ejemplos específicos de los anteriores así como de los factores de empuje y atracción de las adopciones ilegales en su informe de 2017 al CDH.¹⁷⁵ El término “adopción ilegal” abarca “las adopciones resultantes de delitos como el secuestro y la venta y la trata de niños, el fraude en la declaración de que un niño puede ser adoptado, la falsificación de documentos oficiales, o la coacción, así como cualquier actividad o práctica ilícita, como la falta de consentimiento de los padres biológicos, la obtención de un beneficio material indebido por los intermediarios y la corrupción conexa”.¹⁷⁶

Existen múltiples ejemplos de “huérfanos de papel” cuando las familias han sido convencidas, por intermediarios con fines de lucro, de que sus hijos e hijas sean temporalmente acogidos en modalidades residenciales y luego se dan cuenta de que han sido adoptados en otros países sin su consentimiento, por ejemplo en Chad,¹⁷⁷ Guatemala,¹⁷⁸ Nepal¹⁷⁹ y Vietnam.¹⁸⁰ Además de la falsedad de la ausencia de familias

biológicas, algunos sistemas permiten la falsificación de otras informaciones relativas a la identidad del niño o niña. Por ejemplo, el artículo 252(1) del Código de Procedimientos Civiles de Ucrania¹⁸¹ otorga el derecho a los adoptantes de cambiar la información relativa al lugar y a la fecha de nacimiento del niño o niña:

- 1. Una persona que haya solicitado una adopción puede cambiar la información sobre el lugar y la fecha de nacimiento del niño o niña;**
- 2. La fecha de nacimiento puede ser modificada por máximo seis meses;**
- 3. En su decisión de otorgar la adopción, el tribunal cambia la información sobre el lugar y la fecha de nacimiento del niño o niña si esto redundaría en su interés.**

Con el fin de responder a las prácticas ilícitas en asuntos de AI, la HCCH ha establecido un Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional. Este Grupo de Trabajo está, actualmente, elaborando fichas sobre varias cuestiones, como los documentos fraudulentos y la falta de consentimiento, las cuales serán recursos útiles en este ámbito.¹⁸²

Además, a inicios de 2021, fue publicado el Informe Final de la Comisión de Investigación sobre los Hogares para Madres y Bebés en Irlanda (Comisión de Investigación), el cual ofrece un análisis de la historia social y el contexto en el cual operaron los hogares para madres y bebés.¹⁸³ A finales de 2021, la Corte Suprema del país concluyó que este informe era ilegítimo puesto que la Comisión de Investigación negó un procedimiento justo a ocho sobrevivientes, confirmando la necesidad urgente de garantizar el pleno acceso a los archivos de la Comisión de Investigación y de que se amplíe el esquema de reparación para incluir a todas las personas afectadas por “la separación familiar forzada, las pruebas ilegales de vacunas, el trabajo forzado, el abuso de niños y niñas adoptados, el abuso institucional de cualquier duración, y para llevar a cabo investigaciones de los fallecimientos y desapariciones de niños, niñas y madres” (véase el Capítulo 5.4).¹⁸⁴



J'ai été volée à mes parents
[Me robaron a mis padres]. Céline Giraud¹⁸⁵, autora del libro citado, comparte, a través de su historia, la búsqueda de sus orígenes, durante la cual descubrirá, a los 23 años, la verdadera historia de su adopción. A diferencia de lo que siempre creyó, descubre que no fue abandonada por sus padres debido a la pobreza, sino que fue una víctima de trata de niños y niñas. Este libro es el testimonio del impacto de esta noticia sobre toda la vida de Céline Giraud y de este terrible sentimiento de haber sido robada a sus padres, y por lo tanto privada de su verdadera identidad. Después de muchos años de separación forzada, logra encontrar a su madre genética y reconecta con sus orígenes. Con el fin de apoyar a las personas adoptadas en sus esfuerzos de búsqueda de orígenes, Céline Giraud creó, en 2005, la asociación francesa La Voix des Adoptés.

3.3 Tecnologías de reproducción asistida

Al igual que en el acogimiento alternativo y en la adopción, las identidades de los niños y niñas también pueden ser creadas y/o modificadas ilícitamente cuando se recurre a TRA (véanse los Capítulos 1.3 y 2.3).

El recurso a material reproductivo humano únicamente con información de identificación no es obligatorio en todos los países y, por ello, existe la posibilidad de crear “hijos e hijas biológicos en papel”. La verdad acerca de los orígenes del niño o niña no es registrada en ninguna parte, y mucho menos en los documentos de nacimiento. Puesto que la certificación del nacimiento es, a menudo, la evidencia del lugar de nacimiento y de los vínculos familiares de las personas, hay una presunción de que las personas registradas sean los “progenitores”.

En estas situaciones, parece que los sistemas actuales de RCEV se están exponiendo a un riesgo de facilitar involuntariamente la falsificación de la identidad de niños y niñas. Por lo tanto, es importante que la información sobre cualquier gameto utilizado y sobre la mujer gestante sea incluida en un registro de nacimientos o algún otro repositorio centralizado. Sin transparencia e integridad acerca de esta información, los niños y niñas son privados de hechos importantes relativos a sus orígenes.

Además del tema de la falsificación de la historia familiar de un niño o niña, otra cuestión urgente se refiere a la venta de niños y niñas que puede surgir en los acuerdos de gestación subrogada. La Relatora Especial sobre la venta de niños, en su informe de 2018 al CDH,¹⁸⁶ menciona la venta de niños y niñas en contextos específicos. Por ejemplo, los niños y niñas pueden ser vendidos mediante el recurso a intermediarios, los cuales trasladan el niño o niña físicamente o jurídicamente a los padres de intención “a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. El Comité de la CDN también ha confirmado que los acuerdos de gestación subrogada que ocurren en un vacío normativo pueden conllevar la venta de niños y niñas. Por ejemplo, en 2014, señaló, en relación con India, su preocupación por el hecho de que “no esté regulado adecuadamente y esté muy generalizado el uso comercial de la maternidad subrogada, lo que lleva a la venta de niños y a la violación de los derechos de los niños”.¹⁸⁷ Asimismo, en relación con México, el Comité de la CDN señaló en 2015 su preocupación relativa a que “la regulación de la gestación por sustitución en el estado de Tabasco no ofrezca suficientes garantías para evitar que se recurra a ella como medio para vender niños”.¹⁸⁸ Además, incluso en contextos bien regulados, “la utilización comercial de la subrogación, muy frecuente en el Estado parte, puede dar lugar, en determinadas circunstancias, a la venta de niños. Preocupan especialmente al Comité las situaciones en que se deciden cuestiones de filiación exclusivamente sobre una base contractual antes de la concepción o del parto”,¹⁸⁹ tal y como se observaba en algunos estados de los EE.UU. en 2017. En estas situaciones en las que los niños y niñas son vendidos, su identidad no sólo es indebidamente modificada, sino mercantilizada.

3.4 Situaciones de emergencia

Las identidades de los niños y niñas en lo que respecta al elemento familiar también pueden ser falsificadas en situaciones de emergencia, por ejemplo para permitirles integrar una fuerza armada o un grupo terrorista.

Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados, en 2020, miles de niños y niñas se encontraban en estas situaciones.¹⁹⁰ El *Child Soldiers World Index* señala que 46 Estados siguen autorizando el reclutamiento de personas menores de 18 años.¹⁹¹ Por ejemplo, algunos niños y niñas son separados de sus familias con vistas a integrarse al Estado Islámico en Iraq y Siria¹⁹² –ISIS– donde los someten a abuso físico y psicológico.

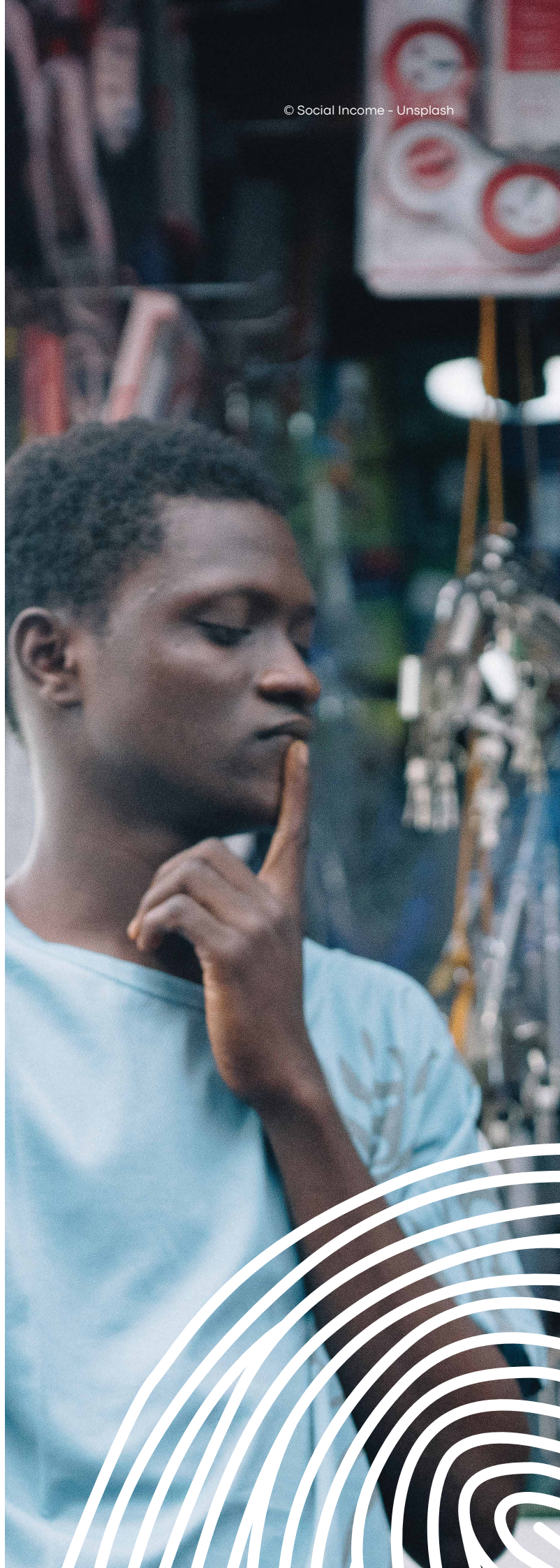
Cuando los niños y niñas pertenecen a estos grupos, su existencia familiar es borrada y desarrollan una nueva identidad en relación con el grupo. Tal y como lo describe un informe neerlandés, “una de las metas de estos campamentos de adiestramiento es desprender a los niños y niñas muy pequeños de sus familias y desarrollar un sentimiento de pertenencia al grupo, en oposición a su identidad individual”.¹⁹³

UNICEF señala que “un registro falsificado puede ser impuesto a los niños y niñas. En Timor Oriental, entre los niños y niñas que huyeron con sus familias a Timor Occidental en septiembre de 1999, varios cientos de ellos permanecieron separados. Aparentemente, algunos de estos niños y niñas fueron acogidos en internados en Timor Occidental con una identidad falsa y su reunificación familiar ha sido impedida. En países afectados por un conflicto, los niños y niñas también pueden llegar a ser vendidos ilegalmente y a ser sometidos a trata con fines de adopción internacional. Esto parece haber sido el caso en Afganistán, Guatemala y países en Europa del Este”.¹⁹⁴

La identidad de niños y niñas, cuyos padres están involucrados en grupos armados, como guerrillas u opositores a los sistemas dictatoriales, también puede ser falsificada debido a razones relativas a su protección. Algunos padres deciden cambiar la identidad de sus hijos e hijas para que no sufran de la violencia. En el norte de Paraguay, por ejemplo, los hijos e hijas de padres que luchan en las guerrillas les han dado otra identidad para protegerlos. Más adelante, estos niños y niñas se enfrentan a dificultades para recuperar su identidad original.

“

*UNICEF ofrece el ejemplo de Ishmael Beah, quien, como muchos otros niños y niñas, perdió a su familia inmediata – ambos, sus padres y sus hermanos – durante la guerra civil en Sierra Leone, la cual causó la muerte de más de 50.000 personas. “Hubo mucho sufrimiento. Teníamos muchas armas y municiones, pero nada de comida, ni medicina. Sin embargo, mucha droga. Cuando has perdido a tu familia y todo lo demás, rápidamente aprendes a pertenecer a este grupo –pero pertenecer a este nuevo grupo implica violencia–. La violencia se convierte en una manera de mostrar lealtad.” Así lo explica Ishmael, quien, años más tarde, escribió sus memorias en un libro titulado *Un largo camino: Memorias de un niño soldado*.¹⁹⁵*



3.5 Elementos claves para construir protecciones para la identidad cuando la identidad del niño o niña ha sido falsificada y/o vendida:



La falsificación y la venta de la identidad de niños y niñas

deberían prohibirse y sancionarse explícitamente en la legislación;



Los sistemas de RCEV deberían incorporar políticas de salvaguardia

en contra de las prácticas de falsificación;



Las autoridades responsables de los sistemas de RCEV deberían estar equipadas

y capacitadas para detectar prácticas ilícitas;



La exención de los plazos de prescripción

debería aplicarse en todos los casos relativos a niños y niñas;



Deberían establecerse sistemas de apelación y quejas,

siempre que la identidad de un niño o niña sea creada y/o modificada indebidamente;



El acceso a la justicia, incluidas las reparaciones,

debería ser una opción disponible para restablecer la identidad de un niño o niña.

CAPÍTULO 4

La preservación de, y el acceso a, la identidad respecto a las “relaciones familiares”



Dada la importancia del registro de la creación y de cualquier posible modificación y/o falsificación de la identidad de un niño o niña (véanse los Capítulos 1 a 3), corresponde al Estado preservar esta información y garantizar que sea accesible.

Tal y como se señaló anteriormente, el artículo 8(1) de la CDN requiere que los Estados partes “se compromet[an] a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”. La importancia de proteger la privacidad del niño o niña cuando se recopilen datos identificatorios está relacionada con la preservación y el acceso a la información. La Observación General del Comité de la CDN No. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital señala que los “datos pueden incluir información sobre la identidad, las actividades, la ubicación, la comunicación, las emociones, la salud y las relaciones de los niños, entre otras cosas. Ciertas combinaciones de datos personales, como los datos biométricos, pueden identificar a un niño de forma determinante. Las prácticas digitales, como el procesamiento automatizado de datos, la elaboración de perfiles, la selección de comportamientos, la verificación obligatoria de la identidad, el filtrado de información y la vigilancia masiva, se están convirtiendo en procedimientos de rutina”.¹⁹⁶ Si bien un análisis detallado de las ventajas y de los riesgos vinculados con la biometría, los blockchains y la identificación electrónica –de conformidad con los derechos humanos– va más allá del alcance de la presente publicación, la publicación de UNICEF de 2021 *The Case for Better Governance of Children’s Data: A Manifesto*¹⁹⁷ ofrece orientación relativa a cuestiones pertinentes, como la gestión de datos de identidad, en términos de recopilación, almacenamiento y procesamiento.

4.1 Consideraciones generales

El registro de información sobre los orígenes familiares plantea tres desafíos vinculados con la recopilación, la preservación y el acceso a la información.

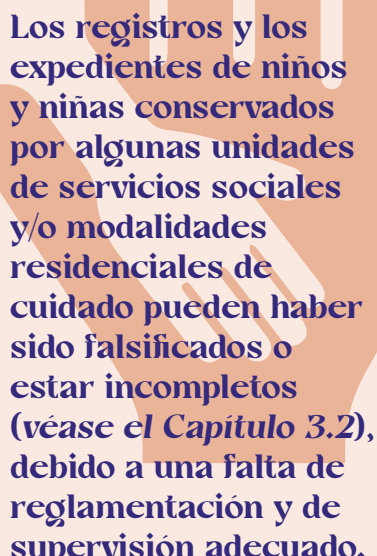
El objetivo de la **recopilación de información** es reunir y registrar todos los elementos relativos a la historia familiar del niño o niña. A menudo es difícil recopilar estos datos para los niños y niñas abandonados. En muchos países, los sistemas de RCEV no registran la totalidad de la información al nacer (véase el *Capítulo 1*), no incluyen los detalles relativos a la(s) modificación(es) (véase el *Capítulo 2*) y/o registran información falsificada (véase el *Capítulo 3*).

La meta de la **preservación** es garantizar que la información sobre los orígenes del niño o niña es preservada en un lugar seguro por tiempo indefinido, para que el niño o niña tenga acceso a ella durante toda su vida, incluido el acceso por parte de sus descendientes. Desafortunadamente, aún hay muchos países que no cuentan con sistemas centralizados de RCEV que garanticen la preservación por dicho periodo.

La finalidad del **acceso a la información** es garantizar que el niño o niña pueda obtener los detalles de sus orígenes familiares. El acceso a esta información debe estar libre de obstáculos económicos, geográficos u otros, y debería incluir apoyo jurídico y psicosocial adecuado. No obstante, este acceso a menudo es impedido por los derechos prioritarios de otras personas afectadas, como el derecho de la madre biológica o de donantes de material reproductivo humano a negarse a la divulgación de su identidad (véase el *capítulo 1*). En la Unión Europea, por ejemplo, también puede ser que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) sea interpretado de forma contraria a los derechos de los niños y niñas cuando se trate de "información mixta".¹⁹⁸ El recurso creciente a las nuevas tecnologías, a las bases de datos de ADN y a las redes sociales en las búsquedas de orígenes implica un elemento de riesgo cuando no esté disponible un apoyo proporcionado por profesionales capacitados en los procesos de búsqueda y reencuentro (véase el *Capítulo 4.3*).¹⁹⁹

Todos estos desafíos varían según las distintas situaciones que el niño o niña haya vivido, como un acogimiento alternativo o la adopción (véase el *Capítulo 4.2*), su concepción mediante TRA, incluida la gestación subrogada (véase el *Capítulo 4.3*), o una situación de emergencia (véase el *Capítulo 4.4*). Aún se está lejos de contar con sistemas capaces de responder a estos desafíos en todos los países.





Los registros y los expedientes de niños y niñas conservados por algunas unidades de servicios sociales y/o modalidades residenciales de cuidado pueden haber sido falsificados o estar incompletos (véase el Capítulo 3.2), debido a una falta de reglamentación y de supervisión adecuado.

4.2 Acogimiento alternativo y adopción

4.2.1 Acogimiento alternativo

Esto sucede aun cuando las Directrices determinan la necesidad de expedientes detallados, completos, actualizados y confidenciales para todos los niños y niñas en acogimiento alternativo.²⁰⁰ Existen muchos ejemplos de instituciones privadas que han ocultado información en la práctica. Para ayudar a los países a mejorar la recopilación de datos exhaustivos sobre los niños y niñas en acogimiento residencial, entre ellos sobre los antecedentes familiares de los niños y niñas, UNICEF lanzó, en diciembre de 2020, un nuevo protocolo con herramientas de implementación, designado para apoyar a los países a llevar a cabo censos y encuestas nacionales sobre los niños y niñas acogidos en modalidades residenciales de cuidado.²⁰¹

Primero²⁰² –el sistema de gestión de información relativa a la protección de la niñez– ayuda a los trabajadores sociales, profesionales del ámbito de la protección y a los prestadores de servicios a administrar, conservar y analizar los datos relativos a niños y niñas, entre ellos la información sobre sus familias. Primero gestiona tres tipos de datos: la gestión de casos, la gestión de incidentes e información sobre la localización y la reunificación con familias.

Primero es un bien público digital apoyado por el International Rescue Committee, Save the Children, Terre des Hommes, Plan Internacional y UNICEF. Estos aliados han cooperado para promover mejores prácticas interagenciales para la gestión de casos de protección a la niñez, entre ellas el módulo de Gestión de Información sobre la Protección a la Niñez (CPIMS+) de Primero. El objetivo original de este sistema era ubicar a las familias y facilitar la reunificación de los niños y niñas en emergencias; este fue ampliado para abarcar todos los sectores de la protección a la niñez.

El libro *My life and Me* ofrece un modelo muy necesario para ayudar a los niños y niñas que ya no viven con su familia de origen a desarrollar conocimientos precisos de su pasado y de su familia. Una vez completado, el libro les ofrecerá un registro permanente que pueden consultar o al que pueden recurrir las personas adultas a cargo de su cuidado y que el niño o niña puede conservar toda su vida.²⁰³ Además, “a los niños y niñas separados de sus familias de nacimiento a menudo se les niega la oportunidad de conocer su pasado y de esclarecer eventos en términos del presente (...). La pérdida de las huellas del pasado puede dificultar el desarrollo emocional y social de estos niños y niñas. El trabajo de historia de vida es un intento de regresarles algo de su pasado [lo cual conlleva una construcción identitaria cohesiva]. Esta guía proporciona un tesoro enriquecedor y creativo de técnicas para trabajar con niños y niñas en distintos entornos”.²⁰⁴



© Public Domain Pictures - Unsplash

4.2.2 Adopción

El acceso a los orígenes familiares de niños y niñas adoptados, incluidos aquellos que ya sean adultos, a veces implica obstáculos, como registros parciales o incluso erróneos (véase el Capítulo 3.2).²⁰⁵ En el peor de los casos, los registros simplemente no existen. Esta situación está frustrando al número creciente de personas adoptadas que buscan sus orígenes.²⁰⁶ Las Autoridades Centrales en materia de adopción (AC) se enfrentan a dificultades para obtener expedientes completos, o al menos con detalles suficientes, de los niños y niñas propuestos para la adopción, a pesar de la recomendación de la HCCH de que "(...) *la investigación sobre los antecedentes del niño a cargo de las autoridades adecuadas debe iniciarse en el momento del ingreso al sistema de protección y cuidado*".²⁰⁷ La HCCH también señala que el informe debe incluir información sobre la identidad del niño o niña, su desarrollo personal e historia médica, resaltando que, este informe, "*cuando el niño crezca y busque información sobre sus orígenes, (...) será una fuente importante. Si se incluyen en el informe elementos como fotografías de los padres biológicos y su casa o comunidad, tendrán un valor inmenso para una persona adoptada en busca de sus orígenes*".²⁰⁸

Al margen de estos obstáculos prácticos, otros de naturaleza jurídica pueden surgir durante la búsqueda de orígenes. Si bien un importante número de países reconocen el derecho de acceso a los orígenes,²⁰⁹ algunos de ellos imponen condiciones que pueden infringir dicho derecho. Por ejemplo, en algunos países, las personas adoptadas deben haber alcanzado la mayoría de edad, o incluso más, para poder gozar del acceso a la información correspondiente a su identidad (p. ej. Andorra, la Comunidad Francesa de Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Croacia, España, Grecia, Italia, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, la República Dominicana, Rumanía, Sudáfrica, Uganda y varios estados y territorios en Australia, provincias en

Canadá y estados en México). También puede haber otras condiciones, como la obligación de obtener la autorización de una autoridad (p. ej. Italia, Portugal, Rumanía) o el consentimiento de una de las partes involucradas (p. ej. Ecuador, Georgia, la República de Corea, Rumanía, algunas provincias de Canadá). En algunos países, existe un derecho de veto (p. ej. Nueva Zelanda, algunos Territorios en Australia y Provincias de Canadá).²¹⁰

En años recientes, los obstáculos jurídicos se han moderado, por ejemplo en Quebec (Canadá)²¹¹ y Suiza,²¹² los cuales han revisado sus marcos normativos respectivos para facilitar el acceso a los orígenes por parte de las personas adoptadas.²¹³ Además, algunos países han instaurado, provechosamente, programas y protocolos para el acceso a los orígenes y ofrecen apoyo de calidad a las personas adoptadas; es el caso de Chile,²¹⁴ Colombia,²¹⁵ la República de Corea²¹⁶ y Quebec (Canadá).²¹⁷ Desafortunadamente, muchos países aún no cuentan con este tipo de programas, por lo que una multitud de actores privados están involucrados en las búsquedas de orígenes, a veces con una motivación dudosa, incluso con fines lucrativos.

En general, hay una necesidad constante de reforzar la legislación y las prácticas que garanticen que la información sobre la familia de origen esté sistemáticamente recopilada, escaneada y accesible. Algunos países, como Guatemala y Vietnam, a través de sus AC, han escaneado los datos –en particular de niños y niñas en procesos de adopción– con el fin de garantizar la preservación de la información sobre los orígenes familiares. Por supuesto, la información debe cumplir con las normas de protección de datos y con el derecho del niño o niña a la privacidad.



“

*La película británico-australiano-estadounidense de 2016 titulada **Lion**²¹⁸ cuenta la historia real de un niño pequeño, Saroo, quien, a los cinco años, se queda dormido en una estación de trenes mientras espera a su hermano y se pierde.²¹⁹ Solo en Calcuta, y abandonado a su suerte, aprende a sobrevivir y termina en un orfanato, antes de ser adoptado por una pareja australiana. Siempre se acuerda de su familia y de su pueblo, pero nadie escucha su historia y, ya adulto, empieza con determinación la búsqueda de sus orígenes usando Google Earth para encontrar su pueblo. Esta historia es un testimonio conmovedor de la importancia, para las personas adoptadas, de conocer su historia familiar, de invertir en la reunificación antes de plantear una adopción y de encontrar sus familias si así lo desean, con el fin de completar su identidad, de encontrarse a sí mismos y de convertirse en su propia persona.*

4.3 Tecnologías de reproducción asistida

La preservación de la información relativa a los orígenes familiares de niños y niñas -y más adelante, de personas adultas- concebidas mediante el recurso a TRA, incluida la gestación subrogada, también es una consideración importante.

Los registros en las clínicas que ofrecen estos servicios no siempre están sujetos a la legislación de los países que practican estas actividades médicas y comerciales.

Cuando estos registros no existen o no son sólidos o sujetos a auditorías externas, existe un riesgo real de que la información sobre los orígenes familiares del niño o niña – por ejemplo, sobre la mujer gestante o los posibles donantes de material reproductivo humano– no sean registrados y preservados correctamente, dificultando el acceso a los orígenes familiares (véanse los Capítulos 1.3, 2.3 y 3.3).

Tal y como lo señala Maud de Boer-Buquicchio, antigua Relatora Especial sobre la venta de niños, la legislación de algunos países en realidad impide el acceso, por parte del niño o niña nacido de una gestación subrogada, a los orígenes familiares; es el caso de India donde “la ley de regulación de la gestación por sustitución de 2016 propone que la autoridad competente deba conservar los detalles de los contratos de gestación por sustitución, pero no existe ninguna disposición para que los niños puedan tener acceso a esta información. Por el contrario, en virtud de una nueva ley, en Tailandia no debe conservarse la información sobre la madre subrogante, ni los donantes de gametos. Con arreglo a esta disposición, los niños no tendrían ningún mecanismo para obtener información sobre sus orígenes genéticos y biológicos”.²²⁰

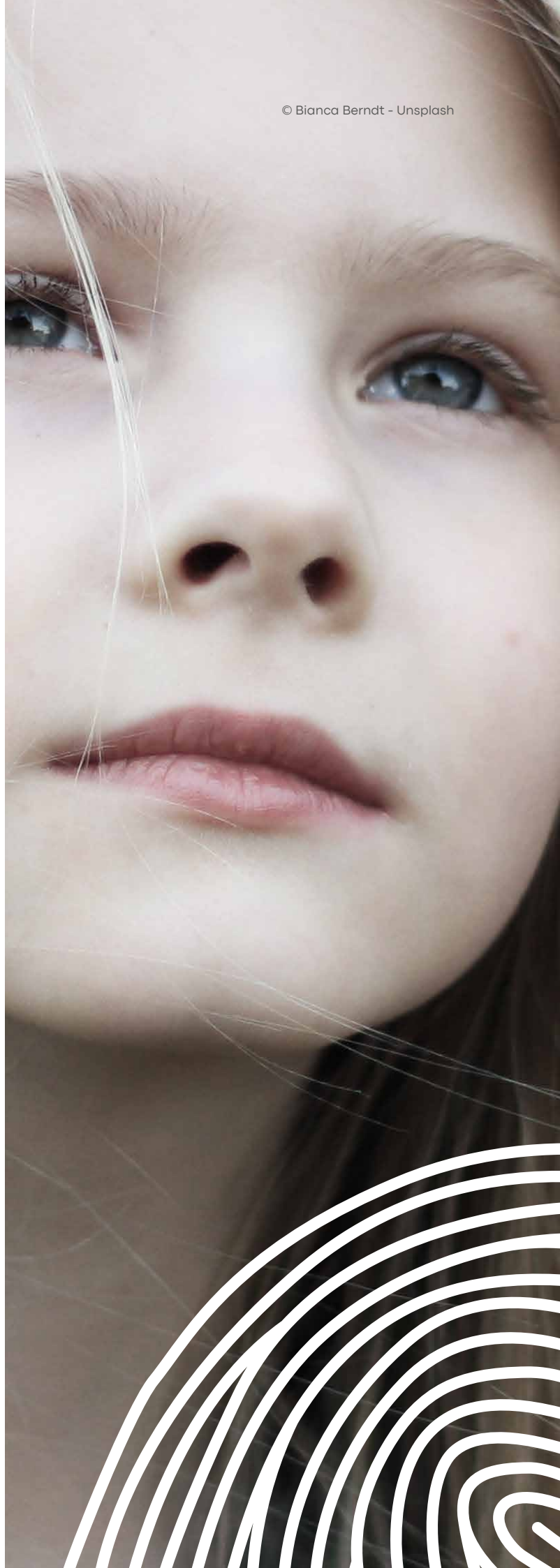
Otros desafío vinculado con el acceso a los orígenes se refiere al equilibrio con otros derechos, señalado por Petra de Sutter, antigua integrante de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su informe de 2019.²²¹ El informe dispone que la información sobre los orígenes genéticos y gestacionales permite a las personas concebidas por donación completar su historia, saber quiénes son y su genealogía. Como menciona la Dra. Pettle, “un descubrimiento tardío conlleva complicaciones adicionales (Pettle, 2002) cuando los secretos relativos a la filiación biológica son divulgados y un número creciente de personas de todas las edad encuentra información nueva sobre sus padres biológicos, un donante y su familia ampliada, después de haber realizado una prueba sencilla de ADN, la cual está fácilmente disponible y poco costosa”.²²²

Efectivamente, un número creciente de personas están recurriendo a bases de datos genealógicas internacionales (p. ej. Ancestry, Family Tree DNA, MyHeritage, 23&Me, Donor Sibling Registry) y nacionales (Donor Conceived Register en el Reino Unido²²³ o ART Central Register en Australia²²⁴) para levantar el secreto de sus orígenes.²²⁵ Estas bases de datos, en particular las internacionales, están limitadas en términos de apoyo emocional y físico. En el estudio de 2019 titulado *We Are Donor Conceived Survey*,²²⁶ el 86% de los participantes manifestaba que las necesidades emocionales de las personas concebidas por donación no eran comprendidas o respetadas por aquellos organismos que proporcionan los servicios de base de datos de ADN. Puesto que estas bases de datos no están contempladas para proporcionar apoyo, este es ofrecido de forma creciente por otros grupos y mediante auto-ayuda.²²⁷

“

“Tengo 38 años, hace 23 años supe cómo había sido concebido. Desde entonces he pasado por muchas fases, desde una crisis en plena adolescencia hasta plasmar mi experiencia en las redes y ante las cámaras con la intención de visibilizar nuestra situación y reclamar nuestro derecho a la identidad propia y de los orígenes con un cambio en la ley actual. Por el camino he podido contactar otros nacidos y nacidas como yo contrastando experiencias y opiniones, e investigar informaciones para poder hacerme una idea más amplia y fundamentada de un aparente y silenciado conflicto de intereses que abarca desde lo puramente legislativo a lo ético pasando por lo lucrativo, social y familiar.”

Testimonio de una persona nacida por donación anónima de esperma sobre la importancia de conocer su identidad (España).²²⁸



4.4 Situaciones de emergencia

En todas las situaciones de emergencia, la preservación de la identidad del niño o niña y las de las relaciones familiares debe ser una prioridad.

Complementariamente a los artículos 9 y 10 de la CDN, los cuales crean obligaciones para los Estados de garantizar que *“la reunión de la familia será atendida (...) de manera positiva, humanitaria y expeditiva”*, los párrafos 155 y 160 de las Directrices señalan que *“155. Las organizaciones y autoridades deberían poner el máximo empeño en prevenir la separación de los niños de sus padres o cuidadores primarios, a menos que así lo exija el interés superior del niño, y en velar por que sus actos no fomenten inadvertidamente la separación familiar mediante el ofrecimiento de servicios y prestaciones únicamente a los niños y no a las familias”*.

“160. Los niños en situaciones de emergencia no deberían ser trasladados a un país distinto del de su residencia habitual a efectos de acogimiento alternativo excepto de manera transitoria por razones imperiosas de salud, médicas o de seguridad. En ese caso, la acogida debería tener lugar lo más cerca posible del hogar del niño, quien debería estar acompañado por uno de sus padres o un cuidador conocido del niño, y debería establecerse un plan claro de retorno”. **El espíritu de las Directrices se vió reforzado por la Resolución del CDH de 2022 sobre los derechos del niño, en particular sobre la efectividad de los derechos del niño y la reunificación familiar.**²²⁹

Así, es fundamental localizar a la familia mediante un proceso sistemático y extenso y restablecer los vínculos familiares con apoyo psicosocial apropiado y plazos antes de tomar cualquier decisión relativa al cuidado del niño o niña que pudiera poner fin de forma permanente a sus vínculos familiares; esta decisión debe tomarse de conformidad con su interés superior (véase el [Capítulo 2.1](#)). Al proceder con lo anterior de forma temprana (estrategias de intervención temprana), la preservación de, y el acceso a, los orígenes familiares son facilitados. Deben establecerse mecanismos nacionales e internacionales de cooperación para ello, con el fin de que el traspaso y la preservación de la información sobre el entorno familiar del niño o niña tenga lugar de forma eficiente y sin infringir sus derechos a la identidad.

Los sistemas de cooperación instaurados por los Convenios de la HCCH, en particular el [Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños](#) (Convenio HCCH sobre Protección de Niños de 1996)²³⁰, ofrecen tal marco. Estos también aplican a nivel regional, donde los sistemas de cooperación²³¹ podrían ampliarse para incorporar la cuestión del reconocimiento (del documento) de la identidad más allá de las fronteras nacionales y su portabilidad (véanse los [Capítulos 1.1 y 5](#)).

En situaciones de emergencia, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Save the Children* y UNICEF han cooperado para promover un sistema de gestión de información sobre la protección a la niñez (CPIMS) (véase el [Capítulo 4.2.1](#)).²³²

4.5 Elementos claves para construir protecciones de la identidad mediante la preservación y el acceso:



Deberían establecerse sistemas judiciales o administrativos para proporcionar a los sistemas de RC todos los elementos de información relativos a la historia familiar del niño o niña (genética, gestacional, social y jurídica);



Los sistemas de RCEV deberían establecerse con el fin de que puedan registrar toda la información pertinente

relativa al nombre, a la nacionalidad y a las relaciones familiares; esto puede requerir un formulario específico de registro de nacimiento para registrar todos los elementos;



Puesto que los sistemas de RCEV generalmente no están en condiciones de "averiguar toda la información pertinente", debería haber procesos establecidos para exigir a los solicitantes que presenten un comprobante de nacimiento

(notificación de recién nacido, testigos y otros documentos en caso de registro tardío o aplazado) y que informen de ello bajo juramento;



Los oficiales del RC deberían ser capacitados para exigir "toda la información pertinente"

en lo que respecta, en particular, a las relaciones familiares, y para que tengan la capacidad, cuando haya información incorrecta, de invalidar el registro (con posibles sanciones para los solicitantes);



Debería promoverse la cooperación y el diálogo intersectorial

entre los actores del RCEV y de otros sectores (protección a la niñez);



La información debería conservarse en un lugar seguro, idealmente por un tiempo indefinido,

con el fin de que el niño o niña tenga acceso a ella durante toda su vida y que sus descendientes también puedan acceder a ella;



El acceso a la información debería estar exento de obstáculos económicos, geográficos u otros

y debería incluir apoyo jurídico y psicosocial adecuado, siempre que sea necesario;



Las prácticas digitales, como el tratamiento automatizado de datos y la verificación identitaria obligatoria,

debería respetar el derecho del niño o niña a la privacidad y cumplir con los estándares en materia de derechos humanos;



El recurso a procesos de datos biométricos debería respetar los derechos de los niños y niñas.

Los sistemas biométricos, en general, no están adaptados a las necesidades de niños y niñas pequeños, en particular de recién nacidos e infantes, para garantizar niveles suficientes de calidad y desempeño para su inclusión. Debería invertirse en esfuerzos para responder al riesgo real vinculado con el uso de sistemas y dispositivos inadecuados; así como a las cuestiones relativas al desempeño tecnológico y al valor de los datos biométricos en la construcción de un sistema de RC sólido para los niños y niñas.

CAPÍTULO 5

El restablecimiento de la identidad de niños y niñas respecto a las “relaciones familiares”



Siempre que haya elementos faltantes de la identidad de un niño o niña al momento la creación y/o modificación de la identidad (véanse los Capítulos 1 y 2), o cuando elementos de ésta hayan sido falsificados (véase el Capítulo 3) o no preservados (véase el Capítulo 4), los Estados tienen la clara obligación de restablecerlos rápidamente.

El artículo 8(2) de la CDN señala que “[c]uando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”. En este proceso de restablecimiento, los Estados también tienen el deber de proteger la privacidad de los niños y niñas víctimas (véase el Capítulo 4).²³³ Pese a los estándares internacionales, existen obstáculos generales al restablecimiento rápido de la identidad del niño o niña y para garantizar la protección total de la privacidad del niño o niña sobreviviente (véase el Capítulo 5.1), así como desafíos específicos relativos a ciertas cuestiones (véanse los Capítulos 5.2 a 5.4). Este proceso de restablecimiento de la identidad de un niño o niña, o de una persona adulta más adelante, coincide con el derecho de acceso a la justicia, señalado en el ODS 16.3, el cual promueve “el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” (véase el Capítulo 5.5).²³⁴

5.1 Consideraciones generales

Un desafío global relacionado con el restablecimiento de la identidad del niño o niña surge cuando los sistemas de RCEV en los países cuentan con pocos recursos.

Incluso cuando tienen recursos suficientes, muchos sistemas de RCEV no han sido establecidos para registrar información sobre los orígenes genéticos y gestacionales (véase el Capítulo 1). Tampoco están enfocados sistemáticamente en la inclusión de información sobre las historias familiares del niño o niña o de su nacimiento, entre ellas cuando haya sido modificada (véanse los Capítulos 2 y 3). Con el fin de subsanar estos vacíos, el niño o niña –o más adelante, la persona adulta– puede recurrir a las bases de datos de ADN, aunque estas tampoco sean infalibles. Existe jurisprudencia sobre el restablecimiento de elementos faltantes de la identidad del niño o niña en lo que respecta su familia.

Por ejemplo, en el caso de *Mikulić c. Croacia (2002)*,²³⁵ relativo a de una madre soltera, el Tribunal Europeo concluyó que los sistemas nacionales debían establecer procedimientos para determinar la paternidad, los cuales podían incluir, o no, las pruebas de ADN, puesto que aquello era importante para salvaguardar el derecho del niño o niña a la identidad. El presunto padre se negó a una prueba de ADN en varias ocasiones y no existía ningún otro sistema para determinar rápidamente un reclamo de paternidad.

Otro reto consiste en que el descubrimiento de un elemento faltante o de una práctica ilícita, con frecuencia, ocurre fuera de los plazos de prescripción, excluyendo así posibles demandas (véanse los Capítulos 5.2 a 5.5). Si bien las normas de prescripción son útiles para garantizar que las demandas sean resueltas en un plazo razonable, son poco útiles en cuestiones de identidad, las cuales a menudo pasan desapercibidas para las autoridades y son “descubiertas” mucho más adelante, cuando el niño o niña ya ha llegado a la edad adulta.

Además, cuando una identidad es falsificada o vendida –incluso con la participación de las autoridades–, las cargas probatorias para las condenas son lógicamente elevadas y difíciles de cumplir. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ha reconocido que “[l]os comportamientos ilícitos se ocultan, y sus víctimas no siempre están dispuestas, ni se hallan en condiciones de denunciarlos a las autoridades”.²³⁶ Incluso cuando se consiguen condenas, aún puede ser imposible restablecer los elementos faltantes de la identidad cuando la información no existe. En asuntos transfronterizos, las condenas pueden ser más complejas de ejecutar debido a las realidades de la jurisdicción extraterritorial.

Por último, sin voluntad política para asumir la responsabilidad de las acciones de gobiernos pasados, los esfuerzos de restablecimiento serán limitados a esfuerzos *ad hoc* y/o a casos particulares, a diferencia de acciones colectivas. Las autoridades pueden estar poco dispuestas a asumir la carga de acciones pasadas, debido a las implicaciones en términos de recursos, costes y otras. Esta falta de voluntad política puede observarse, por ejemplo, cuando las autoridades federales atribuyen la responsabilidad de las acciones a las autoridades estatales, o *viceversa*, o cuando no existen mecanismos de queja y/o reparaciones inadecuadas. En diciembre de 2021, Argentina demostró voluntad política para responder a las prácticas ilícitas al permitir a las víctimas de trata encontrar sus orígenes biológicos mediante esfuerzos proactivos para establecer su identidad. Esto inició cuando el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal No. 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires notificó a todas las partes interesadas mediante el Boletín Oficial y solicitó al Ejecutivo la puesta en práctica de un plan para ello.²³⁷

“

En 2016, Ruvimbo Tsopodzi y Loveness Mudzuru acudieron al máximo tribunal en Zimbabue –el Tribunal Constitucional– para modificar la Ley sobre el matrimonio. La Ley vigente señalaba que un niño o niña podía contraer matrimonio a los 16 años con el consentimiento parental. Apoyados por ROOTS, un integrante del movimiento Girls Not Brides, la apelación de Ruvimbo y Loveness fue otorgada por el Tribunal y marcó un avance significativo hacia el final del matrimonio infantil en un país en el que una de cada tres niñas contraen matrimonio antes de la edad de 18 años. Ruvimbo tenía 16 años cuando fue niña esposa. Fue forzada a contraer matrimonio con un hombre que no había escogido. “Mi experiencia fue dolorosa. Tuve que dormir afuera cuando estaba embarazada... No estaba acostumbrada a comer una sola comida al día y esto se convirtió en la norma. Me golpearon hasta que me dí cuenta de que este abuso no debería pasarme a mí ni a ninguna otra niña. Esto me motivó para llevar la cuestión del matrimonio infantil ante los tribunales”.²³⁸



5.2 Acogimiento alternativo y adopción

En términos del restablecimiento de la identidad del niño o niña cuando haya sido privado de su familia, cabe señalar que, hasta la fecha, el enfoque principal de los actores en materia de acogimiento alternativo y adopción ha sido garantizar que los procesos existan para asegurar una alternativa familiar idónea para el niño o niña cuando esto sea necesario. Esto incluye, por ejemplo, procedimientos para la evaluación y preparación de familias potenciales y la instauración de mecanismos sólidos de prevención del ingreso a cuidados alternativos, así como una asignación y apoyo posterior adecuado de todas las partes involucradas.

Si bien el garantizar una familia idónea para un niño o niña es importante, se ha demostrado, cada vez más, que hay una necesidad igualmente importante de que la identidad del niño o niña y sus conexiones familiares sean salvaguardadas, siempre que sea posible, durante toda su vida.²³⁹ Ambos enfoques son esenciales y resultan en una respuesta integral a la protección de los niños y niñas que requieren de acogimiento alternativo.

5.2.1 Acogimiento alternativo

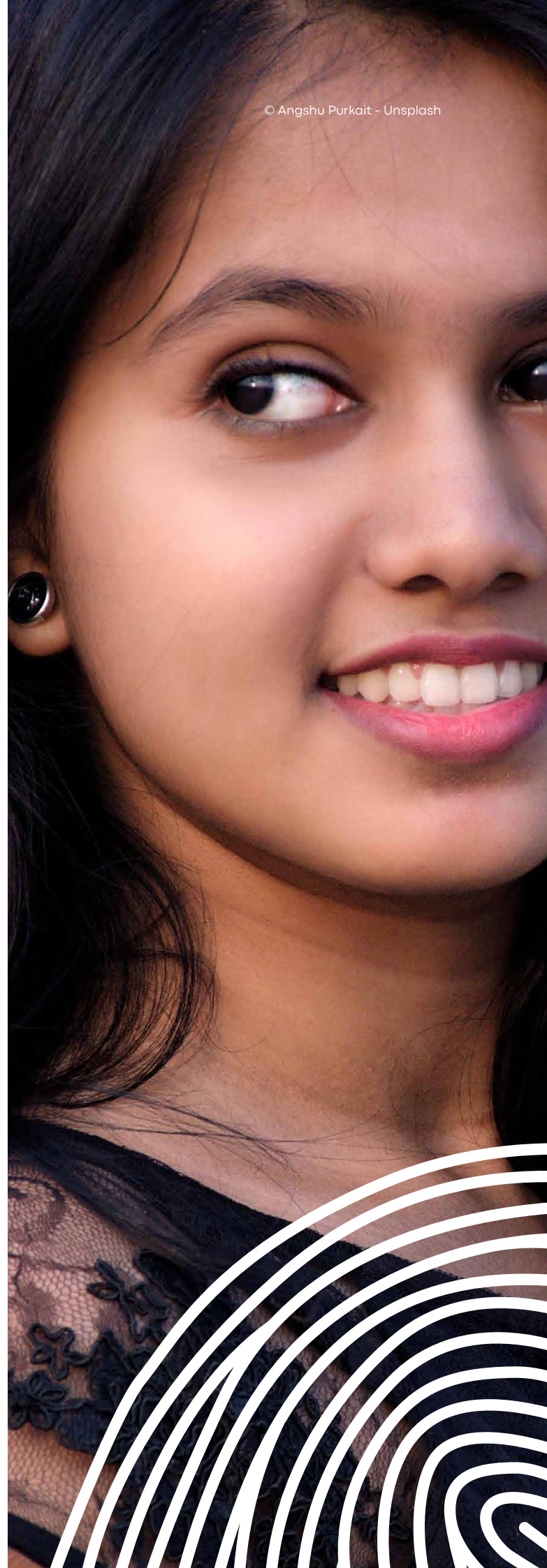
El restablecimiento de la identidad original del niño o niña mediante su reintegración con la familia requiere de esfuerzos adicionales, puesto que esta cuestión, a menudo, no aparece en la legislación y las políticas nacionales, o se aplican marcos de tiempo poco realistas. Los esfuerzos adicionales pueden construirse sobre la colaboración interagencial que elaboró las *Directrices sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes*²⁴⁰ a nivel internacional. A nivel nacional, Camboya llevó a cabo una iniciativa en este mismo sentido, con un Plan de Acción en 2015 para fortalecer el acogimiento de niños y niñas, cuya meta era el retorno seguro del 30% de los niños y niñas en acogimiento residencial a sus familias durante los años 2016-2018.²⁴¹ El informe de 2021 sobre el Plan de Acción demuestra que “desde que el Plan de Acción fue lanzado en 2016, el número de modalidades de cuidado residencial disminuyó de 43% y la cifra de niños y niñas acogidos en modalidades residenciales se redujo en 59%”.²⁴² Muchos de estos niños y niñas están viviendo con sus familias, lo cual refleja, de forma concreta, los esfuerzos de Camboya para restablecer la identidad de los niños y niñas en las relaciones familiares cuando estos son acogidos en modalidades alternativas.

El *Consortium for Street Children* ha iniciado actividades para restablecer las identidades de niños y niñas en situación de calle, al desarrollar un *Átlas Legal* como recurso para los países sobre cómo establecer la identidad jurídica de estos niños y niñas.²⁴³ Esta herramienta ayuda a los profesionales que trabajan con niños y niñas sin registros de nacimientos, incluidos aquellos que no tienen una madre y/o un padre identificados, y a determinar el marco jurídico aplicable.

En Brasil, el tribunal local en Río de Janeiro anteriormente mencionado (véase el *Capítulo 1.2*),²⁴⁴ a través de su equipo multidisciplinario, ha instaurado un método de trabajo para restablecer elementos faltantes de la identidad de niños y niñas y sus padres, incluso para garantizar la veracidad de la información registrada. Estos niños y niñas y las familias, a menudo, no cuentan con documentos concernientes a su identidad jurídica, puesto que muchos han migrado de distintas partes del país, lo cual les impide acceder a servicios básicos, como a la escuela. La Jueza, junto con su equipo de trabajadores sociales y psicólogos, trabaja con las familias, las cuales a menudo viven en situación de pobreza, para recopilar información vital a través de varias entrevistas. Durante este proceso de construcción del rompecabezas, el cual dura máximo 60 días, las verdaderas identidades de los niños y niñas y de sus familias son reconstruidas y sus orígenes son establecidos.

“

*Preethi está entusiasmada por el hecho de que cuente con una tarjeta Aadhar y sabe que abre puertas. "Mi hermano menor obtuvo su tarjeta. Ahora va a la guardería; yo nunca fui a la guardería. Tienen muchísimos juegos y juguetes para que los niños y niñas jueguen", dice con asombro. "Yo obtuve mi seguro médico y, ahora, mi madre dice que, si me enfermo, podrá llevarme a un buen hospital."*²⁴⁵





© Michael Mims - Unsplash

5.2.2 Adopción

En cuestiones de adopción, un número creciente de personas adoptadas están buscando información sobre sus orígenes y, a menudo, descubren prácticas ilícitas (véase el Capítulo 4.2). Tal y como se mencionó en la introducción, Argentina ha tomado varias iniciativas positivas para proteger la identidad, entre ellas su incidencia en el artículo 8 de la CDN, y, posteriormente, la instauración de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI).²⁴⁶ La labor de las Abuelas de Plaza de Mayo²⁴⁷ también ha contribuido a las reformas en el país, al establecer la base de datos nacional en 1987. En Chile, ha habido varias acciones judiciales colectivas así como una investigación en años recientes, en respuesta a las adopciones ilegales.²⁴⁸ Además, las pruebas de ADN han sido utilizadas en otros países, como Guatemala,²⁴⁹ para averiguar y restablecer las relaciones familiares en respuesta a las prácticas irregulares generalizadas, entre ellas muchos niños y niñas robados y víctimas de trata.

No obstante, surgen muchos desafíos en términos de reparaciones. En algunos casos, el marco normativo es permisivo y puede no reflejar adecuadamente la seriedad de las prácticas. Por ejemplo, en el caso de Chile, en 2019, el Comité contra la Desaparición Forzada señaló su preocupación respecto de “*que en la legislación vigente no se prevean disposiciones que sancionen específicamente todas las conductas relativas a la apropiación de niños contempladas en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención. El Comité*

toma nota de la información proporcionada por el Estado parte acerca de los procedimientos en los que se está investigando la sustracción y/o adopción irregular de 341 menores, 279 de los cuales habrían tenido lugar durante la dictadura, y de que se abrió un cuaderno especial en relación con la detención de 10 mujeres embarazadas durante la dictadura en caso de que sus hijos pudieran haber nacido en cautiverio y sobrevivido. El Comité observa que esos niños podrían haber resultado particularmente vulnerables a ser víctimas de sustitución de identidad (art. 25)”.²⁵⁰

En otros casos, los plazos de prescripción pueden presentar un obstáculo. Por ejemplo, en el caso de Dilani Butink, adoptada de Sri Lanka a los Países Bajos en 1992, parece que los documentos relativos a su adopción fueron falsificados. A inicios de 2018, Dilani contrató a un abogado y, en 2019, presentó una demanda en contra del gobierno neerlandés, con una recomendación relativa a que el gobierno instaurara una base de datos de ADN para ayudarle a encontrar a su familia biológica. El 9 de septiembre de 2020, el Tribunal concluyó que su caso no era procedente porque la “*falsificación de los documentos*” había ocurrido hacía más de 20 años. El Tribunal tenía el poder de prescindir de los plazos de prescripción pero decidió que “*no había circunstancias excepcionales*”. El Tribunal concluyó que Dilani tendría que haber presentado la demanda en 2012 (cuando tenía 20 años) aunque su búsqueda no inició hasta 2015.

En respuesta a estos casos, algunos Estados han lanzado, convenientemente, investigaciones o instalado comisiones, como en Bélgica, los Países Bajos y Suiza. Francia está considerando el establecimiento de una comisión en 2022.²⁵¹ El ejemplo de Suiza es especialmente prometedor puesto que el Consejo Federal, a finales de 2020, reconoció formalmente las omisiones e irregularidades pasadas de las autoridades, y expresó su arrepentimiento hacia las personas adoptadas y sus familias.²⁵² Si bien esto no llega a restablecer la identidad del niño o niña, en cierta medida, busca reparar algunos de los traumas psicosociales subsiguientes vinculados con la pérdida de identidad. Otros actores en Estados de origen han instaurado programas específicos para la búsqueda de orígenes, entre ellos Argentina,²⁵³ Chile,²⁵⁴ Colombia²⁵⁵ y Sri Lanka. Mientras que estos esfuerzos son alentadores, deberían invertirse recursos adicionales en el restablecimiento de la información perdida y pertinente a la identidad, lo cual es, presumiblemente, parte de las responsabilidades de los Estados de conformidad con los artículos 8(2) y 35 de la CDN, exigiendo que los Estados tomen todas las medidas apropiadas a nivel nacional, bilateral y multilateral para prevenir la sustracción, venta o trata de niños y niñas para cualquier propósito o bajo cualquier forma.

Por último, algunas formas de adopciones abiertas o de contacto post-adoptivo ofrecen una oportunidad de restablecer identidades familiares, lo cual es especialmente útil en la AI. Esta situación *“generalmente cubre situaciones de adopciones plenas donde hay intercambio de información entre los padres adoptivos y los biológicos. Se requiere consentimiento de antemano para que haya comunicación”*.²⁵⁶

5.3 Tecnologías de reproducción asistida

En cuanto a los niños y niñas concebidos mediante el recurso a tecnologías de reproducción asistida y el uso de gametos, existen distintas iniciativas que están solicitando la retirada de las cláusulas de anonimato.

Por ejemplo, el Tribunal Europeo actualmente está examinando el caso de Audrey Kermalvezen (de soltera, Gauvin), una abogada francesa especializada en bioética, nacida de una donación anónima. Manifiesta que *"tengo una identidad que me parece diluida. Necesito humanizar la manera por la cual fui concebida, poner un rostro a mi donante para poder arraigarme. Este donante no es un padre, pero tampoco es un número o unas chispas que no vienen de ningún lugar. Es una persona. No se trata de forzarlo a proporcionar su identidad, pero lo mínimo que podemos hacer es preguntarle si está de acuerdo en divulgarla"*.²⁵⁷

Para ello, Kermalvezen y su esposo – la primera persona de nacionalidad francesa nacida de gametos anónimos que pudo identificar a su donante– están promoviendo la creación de una plataforma de recursos para otras personas en situaciones similares.²⁵⁸

Francia está avanzando con su nueva ley en materia de bioética, adoptada el 29 de junio de 2021, la cual establece el acceso a los orígenes. A partir de su entrada en vigor, para poder donar gametos o embriones, será necesario aceptar que datos no identificadores y la identidad de los donantes sean transmitidos a la persona concebida por donación, cuando alcance la mayoría de edad, si así lo solicita. Sin embargo, hasta una fecha establecida por decreto, la cual podría fijarse después de septiembre de 2022, aún será posible concebir a niños y niñas usando las donaciones bajo el ordenamiento anterior.²⁵⁹ Esta ley no aborda la situación histórica de las personas nacidas mediante donaciones anónimas.

La petición de Audrey Kermalvezen podría, no obstante, estar al alcance si se siguiera la decisión del estado de Victoria, en Australia, el cual levantó, retroactivamente, el anonimato del procedimiento de tratamiento de donaciones previas a 1988, al otorgar acceso a los registros públicos de acuerdo con el artículo 56A de la Ley de Tratamiento Reproductivo Asistido de 2008.²⁶⁰ La Ley cuenta con varias disposiciones adicionales útiles, como el artículo 28 que prohíbe la selección del sexo, el artículo 29, que prohíbe el uso de gametos donados para producir más de 10 familias, y el artículo 30, que prohíbe la investigación destructiva con embriones creados con fines de tratamiento. La Autoridad Victoriana en materia de Tratamiento Reproductivo Asistido (VARTA) ha sido instaurada para poner en práctica dicha Ley y es *"una autoridad reglamentaria financiada por el Departamento Victoriano de Servicios Sanitarios y Humanos"*.²⁶¹ En la práctica, la VARTA puede asistir a

las personas concebidas por donación para acceder al Registro Central de conformidad con la Ley para *"información identificatoria (nombre, fecha de nacimiento, código de donante y datos de contacto) y/o no identificatoria (información más general; p. ej. altura, color de ojos, profesión, etc.) del donante"*,²⁶² así como ayudar con el registro de información en el Registro Voluntario. La VARTA es una autoridad reglamentaria que puede facilitar la reconstrucción de la identidad de un niño o niña nacido de gestación subrogada, al proporcionar información sobre las mujeres gestantes y los donantes. Si bien estos tipos de servicios se están desarrollando, se requiere mucho trabajo para garantizar que sean establecidos y financiados por los Estados. En este mismo sentido, Suiza también levantó el anonimato, como señalan los artículos 27 y 41 de la Ley Federal en materia de Reproducción Médicamente Asistida.²⁶³

La *Donor Conception Network* (DCN),²⁶⁴ en el Reino Unido, fue establecida hace más de 30 años por un grupo de padres que no aceptaban la opinión dominante de que los niños y niñas no necesitaban conocer sus orígenes. La DCN alienta activamente a la apertura desde el inicio de la vida de un niño o niña, ofrece talleres de preparación, sesiones para ayudar a los padres de niños y niñas en distintas edades y publica una variedad de libros pertinentes para niños y niñas y personas adultas.

La Corte Suprema de Australia concluyó en *Masson c. Parsons* ([2019] HCA 21 S6/201) que un hombre que había donado su esperma a una amiga lesbiana es, legalmente, el padre de la niña, debido a su participación en la vida de la niña. En este caso, la pareja lesbiana estaba planeando mudarse a Nueva Zelanda, lo cual limitaría el contacto de la niña con su padre biológico. Mientras que la mayoría de las leyes estatales en Australia no consideran a los padres jurídicos como proveedores de material reproductivo humano, este caso demuestra que la declaración de filiación jurídica debería fundamentarse en cada situación individual.

5.4 Situaciones de emergencia

El CICR estableció un [servicio gratuito de restablecimiento de los vínculos familiares](#)²⁶⁵ en un esfuerzo para restablecer el contacto con familiares que se ha suspendido como consecuencia de una crisis humanitaria, como un conflicto, un desastre natural o la migración.

Si bien el contacto puede establecerse convenientemente, los servicios están limitados a *“encontrar personas, establecer el contacto las familias, reunir las familias cuando sea posible y en el interés superior de todos los afectados, y ayudar a las familias a mantener el contacto mediante llamadas telefónicas y mensajes”*.²⁶⁶ El CICR aún no ofrece asistencia para restablecer la identidad en sí de niños y niñas, pero se enfoca en garantizar que se reanude el contacto.

[La Observación General Conjunta No. 4 \(2017\) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y No. 23 \(2017\) del Comité de la CDN sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno establece que:](#) “22. En caso de que se hayan obtenido para un niño documentos de identidad de manera irregular y el niño solicite la recuperación de sus documentos de identidad, se alienta a los Estados partes a que adopten medidas flexibles en el interés superior del niño, en particular expidiendo documentos corregidos y evitando el enjuiciamiento cuando se haya cometido una falsificación”.

El [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones](#) (OPIC)²⁶⁷ ofrece una oportunidad para el restablecimiento de la identidad del niño o niña. En octubre de 2020, el Comité de la CDN adoptó 14 decisiones relativas a España sobre la cuestión de la determinación de la edad de niños y niñas no acompañados y separados desde 2019. En particular, en el caso de *M.B.S. c. España* (2020),²⁶⁸ el Comité de la CDN señaló que *“el autor ha fundamentado suficientemente sus alegaciones basadas en los artículos 3, 8, 12 y 20 de la Convención, en el sentido de que no le fue nombrado un representante durante el proceso de determinación de la edad al que fue sometido, que dicho proceso no respetó su derecho a la presunción de minoría de edad y violó su derecho a la identidad, y que no recibió la protección necesaria dada su condición de menor de edad”*. Si bien las decisiones se enfocaron en el derecho a la identidad en términos de edad y en el derecho a la protección

especial de los niños y niñas privados de su entorno familiar, también muestran que existe un posible alcance para la consideración del elemento familiar de la identidad del niño o niña en futuros casos.

Cabe señalar que el [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados](#) (PFCA)²⁶⁹ ofrece protecciones a la identidad, aunque no se mencionen explícitamente. Por ejemplo, el artículo 6(3) señala que *“los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social”*. La Oficina de la Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados ha elaborado una nota útil sobre la reintegración de los niños y niñas soldados en sus familias y comunidades (véase el [Capítulo 2](#)).²⁷⁰ Esta labor debería complementar la de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (EGCT),²⁷¹ la cual adoptó una nueva resolución con fundamento en su séptima revisión a mediados de 2021 desde que fue adoptada inicialmente por la AGNU en 2006. Uno de los debates persistentes es la necesidad de proteger los derechos del niño y niña en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con los estándares internacionales, incluida la cuestión de la repatriación. La resolución de 2021 *“exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen la cooperación para formular programas y estrategias de rehabilitación y reintegración que tengan en cuenta el género y la edad”*,²⁷² lo cual contribuirá a que el niño o niña pueda mantener relaciones con su familia y cultura, siendo esto esencial para su bienestar general y su identidad. Desde el inicio del conflicto en Sudán del Sur en 2013, UNICEF ha ayudado a liberar más de 2.600 niños y niñas de los grupos armados y ha apoyado con la reintegración a sus familias. *“Cada vez que un niño o niña es liberado y puede regresar con su familia, se trata de una fuente de gran esperanza –esperanza para el futuro y para el futuro del país–”,* comparte Mahimbo Mdoe, Representante de UNICEF en Sudán del Sur.²⁷³

5.5 Oportunidades de acceso a la justicia

Parece ser que el OPIC ofrece una oportunidad de reparación y restablecimiento cuando se hayan agotado los mecanismos nacionales. Los desafíos pendientes serán la aplicación de la CDN a las situaciones que hayan ocurrido previo a 1989, así como el hecho de que el OPIC entró en vigor únicamente a partir de 2014. Estos desafíos se encontraban entre los factores que llevaron a la no admisibilidad de una comunicación relativa al supuesto robo de un recién nacido en un hospital privado.²⁷⁴

No obstante, a pesar de estas restricciones, el Comité de la CDN, a través del OPIC, ha contribuido al restablecimiento de algunos aspectos de las identidades de niños y niñas que han sido acogidos innecesariamente en modalidades residenciales de cuidado en Chile, mediante su recomendación en este asunto (párr. 133) para que el Estado:²⁷⁵

a) Establezca mecanismos de reparación para las víctimas, actuales y pasadas, priorizando su derecho a ser oídas y a expresar su dolor.

b) Desarrollar un plan de acción de reparación que incluya acciones en salud, especialmente tratamiento psicológico, educación, vivienda, justicias y, en su caso, indemnización económica”.

En respuesta a esta recomendación, es prometedor saber que, en marzo de 2018, Chile promulgó una ley que creó la Defensoría de la Niñez.

Otra vía que podría ofrecer reparaciones es considerar la justicia transicional. Cuando han ocurrido casos sistémicos de abuso, los llamados a la justicia transicional pueden ser particularmente útiles. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (Relator Especial sobre la justicia transicional) ha proporcionado un informe exhaustivo sobre el diseño y la puesta en práctica de disculpas (p. ej. motivos, reconocimiento y verdad, tiempos, preparación de la disculpa, periodo posterior a la disculpa –seguimiento, no repetición y reconciliación–).²⁷⁶ La disculpa formal del gobierno australiano en el caso de las prácticas de adopciones forzadas de hijos e hijas de madres solteras es un ejemplo notable.²⁷⁷

Además, los Estados deberían implementar sistemáticamente procesos de memoria. El informe de 2020 del Relator Especial sobre la justicia transicional²⁷⁸ en este contexto es útil puesto que describe la importancia de los archivos y de garantizar el acceso (párrs. 70 a 73). Cabe resaltar la práctica prometedora de las autoridades alemanas, que

han abierto los archivos de la *Stasi* (el Ministerio de Estado para la Seguridad de la antigua República Democrática Alemana) para garantizar un acceso abierto.²⁷⁹

En respuesta a los abusos del pasado, los Estados también deberían trabajar hacia la eliminación de la impunidad. Es fundamental que el litigio estratégico y la promoción del acceso a la justicia por las y los sobrevivientes, incluida la supresión de los plazos de prescripción, sean alentados. Un ejemplo prometedora en este contexto ocurrió en Guatemala, con el enjuiciamiento penal por trata de personas con fines de adopción ilegal y las distintas estrategias puestas en práctica para luchar contra la impunidad.²⁸⁰

También es importante que los Estados inviertan recursos significativos en la prevención de la repetición de dichos abusos, lo cual incluye la instauración de marcos que respeten los derechos humanos como un paso fundacional.²⁸¹ También es alentador observar que algunos países están cooperando para promover la búsqueda de orígenes en cuestiones de AI. La AC de Sri Lanka ha trabajado con varios Estados de recepción, lo cual resultó en un protocolo sobre el acceso a los orígenes.²⁸² Se trata de un paso inicial en la dirección correcta, el cual podría facilitar el restablecimiento de las identidades, suponiendo que la información ha sido preservada y es accesible, y que los servicios existen para asistir en la búsqueda y en la reunificación, cuando se pretende.

En términos prácticos, la justicia transicional podría plantearse cuando existen violaciones sistémicas de los derechos de los niños y niñas a la identidad, puesto que millones de ellos se ven afectados. Por ejemplo, en Irlanda, la justicia transicional está siendo considerada por aquellas personas que están examinando las prácticas deficientes relativas a las instituciones de *Magdalene*, el trabajo forzado y las adopciones ilegales en los Hogares para Madres y Bebés (véase el Capítulo 3.2).²⁸³ El desafío más importante es que las autoridades están contemplando un proyecto de ley que sellaría los archivos de adopción por un periodo de 30 años.²⁸⁴ Si bien las recomendaciones incluyen que “*las personas adoptadas tendrían el derecho a sus certificados de nacimiento y a información vinculada con su nacimiento*”, la Comisión de Investigación fue duramente criticada porque ella misma les negó a las y los sobrevivientes y a las personas adoptadas el acceso a sus datos personales y otros registros en sus archivos, y porque rechazó ofrecer la oportunidad a cualquier sobreviviente o persona adoptada de compartir su testimonio en público.²⁸⁵ La Comisión de Investigación, además, destruyó las grabaciones de audio de 550 testigos sin crear transcripciones de las mismas; estas fueron recuperadas únicamente después de una intensa campaña de presión pública a finales de 2020.²⁸⁶

5.6 Elementos claves para construir protecciones de la identidad con el fin de restablecer elementos faltantes y/o falsificados:



La falsificación y la venta de niños y niñas y de sus identidades

deberían prohibirse y sancionarse explícitamente en la legislación;



Los sistemas de RCEV deberían incorporar políticas de salvaguardia

en contra de las prácticas de falsificación así como procedimientos de rectificación;



Las autoridades responsables de los sistemas de RCEV deberían estar equipadas y capacitadas

para detectar elementos faltantes o falsificados en una identidad;



Deberían establecerse sistemas de apelación y quejas,

siempre que la identidad de un niño o niña sea creada y/o modificada indebidamente;



La exención de los plazos de prescripción

debería aplicarse en todos los casos relativos a niños y niñas;



El acceso a la justicia, incluidas las reparaciones,

debería estar disponible para restablecer la identidad de un niño o niña;



Debería haber apoyo psicosocial gratuito

disponible para las víctimas;



Debería haber mediación,

incluida la mediación internacional, disponible;



Deberían establecerse mecanismos de cooperación

para los casos transfronterizos, entre ellos para la portabilidad de la información relativa a la identidad entre sistemas nacionales de RCEV.

Notas finales

- 1 [N. del T.: Traducción no oficial] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2021). [2021 UNHCR Best Interests Procedure Guidelines: Assessing and determining the best interests of the child](#). Véanse también los vínculos entre la salud mental, la identidad y la pertenencia en: UNICEF (2021). [Estado Mundial de la Infancia 2021: En mi mente – Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia](#), págs. 33, 43, 58, 82, 88, etc.
- 2 [N. del T.: Traducción no oficial] UNICEF (2019). [Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?](#).
- 3 La nacionalidad se fundamenta generalmente sobre el principio del *ius soli* o sobre el principio del *ius sanguinis*.
- 4 *Supra* 2.
- 5 *Ibid.*
- 6 *Ibid.* Véase también: ACNUR y UNICEF (2021). [Nota de antecedentes sobre la discriminación de género en la inscripción de los nacimientos](#).
- 7 CDH. [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia](#). A/HRC/38/52, 25 de abril de 2018, párr. 8.
- 8 ACNUR (s.f.). [La apatridia en el mundo](#).
- 9 ACNUR (2017). ["Esto es nuestro hogar": Las minorías apátridas y su búsqueda de la ciudadanía](#); ACNUR (2015). [Aquí estoy, aquí pertenezco. La urgente necesidad de acabar con la apatridia infantil](#).
- 10 [N. del T.: Traducción no oficial] Institute of Statelessness and Inclusion (2019). Research Note on the Right to Nationality under the CRC and CMW.
- 11 ACNUR y UNICEF (2021). *Supra* 6.
- 12 CDH. [Repercusiones de la privación arbitraria de la nacionalidad en el disfrute de los derechos de los niños afectados, y leyes y prácticas vigentes en materia de accesibilidad de los niños a la adquisición de la nacionalidad](#), entre otros, del país en el que han nacido, si de otro modo serían apátridas. A/HRC/31/29, 16 de diciembre de 2015.
- 13 *Supra* 7. Párrs. 41 y 55.
- 14 ACNUR (s.f.). [¿Qué es la apatridia?](#). Campaña *IBelong*.
- 15 ACNUR (2021). [The impact of COVID-19 on stateless populations: Policy recommendations and good practices on vaccine access and civil registration](#).
- 16 Grupo Global sobre RCEV, Fuerza de Tarea sobre la Agenda de Identidad Jurídica de las Naciones Unidas, Comunidad del Pacífico (2020). [Impact of the COVID-19 pandemic on Civil registration and vital statistics](#). ONU-DAES, División de Estadísticas; ACNUR (2021). *Ibid.*
- 17 UNICEF (2022). [Goal Area 3: Every child is protected from violence and exploitation. Global Annual Results Report 2021](#).
- 18 Michaels, R., Ruiz Abou-Nigm, V. y van Loon, H. (eds). (2021). [The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law](#), Intersentia Online. Véase, por ejemplo, Corneloup, S. y Verhellen, J. "SDG 16. Peace, Justice and Strong Institutions". Págs. 505 y ss.
- 19 ONU-DAES, División de Estadísticas (s.f.). [UN Legal Identity Agenda](#).
- 20 Naciones Unidas (s.f.). [Objetivo 16 - Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas](#) (véase Metas del objetivo 16").
- 21 UNICEF (2021). [Estrategia de Protección de la Infancia de UNICEF 2021-2030](#).

- 22 Véanse, p. ej. la [Campaña #IBelong para acabar con la apatridia para 2024](#), liderada por el ACNUR y la [Coalición por el Derecho de Cada Niño o Niña a la Nacionalidad](#), así como la labor del [Institute on Statelessness and Inclusion](#).
- 23 [Child Identity Protection](#), establecida en 2020, es la única organización sin fines de lucro que promueve la protección de los derechos de los niños y niñas a la identidad en lo que respecta a sus relaciones familiares.
- 24 La nacionalidad puede transmitirse por el *ius sanguinis*, es decir por la filiación.
- 25 *Supra* 20 (véase "Metas del objetivo 16").
- 26 UNICEF (2007). [Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child](#) (3a ed.). Pág. 114.
- 27 [N. del T.: Traducción no oficial] *Supra* 2.
- 28 [N. del T.: Traducción no oficial] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007). [Legislative history of the Convention on the Rights of the Child](#) (Vol. 1). Pág. 435. Véase también *Supra* 25. Cabe señalar que la preservación de algunos de estos aspectos de la identidad también son establecidos en el artículo 20 que menciona que, cuando los niños y niñas son privados de sus familias se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico", y en el artículo 30, el cual establece el derecho de los niños y niñas de minorías y comunidades indígenas a gozar y practicar su cultura, religión y lengua.
- 29 *Supra* 26.
- 30 Comité de la CDN. [Observación General No. 7 \(2005\). Realización de los derechos del niño en la primera infancia](#). CRC/C/GC/7/Rev.1, 20 de septiembre de 2006. Párr. 15.
- 31 *Supra* 20 (véase Metas del objetivo 16).
- 32 Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Francia](#). CRC/C/FRA/CO/5. 23 de febrero de 2016.
- 33 "20. Si bien acoge con satisfacción la información de que la posibilidad de que los partos sean anónimos ha dado lugar a una disminución considerable del número de recién nacidos abandonados en los tornos para bebés y a una reducción del número de infanticidios, el Comité insta al Estado parte a que suprima por completo la práctica del abandono anónimo de bebés." Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Austria](#). CRC/C/AUT/CO/5-6. 6 de marzo de 2020.
- 34 "23. El Comité insta al Estado parte a que prohíba la iniciativa de los buzones para bebés, llevada a cabo por organizaciones religiosas, que permite abandonar a los niños de manera anónima, y considere la posibilidad de instituir, como último recurso, la opción de los nacimientos confidenciales en hospitales." Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de Corea](#). CRC/C/KOR/CO/5-6. 24 de octubre de 2019.
- 35 "24. El Comité recuerda sus recomendaciones anteriores sobre la preservación de la identidad y recomienda al Estado parte que: () b) Garantice que los niños nacidos mediante tecnologías de reproducción asistida, en particular a través de la gestación por sustitución, puedan acceder a información sobre su origen y que todas las personas involucradas reciban el asesoramiento y el apoyo adecuados." Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Australia](#). CRC/C/AUS/CO/5-6. 1 de noviembre de 2019.
- 36 "29. Tomando nota de la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que: () b) Apruebe una normativa para que los niños nacidos fuera del matrimonio tengan derecho a tomar el apellido de al menos uno de sus progenitores, y los niños nacidos como resultado de un incesto tengan esa misma posibilidad si ello redundará en su interés superior." Comité de la CDN. Observaciones finales sobre el informe inicial del Estado de Palestina. CRC/C/PSE/CO/1. 6 de marzo de 2020.
- 37 CDH. [Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#). A/HRC/34/55. 22 de diciembre de 2016.
- 38 CDH. [Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños](#). A/HRC/37/60. 15 de enero de 2018.

- 39 AGNU. [La venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños](#). A/74/162. 15 de julio de 2019.
- 40 Véase también: HCCH. [Convenios y otros instrumentos](#). Véanse, en particular: Convenio sobre Divorcio de 1970, Convenio sobre Matrimonio de 1978, Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980, Convenio sobre Adopción de 1993, Convenio sobre Protección de Niños de 1996 y Convenio sobre Cobro de Alimentos de 2007.
- 41 Véase el artículo 2 del Convenio HCCH sobre Adopción de 1993.
- 42 HCCH. [Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional](#). 2015. Párr. 21.
- 43 HCCH (s.f.). [Filiación / Maternidad subrogada](#).
- 44 *Ibid.*
- 45 Servicio Social Internacional (s.f.). [Surrogacy](#).
- 46 Unión Africana. [Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño](#). 1 de julio de 1990.
- 47 Organización de los Estados Americanos. [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#). 22 de noviembre de 1969.
- 48 Organización de los Estados Americanos. [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas](#). 9 de junio de 1994.
- 49 Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Caso Ramírez Escobar c. Guatemala \(Fondo, Reparaciones y Costas\)](#). Sentencia de 9 de marzo de 2018.
- 50 Véanse también: Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Caso Gelman c. Uruguay \(Fondo y Reparaciones\)](#). Sentencia de 24 de febrero de 2011; Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Caso Contreras y Otros c. El Salvador \(Fondo, Reparaciones y Costas\)](#). Sentencia de 31 de agosto de 2011; relativo a la desaparición forzada de niños y niñas.
- 51 [N. del T.: Traducción no oficial] Secretariado de ASEAN (2016). [Regional Review on Laws, Policies and Practices within ASEAN relating to the Identification, Management and Treatment of Victims of Trafficking, especially Women and Children](#).
- 52 ASEAN. [Convención de la ASEAN sobre la Trata de Personas](#). 1 de noviembre de 2015; y ASEAN (2016). [The ASEAN Commission on the Promotion and Protection of the Rights of Women and Children \(ACWC\) Work Plan 2016-2018. Secretariado de ASEAN](#).
- 53 Consejo de Europa. Derechos de niños y niñas (s.f.). [Legal standards](#).
- 54 [N. del T.: Traducción no oficial] Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2020). [Guide on Article 8 of the European Convention on Human Rights: Right to respect for private and family life, home and correspondence](#). Pág. 56. Véase también: Besson, S. (2007). "Enforcing the child's right to know her origins: contrasting approaches under the Convention on the rights of the child and the European Convention on human rights". En *International Journal of Law, Policy and the Family*, 21 (2007), 137–159.
- 55 [N. del T.: Traducción no oficial] Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. (2019). [Recomendación 2156 de 2019 sobre la donación anónima de esperma y ovocitos: equilibrando los derechos de padres, donantes y niños](#); y Comité de Ministros. [Respuesta a la Recomendación](#). Doc. 14995. 14 de octubre de 2019.
- 56 [N. del T.: Traducción no oficial] Child Rights Coalition Asia, Visión Mundial et al. (2021). [Getting children and youth in the picture 2021. A Report on the Consultations With Children and Young People on the Civil Registration and Vital Statistics in Asia and the Pacific](#).
- 57 [N. del T.: Traducción no oficial] Naciones Unidas (2018). [Handbook on Civil Registration and Vital Statistics Systems: Management, Operation and Maintenance, Revision 1](#).
- 58 [N. del T.: Traducción no oficial] UNICEF (s.f.). [Birth registration](#). UNICEF.
- 59 *Supra* 2.
- 60 *Supra* 57.

- 61 ACNUR (2021). [Background Note on Gender Equality, Nationality Laws and Statelessness 2021](#).
- 62 *Ibid.*
- 63 UNICEF (2016). [Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe: Cerrando la brecha \(actualizado al 2016\)](#).
- 64 *Ibid.*
- 65 Consejo de la Unión Europea. [Recomendación del Consejo relativa a la adopción de medidas eficaces de integración de los gitanos en los Estados miembros](#). 2013/C 378/01. 9 de diciembre de 2013.
- 66 *Supra* 62.
- 67 CDH. [Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños. Visita a Malasia](#). A/HRC/40/51/Add.3. 17 de enero de 2019.
- 68 [Law on Registry of Civil Status](#) (1930), Ley No. 3753, Sección 5.
- 69 [N. del T.: Traducción no oficial] UNICEF (2021). [Global Annual Results Report 2020. Goal Area 3: Every child is protected from violence and exploitation](#).
- 70 La nacionalidad puede transmitirse por el *ius sanguinis*, es decir por la filiación.
- 71 Número de referencia del proyecto: [JUST/2008-1/451 - JLS/2008/DAP3/AG/1451 Child abandonment and its prevention](#). Este informe de 2008 de la Comisión Europea señala que Eslovaquia tenía el índice más elevado de niños y niñas (de 0 a tres años) abandonados abiertamente (4.9 por 1.000 nacimientos de niños y niñas viables), seguido por la República Checa (4.1 por 1.000), Letonia (3.9 por 1.000) y Polonia (3.7 por 1.000). Según el mismo informe, en los países que mantienen estadísticas, Rumanía tenía el índice más elevado de niños y niñas abandonados anualmente en hospitales materno-infantiles (3.6 por 1.000 nacimientos), seguido por Eslovaquia (3.3 por 1.000), Polonia y Lituania (1.7 por 1.000) y Francia (1 por 1.000).
- 72 Creusot, L., Laubressac, C., Launet, M. et al. (2017). Étude sur les pratiques d'information et d'accompagnement des femmes accouchant dans le secret. ASDO Etudes a petición de la Dirección General de Cohesión Social (Ministerio de Asuntos Sociales, Francia).
- 73 CNAOP (2021). [Rapport d'activité 2020](#). Ministerio de las Solidaridades y de la Salud (Francia).
- 74 Véase: Child Welfare Information Gateway (2017). [Infant Safe Haven Laws](#). Departamento de Salud y Servicios Humanos (Estados Unidos de América).
- 75 Yoshida, K. (2013). "Japanese Baby Hatches and Unmarried Mothers/Children Born Out of Wedlock - A Comparison with German Babyklappen and American Safe Haven Laws". En *Ars Vivendi Journal*, (5), 25-41.
- 76 *Supra* 74.
- 77 *Supra* 75.
- 78 *Ibid.*
- 79 Philippine Statistics Authority (2021). [Registration of Foundling](#).
- 80 [Republic Act 11222, An Act Allowing the Rectification of Simulated Birth Records and Prescribing Administrative Proceedings for the Purpose](#) (2018).
- 81 DSWD (2005). [Memorandum Circular No. 29, Section G., Guidelines in the Implementation of Support Service for Birth Registration of Children in Need of Special Protection and Foundling](#).
- 82 [Supreme Court Rule on Adoption](#) (2002). Secciones 7(5) y 9.
- 83 *Supra* 75.

- 84 Universidad de Nottingham (Reino Unido) en colaboración con For Our Children Foundation (Bulgaria), Life Together Association (República Checa), Universidad de Copenhagen (Dinamarca), Universidad de Lyon (Francia), Family Child Youth Association (Hungría), Paramos Vaikams Centras (Lituania), Nobody's Children Foundation (Polonia), Children's High Level Group (Rumanía) y SOCIA (Eslovaquia) (2012). [Child Abandonment and its Prevention in Europe](#). Universidad de Nottingham (Institute of Work, Health and Organisations), con el financiamiento del Programa DAPHNE de la Comisión Europea (Dirección General de Justicia).
- 85 Vuilleumier, M. "[How do 'baby boxes' work in Switzerland?](#)". Swissinfo.ch. 27 de enero de 2020; Germanier, S. "[Première boîte à bébé romande à Sion: en 15 ans, elles sont passées d'une à huit dans le pays](#)". Le Nouvelliste. 28 de enero de 2016.
- 86 Consejo Federal, Confederación Suiza (2016). [Mieux soutenir les mères en détresse et les familles vulnérables. Rapport du Conseil fédéral donnant suite au postulat Maury Pasquier \(13.4189\)](#). Referencia de documento: COO.2180.109.7.172051/510.1/2015/00005.
- 87 *Supra* 74. Véase también: Safe Haven Baby Boxes (s.f.). [Baby box locations](#).
- 88 *Supra* 84.
- 89 Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de Eslovaquia](#). CRC/C/SVK/CO/3-5. 20 de julio de 2016; Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Suiza](#). CRC/C/CHE/CO/2-4. 26 de febrero de 2015; y Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Suiza](#). CRC/C/CHE/CO/5-6. 22 de octubre de 2021.
- 90 *Supra* 84. Véase también: Sieber, C. (2021). "[L'accouchement confidentiel en Suisse](#)". En *Obstetrica*. 6/2021.
- 91 *Supra* 84.
- 92 Centro Universitario Salesiano de São Paulo (UNISAL) e Instituto Brasileiro de Direitos da Criança e do Adolescente (IBDCRIA-ABMP) [Extensão UNISAL]. [Adoção aberta \(ou com contato\) e o direito de crianças e adolescentes a conhecer suas origens](#) [Video]. YouTube. 5 de mayo de 2021.
- 93 Toute l'Europe (2020). [PMA : quels droits en Europe?](#)
- 94 Comisión Europea de la Unión Europea (2016). [Commission Staff Working Document on the implementation of the principle of voluntary and unpaid donation for human tissues and cells](#). SWD (2016) 128 final.
- 95 Heller, Z. (2020). "[Op-ed: My sperm donor dad wanted to remain anonymous. I found him](#)". Los Angeles Times. 26 de enero de 2020.
- 96 Véase: Le portail des citoyens Confederación Suiza (s.f.). [Procréation médicalement assistée](#).
- 97 [N. del T.: Traducción no oficial] Véase: Centro Hospitalario Universitario de Vaud (CHUV) (s.f.). [Counselling psychologique: Quand le désir d'enfant peine à se concrétiser](#). Médecine de la fertilité et endocrinologie gynécologique - Maternité du CHUV.
- 98 Fenton-Glynn, C. "[Surrogacy: Why the world needs rules for 'selling' babies](#)". BBC News. 26 de abril de 2019.
- 99 [N. del T.: Traducción no oficial] Touzain, F. "[De plus en plus d'enfants nés par GPA](#)". 360o. 28 de junio de 2020.
- 100 Aguilin-Pangalangan, E. (2019). [Parents and children: When law and technology unbundle traditional identities](#). Artículo presentado en la Foundation for Liberty and Prosperity Professorial Chair, Universidad de Filipinas, Quezon City (Filipinas).
- 101 *Supra* 39.
- 102 [N. del T.: Traducción no oficial] Leclair, A. "[PMA : Le malaise d'enfants nés d'un don](#)". Le Figaro. 9 de febrero de 2013.
- 103 [N. del T.: Traducción no oficial] Faure, S. "[Ces enfants de donneurs de sperme à la recherche de leurs racines](#)". Radio Télévision Suisse. 3 de septiembre de 2018.
- 104 Véase: UNICEF (2019). [29 millones de bebés nacieron en zonas afectadas por conflictos en 2018](#). Comunicado de prensa.

- 105 Action for the Rights of Children (2009). [ARC resource pack: Critical Issue Module 7 - Children associated with armed forces or armed groups](#).
- 106 Babko, A. "[Ukraine's most vulnerable children deserve a passport, too](#)". Atlantic Council. 9 de octubre de 2019.
- 107 Planta, N., Ridsdel, J. y Ward, P. (2014). [Birth registration in emergencies: A review of best practices in humanitarian action](#). Plan Internacional.
- 108 "Estimamos que, en 2015, había un total de 2.730 solicitudes, incluidas 2.335 solicitudes de retorno y 395 solicitudes de acceso, presentadas a las Autoridades Centrales en virtud del Convenio HCCH sobre Sustracción de Niños de 1980. Esto puede compararse con el total estimado de 2.460 solicitudes en 2008, 1.610 en 2003 y 1.062 en 1999." [N. del T.: Traducción no oficial] Lowe, N. y Stephens, V. (2018). [Part I – A statistical analysis of applications made in 2015 under the Hague Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction – Global report – provisional edition, pending the completion of the French version](#). HCCH. Documento: No 11 A de febrero de 2018 revisado. Cabe señalar que estas situaciones, generalmente, resultan en una modificación informal de la identidad del niño o niña, puesto que la filiación jurídica, en principio, persiste y puede ser el contacto con la madre o con el padre que se ve restringido. Véase también: Borisova, B. (2022). [Policy Brief 3: Protecting child's right to identity in parental child abduction cases through the HCCH 1980 Child Abduction Convention](#). Ginebra, Suiza: CHIP.
- 109 Comité de la CDN. [Observación general N° 14 \(2013\) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial \(artículo 3, párrafo 1\)](#). CRC/C/GC/14. 29 de mayo de 2013.
- 110 AGNU. [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños](#). Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009. A/RES/64/142. 24 de febrero de 2010. Párr. 58.
- 111 Cantwell, N. (2014). [The Best Interests of the Child in Intercountry Adoption](#). Innocenti Insights. Florencia, Italia: Oficina de Investigación de UNICEF. Pág. 10.
- 112 *Supra* 109.
- 113 Art 9.1 de la CDN: Los Estados deben garantizar que un niño o niña no es separado de sus padres en contra de su voluntad "excepto cuando (...) tal separación es necesaria en el interés superior del niño".
- 114 *Ibid.* Art. 21 de la CDN: Los Estados "que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial (...)".
- 115 Jayasuriya, R. R. (2021). [Children, Human Rights and Temporary Labour Migration: Protecting the Child-Parent Relationship \(Routledge Research in Asylum, Migration and Refugee Law\) \(1a ed.\)](#). Londres, Reino Unido: Routledge.
- 116 Terre des hommes (2016). [Les Restaveks, enfants esclaves en Haïti](#).
- 117 U.S. Department of Labor, Bureau of International Labor Affairs (2017). [2017 Findings on the worst forms of child labor: Angola](#).
- 118 U.S. Department of Labor, Bureau of International Labor Affairs (2018). [2018 Findings on the worst forms of child labor: Mozambique](#).
- 119 OIT y UNICEF. (2020). [La COVID-19 y el trabajo infantil: un período de crisis, una oportunidad para actuar](#).
- 120 Delap, E. y Mann, G. (2019). [La paradoja del acogimiento por familiares. La opción de cuidado más valorada pero que recibe menos recursos: un estudio global](#). Family For Every Child. Pág. 5. También disponible en árabe, francés, inglés, portugués y ruso.
- 121 Los vacíos en los datos sobre niños y niñas en acogimiento residencial deja a los más vulnerables no reportados en 2017. Véase: Petrowski, N., Cappa, C. y Gross, P. (2017). "[Estimating the number of children in formal alternative care: Challenges and results](#)". En Child Abuse & Neglect, 70, 388–398; Nar, C. (2020). [2020 Orphan Report](#). INSAMER. Además, se menciona que "como mínimo, entre 430.000 y 680.000 niños que viven en instituciones son privados de libertad de iure. Si también se tuviera en cuenta a los niños privados de libertad de facto, la cifra total sería mucho mayor". El estudio resalta que "un elevado número de niños son separados de sus familias y la mayoría de los Estados no cumplen la obligación de garantizar un acceso igualitario a los mecanismos de prevención, protección y apoyo para las familias". Véase: UNGA. [Estudio mundial sobre los niños privados de libertad](#). A/74/136. 11 de julio de 2019.

- 122 Selman, P. (2015). [Twenty years of the Hague Convention: A Statistical Review \(Presentation by Peter Selman\)](#). HCCH.
- 123 [N. del T.: Traducción no oficial] Potin, É. (2014). "[La place des enfants placés](#)". En *Sens-Dessous*, 13(1), 59–70.
- 124 [Republic Act No. 10165, An Act to strengthen and propagate foster care and to provide funds therefore](#) (2012), Sección 15.
- 125 Comité de Referencia del Senado en materia de Asuntos Comunitarios (2004). [Forgotten Australians. A report on Australians who experienced institutional care or out-of-home care as children](#). Parlamento de Australia. Págs. 93 y ss.
- 126 Garcia Quiroga, M. y Hamilton-Giachritsis, C. (2016). "[Attachment Styles in Children Living in Alternative Care: A Systematic Review of the Literature](#)". En *Child Youth Care Forum* 45. Págs. 625–653.
- 127 Hamilton, C., Apland, K., Dunaiski, M. y Yarrow, E. (2017). [Study on Alternative Care Community Practices for Children in Cambodia](#). Ministerio de Asuntos Sociales, Veteranos y Rehabilitación Juvenil del Reino de Camboya y UNICEF Camboya. Pág. 16.
- 128 Child Care and Protection Office, Dratshang Lhentshog y UNICEF Bután (2022). [Child Protection Programme Strategy and Action Plan for Dratshang Lhentshog](#).
- 129 [N. del T.: Traducción no oficial] Human Rights Watch (2019). "[These Children Don't Belong in the Streets](#)". [A Roadmap for Ending Exploitation, Abuse of Talibés in Senegal](#).
- 130 [N. del T.: Traducción no oficial] *Supra* 123.
- 131 [N. del T.: Traducción no oficial] *Supra* 125.
- 132 [N. del T.: Traducción no oficial] Sierra-Paycha, C., Lelièvre, E. y Trabut, L. (2018). [Le fa a amura a : Confier et recevoir un enfant en Polynésie française](#). ISPF e INED. Véase también: Schachter, J. (2017). "[Intercountry Adoption/Global Migration: A Pacific Perspective](#)". En *The Asia Pacific Journal of Anthropology*, 18(4), 305–322.
- 133 HCCH (2020). [HCCH Country Profile: Haiti](#).
- 134 HCCH (2015) [HCCH Country Profile: Thailand](#).
- 135 Caso de [Abdi Ibrahim c. Noruega](#), Solicitud No. 15379/16, Sentencia de 17 de diciembre de 2019.
- 136 [N. del T.: Traducción no oficial] "Integrated Birth Certificates". En *Vanish Voice*, Winter, 2020. Pág. 9.
- 137 *Ibid.*
- 138 [N. del T.: Traducción no oficial] Le Roy Dagen, M. "[Il m a fallu 25 ans pour retrouver mes parents biologiques, je voudrais éviter ça à d autres enfants adoptés](#)". *Le Huffington Post*. 22 de marzo de 2018.
- 139 De Sutter, P. (2019). [Anonymous donation of sperm and oocytes: Balancing the rights of parents, donors and children](#). Doc. 14835. Comité de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible, Asamblea Parlamentaria, Consejo de Europa.
- 140 *Supra* 39.
- 141 Véanse, por ejemplo, Comité de la CDN. *Supra* 35; Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Bélgica](#). CRC/C/BEL/CO/5-6. 1 de febrero de 2019; Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Georgia](#). CRC/C/GEO/CO/4. 9 de marzo de 2017; Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Irlanda](#). CRC/C/IRL/CO/3-4. 1 de marzo de 2016; Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto de Israel](#). CRC/C/ISR/CO/2-4. 4 de julio de 2013; Comité de la CDN. CRC/C/CHE/CO/2-4. *Supra* 89.
- 142 Véanse, por ejemplo, Kramer, A. E. "[100 Babies Stranded in Ukraine After Surrogate Births](#)". *The New York Times*. 18 de septiembre de 2020; Motluk, A. "[Ukraine's Surrogacy Industry Has Put Women in Impossible Positions](#)". *The Atlantic*. 1 de marzo de 2022; y Soler, S. "[El limbo de los bebés nacidos de madres de alquiler durante la guerra en Ucrania: "Pueden ser objeto de explotación"](#)". *RTVE*. 18 de marzo de 2022.

- 143 En 2017, UNICEF estimaba que el número de niños y niñas no acompañados y separados que solicitaron asilo en países fuera de la Unión Europea era de 4.000 en 2010, en comparación con 19.000 en 2015. Véase: UNICEF (2017). [A child is a child. Protecting children on the move from violence, abuse and exploitation](#). Según Eurostat, el número de niños y niñas no acompañados entre los solicitantes de asilo en Europa se ha incrementado: 10.610 en 2010, 95.208 en 2015 y 63.280 en 2016. Véase: Eurostat (s.f.). [Database – Migration and Asylum](#). En la frontera entre los EE.UU. y México, aproximadamente 69.000 niños y niñas no acompañados fueron detenidos por la autoridad fronteriza estadounidense en 2014, en comparación con 40.000 en 2015 y 60.000 en 2016. Véase: OIM (s.f.). [Portal de Datos de Migración. Niños y jóvenes migrantes](#).
- 144 OIM (s.f.). *Ibid.*
- 145 En relación con los niños y niñas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo y la Unión Europea, véase: Corneloup, S., Heiderhoff, B., Honorati, C., et al. (2017). [Children On the Move: A Private International Law Perspective](#) (PE 583.158). Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, Dirección de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, Parlamento Europeo, Unión Europea.
- 146 Corneloup, S. y Verhellen, J. *Supra* 18.
- 147 *Supra* 1.
- 148 Naciones Unidas. [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#). A/RES/54/263. 25 de mayo de 2000.
- 149 *Supra* 58.
- 150 Anti-Slavery International (s.f.). [What is child slavery?](#)
- 151 OIT (s.f.). [Trata infantil](#).
- 152 ONUDD (2019). [Global Report on Trafficking in Persons 2018](#).
- 153 [N. del T.: Traducción no oficial] ONUDD (s.f.) [Corruption](#).
- 154 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (2010). [Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones \(Decreto 77-2007\)](#).
- 155 Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto combinados de Guinea](#). CRC/C/GIN/CO/3-6. 28 de febrero de 2019.
- 156 [N. del T.: Traducción no oficial] Transparency International (s.f.). [Corruption Perceptions Index 2019: New Zealand](#).
- 157 UNICEF (2021). [Towards Ending Child Marriage: Global trends and profiles of progress](#).
- 158 UNICEF (2020). [Child Marriage in the context of COVID-19. Analysis of trends, programming and alternative approaches in the MENA region](#).
- 159 UNFPA (s.f.). [Matrimonio infantil](#).
- 160 Gregson, K. (s.f.). [The Contribution of Civil Registration for the Ending of Child Marriage](#) [Presentación Powerpoint].
- 161 Republic Act 11222, *Supra* 80, sección 3(f).
- 162 [Executive Order No. 209. The Family Code of the Philippines](#) (1987), art. 172.
- 163 Girls Not Brides (2018). [Peluquero no novia: ganarse la vida en el mayor campo de refugiados de Malawi](#).
- 164 *Ibid.*
- 165 OIT (s.f.). [Trabajo infantil y trabajo doméstico](#).
- 166 *Ibid.*
- 167 OIT (2019). [2021 será el Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil](#). Comunicado de prensa.
- 168 UNICEF y OIT (2021). [Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir](#).

- 169 [N. del T.: Traducción no oficial] UNICEF Camboya y División de Datos, Investigación y Políticas de UNICEF (2018). [A Statistical Profile of Child Protection in Cambodia](#).
- 170 Think Child Safe (s.f.). [Children Are Not Tourist Attractions](#); Van Doore, K. (2022). [Orphanage Trafficking in International Law](#). Cambridge University Press.
- 171 ChildSafe Movement (s.f.). [ChildSafe – Campaigns](#).
- 172 Véase, por ejemplo, la recomendación del Comité de la CDN a Vietnam, en la que “*insta al Estado parte a que vele por el pleno respeto de la preservación de la identidad de todos los niños y adopte medidas efectivas para eliminar todas las acciones dirigidas a asimilar a las poblaciones étnicas minoritarias con la mayoría kinh. Para ello, el Comité insta al Estado parte a que adopte medidas legislativas y administrativas que tengan en cuenta los derechos de los niños de los grupos étnicos e indígenas, como el derecho a su nombre, cultura e idioma*”. Comité de la CDN. [Observaciones finales: Viet Nam](#). CRC/C/VNM/CO/3-4. 22 de agosto de 2012.
- 173 Johnston, P. (1983). [Native children and the child welfare system](#). Canadian Council on Social Development, in association with J. Lorimer.
- 174 [N. del T.: Traducción no oficial] Smolin, D. M. (2007). “[Child Laundering as Exploitation: Applying Anti-Trafficking Norms to Intercountry Adoption Under the Coming Hague Regime](#)”. En Vermont Law Review, 32(1).
- 175 *Supra* 37.
- 176 *Ibid.*
- 177 UNICEF (2007). [Statement attributable to UNICEF on developments in Chad](#). Comunicado de prensa.
- 178 Casa Alianza/Covenant House Latin America (s.f.). [Illegal adoptions: Guatemala case study](#).
- 179 Terre des Hommes y UNICEF (2008). [Adopting the Rights of the Child. A study on intercountry adoption and its influence on child protection in Nepal](#).
- 180 Larsen, P. B. (2008). [Will the Ruc children come home?: Part III Revisiting the words of a Ruc mother, legal loopholes and Vietnamese social policy](#).
- 181 [N. del T.: Traducción no oficial] [Civil Procedure Code of Ukraine](#) (2004).
- 182 HCCH (s.f.). [Working Group on preventing and addressing illicit practices in intercountry adoption](#).
- 183 Department of Children, Equality, Disability, Integration and Youth (Irlanda) (2021). [Final Report of the Commission of Investigation into Mother and Baby Homes](#). Gobierno de Irlanda.
- 184 [N. del T.: Traducción no oficial] Clann Project (s.f.). [Clann: Ireland's unmarried mothers and their children: gathering data](#); Clann Project (2021). [Irish High Court declares that Mother and Baby Homes Commission Of Investigation Treated Survivors Unlawfully](#).
- 185 [N. del T.: Traducción no oficial] Giraud, C. (2007). [J'ai été volée à mes parents](#). Francia: Flammarion.
- 186 *Supra* 38.
- 187 Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la India](#). CRC/C/IND/CO/3-4. 13 de junio de 2014.
- 188 Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México](#). CRC/C/MEX/CO/4-5. 10 de junio de 2015.
- 189 Comité de la CDN. [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de los Estados Unidos de América presentados en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#). CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4. 12 de julio de 2017.
- 190 “[Face aux millions d'enfants pris au piège des conflits, l'ONU appelle](#)”. ONU Info. 15 de junio de 2020.
- 191 Véase: Dallaire Institute Children, Peace, Security y Universidad Dalhousie (s.f.). [Child Soldiers World Index](#).
- 192 [N. del T.: Traducción no oficial] Coordinador Nacional para la Seguridad y la Lucha Antiterrorista (NCTV) y Servicio de Inteligencia General y Seguridad (AIVD) (2017). [The Children of ISIS. The indoctrination of minors in ISIS-held territory](#). Gobierno de los Países Bajos.

193 *Ibid.*

194 [N. del T.: Traducción no oficial] UNICEF (2007). [Birth Registration and Armed Conflict](#). Innocenti Insights. Florencia, Italia: Centro de Investigación Innocenti.

195 [N. del T.: Traducción no oficial] UNICEF (2020). [A long journey: The story of Ishmael Beah](#).

196 Comité de la CDN. [Observación General No. 25 \(2021\) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#). CRC/C/GC/25. 2 de marzo de 2021.

197 UNICEF (2021). [The Case for Better Governance of Children's Data: A Manifesto](#).

198 O'Rourke, M., O'Nolan, L. y McGettrick, C. (2021). [Joint submission to the Oireachtas Joint Committee on Justice regarding the General Data Protection Regulation: Justice for Magdalenes Research](#); DataSubject.ie. (s.f.). [Mother and Baby Homes data protection hub](#) (MBH Hub); CHIP (2021). [El derecho del niño, niña o adolescente a la identidad en modalidades alternativas de cuidado](#). Aportación al DDG del Comité de los Derechos del Niño los días 16 y 17 de septiembre de 2021.

199 Jeannin, C. y Roulez, J. (2019). [Acceso a los orígenes: Panorama de los aspectos jurídicos y prácticos](#). Documento de trabajo comparativo del SSI/CIR No. 2: Enfoque en las soluciones. Ginebra, Suiza. Servicio Social Internacional. Págs. 46 y ss.

200 *Supra* 110. Párrs. 109-112.

201 Para más información, véase: UNICEF (2022). [Data collection on children in residential care. Protocol and tools for a national census and survey on children in residential care](#). UNICEF DATA.

202 Primero (s.f.). [Primero](#); CPIMS+ (s.f.). [The Next Generation – Child Protection Information Management System](#).

203 Camis, J. (2002). [My Life and Me](#). Reino Unido: BAAF.

204 [N. del T.: Traducción no oficial] Ryan, T. y Walker, R. (2016). [Life Story Work](#). Reino Unido: CoramBAAF.

205 HCCH (2005). [Conclusiones y Recomendaciones de la Segunda Reunión de la Comisión Especial para la revisión del funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacion](#). 17-23 de septiembre de 2005. Recomendación No. 7; y HCCH (2000). [Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#). 28 de noviembre – 1 de diciembre de 2000. Recomendación No. 6.

206 Por ejemplo, en Australia, 2.691 solicitudes de información fueron presentadas en el periodo fiscal 2018-2019 y 2.602 durante el periodo fiscal 2014-2015. Australian Institute of Health and Welfare (s.f). [Adoptions Reports](#). Gobierno de Australia.

En Brasil, entre noviembre de 2018 y diciembre de 2019, la Autoridad Central en materia de Adopción de Brasil (ACAF) recibió 33 solicitudes, una cifra que ha estado en constante aumento desde entonces, llegando a 37 entre enero y mayo de 2020.

En Chile, se recibieron 53 búsquedas de orígenes por personas extranjeras únicamente durante el primer semestre de 2020, 39 en 2017, 61 en 2014 y 58 en 2010. Servicio Nacional de Menores (SENAME) (2020). [Informe SENAME periodo enero-junio 2020](#). Informe Trimestral SENAME y Servicio Nacional de Menores (SENAME) (s.f.). [Anuarios Estadísticos SENAME](#). SENAME, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile.

En Colombia, desde 2015 y hasta el 30 de junio de 2020, la división de adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recibió 4.646 solicitudes de búsqueda de orígenes. Actualmente, se reciben más de 500 solicitudes al año (73.17% relativas a adopciones internacionales. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Búsqueda de orígenes Colombia. Boletín 1. Septiembre 2020.

En Quebec (Canadá), en 2013, hubo 15 personas adoptadas que solicitaron información sobre sus orígenes, 21 en 2015, 46 en 2016, 50 en 2017, 128 en 2018 y 312 en 2019. Boulianne, M. (2020). ["Chercher ses origines... et se trouver"](#). Le Soleil. 11 de septiembre de 2020.

- 207 Véase: HCCH (2008). [Guía de Buenas Prácticas No 1: La Puesta en Práctica y el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#). Reino Unido: Family Law - Jordan Publishing Limited. Párr. 337.
- 208 *Ibid.* Párr. 340.
- 209 *Supra* 199. Por ejemplo: Alemania, Andorra, Belarús, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Croacia, Ecuador, España, Filipinas, Grecia, Italia, Kosovo, Letonia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, República de Corea, República Dominicana, Rumanía, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Uganda. En Vietnam, el derecho de las personas adoptadas a acceder a sus orígenes ha sido reconocido en la Ley de 2010 en materia de adopción.
- 210 *Ibid.*
- 211 [Projet de loi no 113. Loi modifiant le Code civil et d'autres dispositions législatives en matière d'adoption et de communication de renseignements](#) (2017), vigente en Quebec (Canadá) desde el 16 de junio de 2018. Este reconoce el derecho de la persona adoptada a conocer su identidad de origen y la de sus padres biológicos. También tiene el derecho a la información que le permite contactarlos. Los padres de origen podrán "en el año de nacimiento del niño o niña" registrar un rechazo de divulgación, el cual se levantará cuando haya expirado el periodo. Esta norma permite a los niños y niñas huérfanos y adoptados entre los años 1920 y 1970 conocer el nombre de sus padres biológicos. Así, el sello de confidencialidad puede ser levantado en el caso de más de 300.000 expedientes de adopción en cuestión.
- 212 Desde que la revisión de la legislación en materia de adopción entró en vigor el 1 de enero de 2018, los padres biológicos que estén buscando a su hijo o hija, o que quisieran obtener información, podrán tener acceso a datos personales siempre y cuando este hubiera otorgado su consentimiento, ya habiendo llegado a la edad adulta. El niño o niña menor de edad también podrá otorgar su consentimiento, si es capaz de discernimiento, y con el acuerdo de sus padres adoptivos. La legislación ya le otorgaba al niño o niña un derecho absoluto a conocer sus orígenes, pero ahora también podrá obtener información sobre sus hermanos y hermanas así como medios hermanos y hermanas, una vez adultos y que hayan otorgado su consentimiento.
- 213 Secrétariat à l'Adoption Internationale (Quebec, Canadá) (s.f.). [Recherche des origines](#); Conseil Fédéral (Confederación Suiza) (2017). [Le nouveau droit de l'adoption entrera en vigueur le 1er janvier 2018](#).
- 214 Servicio Nacional de Menores (SENAME) (Chile) (s.f.). [Programa Búsqueda de Orígenes](#).
- 215 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) (Colombia) (s.f.). [Búsqueda de Orígenes](#).
- 216 Korea Adoption Services (República de Corea) (s.f.). [Family Search](#).
- 217 Secrétariat à l'Adoption Internationale (Quebec, Canadá) (s.f.). *Supra* 213.
- 218 [Lion Trailer Español](#) (2016) [Video]. YouTube. Véase también: [Philomena Trailer español](#) (2014) [Video]. YouTube.
- 219 Brierley, S. (2014). [A long way home](#). G.P. Putnam's Sons; y "[Saroo's incredible journey to find his long lost family](#)" por [60 Minutes Australia](#) (2019). [Video]. YouTube.
- 220 AGNU. *Supra* 39.
- 221 *Supra* 139.
- 222 Pettle, S. (2002). "Some findings from research into secrets about biological parentage". En Context – The magazine for family therapy and systemic practice. Edición especial: Researching Families and Family Therapy, 59, February 2002. Págs. 2-4.
- 223 Donor Conceived Register (s.f.). [About the Register](#).
- 224 Gobierno de Nueva Gales del Sur (Australia) (s.f.). [The Central Register - Assisted reproductive technology](#).
- 225 Ravelingien, A., Provoost, V. y Pennings, G. (2013). "[Donor-conceived children looking for their sperm donor: what do they want to know?](#)". En Facts, views & vision in ObGyn, 5(4), 257–264.
- 226 We Are Donor Conceived. (2019). [We Are Donor Conceived 2019 Survey Results](#).

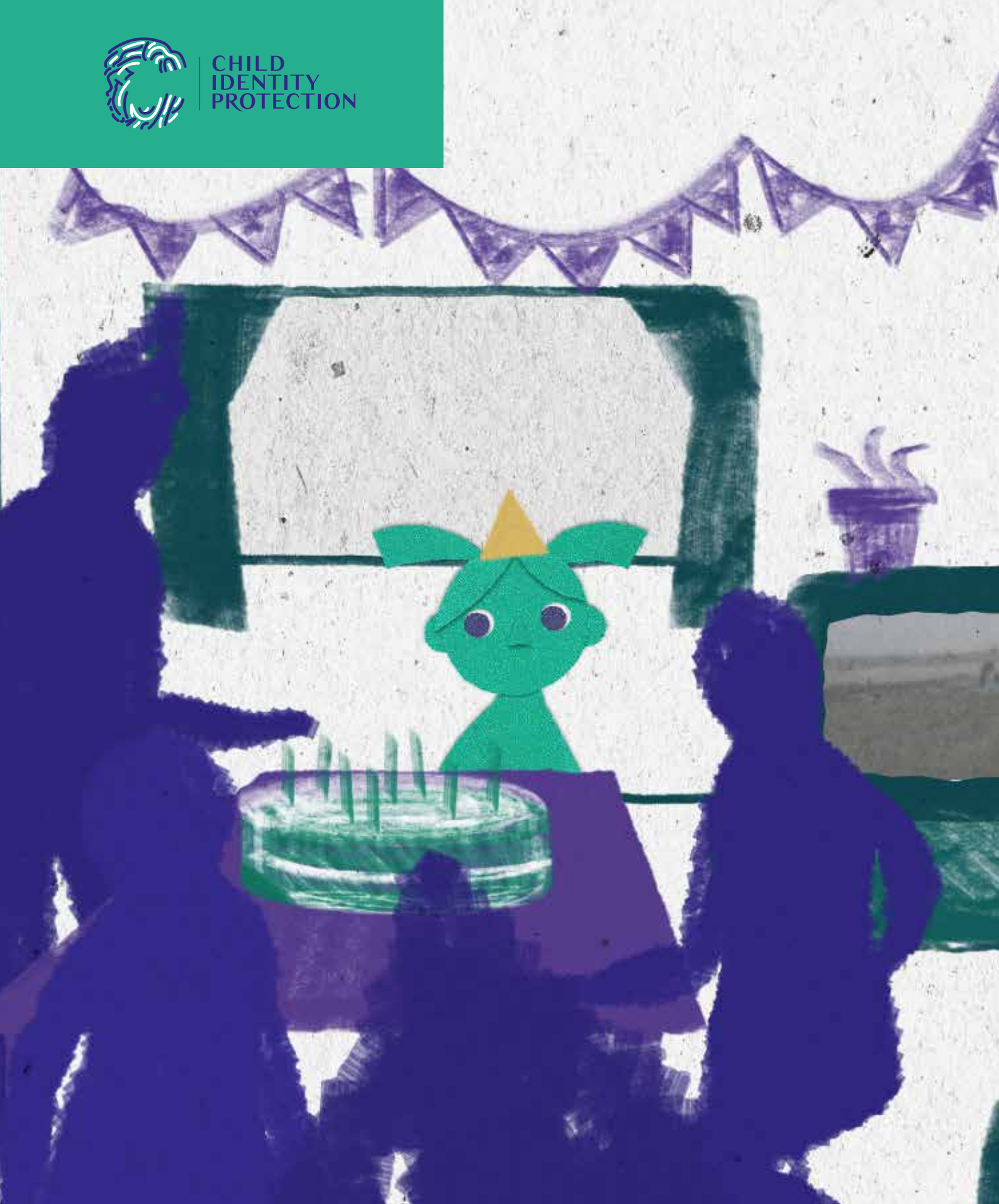
- 227 Por ejemplo: Victorian Assisted Reproductive Treatment Authority (VARTA) (s.f.). [Donor-conceived Adult Network](#); Australian Donor Conception Network (s.f.). [Home](#); Donor Conceived Alliance of Canada (s.f.). [About DCAC / À propos de l'ACPCDG](#). Estas organizaciones promueven los derechos de las personas concebidas mediante donación.
- 228 Testimonio de Miquel Roura Baltrons, Dinamizador juvenil y experto universitario en Constelaciones Familiares y Sistémicas. Véase: La Voz de los Adoptados (2020). [Tertulias de LVDA: Hijos de donantes anónimos. Búsqueda de identidad](#).
- 229 CDH. [Resolución Derechos del niño: Efectividad de los derechos del niño y reunificación familiar](#). A/HRC/49/L.29, 28 de marzo de 2022.
- 230 HCCH. [Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños](#). Entrada en vigor: 1 de enero de 2002.
- 231 Por ejemplo, el Better Migration Management Programme pretende mejorar la gestión de la migración en el Cuerno de África, y aborda, en particular, la trata y el tráfico de migrantes; la Autoridad Intergubernamental sobre el Desarrollo pretende promover la cooperación y la integración regionales; el proceso de Jartum es una plataforma para la cooperación política a lo largo de la ruta migratoria entre el Cuerno de África y Europa, etc.
- 232 *Supra* 202.
- 233 Por ejemplo, *Supra* 148, art. 8.1: "Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán: (...) (e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas."
- 234 *Supra* 20.
- 235 Caso de [Mikulić c. Croacia](#), Solicitud No. 53176/99, Sentencia de 7 de febrero de 2002, sección 1.
- 236 Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre prevención de la corrupción – Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. [Metodologías, incluidos enfoques basados en pruebas, para evaluar las esferas de vulnerabilidad particular a la corrupción en los sectores público y privado](#). CAC/COSP/WG.4/2010/4. 4 de noviembre de 2010.
- 237 Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2021). [Aviso judicial](#).
- 238 [N. del T.: Traducción no oficial] Girls Not Brides (2018). [Ruvimbo: the child bride who got the Zimbabwe Constitutional Court to say no to child marriage](#).
- 239 Collings, S. y Wright, A. C. (2018). [Lifelong connections for children in permanent care: What supports families to make contact work?](#). Child Family Community Australia, Instituto Australiano de Estudios Familiares, Gobierno de Australia.
- 240 Grupo Interinstitucional sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes (2016). [Directrices sobre la Reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes](#).
- 241 Ministerio de Asuntos Sociales, Veteranos y Rehabilitación Juvenil (Reino de Camboya) (2017). [Action Plan for Improving Child Care with the target of safely returning 30 per cent of children in residential care to their families 2016 - 2018](#).
- 242 UNICEF Camboya (2021). [New online resource for improving child protection launched, as report finds 59% fewer children are in residential care than 5 years ago](#); y Ministerio de Asuntos Sociales, Veteranos y Rehabilitación Juvenil (Reino de Camboya) (2020). [The implementation of the action plan for improving child care with the target of safely returning a 30 per cent of children from residential care by 2019](#).
- 243 Consortium for Street Children (2019). [The Legal Atlas for Street Children - Vietnam](#).
- 244 *Supra* 92.
- 245 [N. del T.: Traducción no oficial] Save the Children (2020). [Indian street children given an identity](#).

- 246 Gobierno de Argentina (s.f.). [Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad – CONADI](#).
- 247 Abuelas de Plaza de Mayo (s.f.). [Abuelas de Plaza de Mayo](#).
- 248 “[Juez Mario Carroza aseguró investigación por adopciones ilegales](#)”. CHV Noticias. 22 de febrero de 2018.
- 249 *Supra* 154.
- 250 Comité contra la Desaparición Forzada. [Observaciones finales sobre el informe presentado por Chile](#). CED/C/CHL/CO/1. 8 de mayo de 2019. Párr. 30.
- 251 Sénat (Francia) (2021). [Sesión pública del 15 de diciembre de 2021 \(tarde\): Projet de loi Protection des enfants \(Discussion des articles\)](#).
- 252 Oficina Federal de Justicia. (s.f.). [International adoptions](#). Confederación Suiza.
- 253 *Supra* 247.
- 254 *Supra* 214.
- 255 *Supra* 215.
- 256 Dambach, M. y Jeannin, C. (2015). [Hoja informativa: Adopción abierta \(Doc. Inf. No. 4\)](#). Cuarta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (8 – 12 de junio de 2015). Servicio Social Internacional.
- 257 Génétique (2018). [La Cour européenne des droits de l'homme intervient dans le débat sur l'accès aux origines des enfants nés d'un don de gamètes](#) [Síntesis de prensa]. Véase también: Librairie Mollat (2014). [Audrey Kermalvezen - Mes origines, une affaire d'Etat](#) [Video]. YouTube.
- 258 Association Origines (s.f.). [Accompagner l'accès aux origines à travers une plateforme d'échanges en ligne](#).
- 259 Kermalvezen, A. (2021). [Loi de bioéthique & Accès aux origines : une belle avancée déjà dépassée ?](#). Association Origines.
- 260 [Assisted Reproductive Treatment Act](#) (No. 76/2008), Version 024. Parlamento de Victoria.
- 261 [N. del T.: Traducción no oficial] Victorian Assisted Reproductive Treatment Authority (VARTA). *Supra* 227.
- 262 *Ibid* (s.f.). [Donor conception register services](#).
- 263 [Loi fédérale 810.11 sur la procréation médicalement assistée](#) (LPMA) (1998). Asamblea Federal de la Confederación Suiza.
- 264 Véase: [Donor Conception Network](#) (s.f.).
- 265 CICR (s.f.). [Restoring Family Links](#).
- 266 *Ibid*.
- 267 AGNU. [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones](#). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011. A/RES/66/138. 27 de enero de 2012.
- 268 Comité de la CDN. [Dictamen aprobado por el Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones respecto de la comunicación núm. 26/2017](#) Comunicación presentada por M.B.S. (representado). CRC/C/85/D/26/2017. 2 de noviembre de 2020. Párr. 9.5.
- 269 Naciones Unidas. [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados](#) (2000)
- 270 Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados (2018). [Reintegration of Former Child Soldiers](#).

- 271 AGNU. [Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo: séptimo examen](#). Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de junio de 2021. A/RES/75/291. 2 de julio de 2021; Naciones Unidas – Oficina de Lucha contra el Terrorismo (s.f.). [Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo](#); Naciones Unidas – Oficina de Lucha contra el Terrorismo (s.f.). [2021 Counter-Terrorism Week](#); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.). [Actividades - Relatora Especial sobre la lucha contra el terrorismo](#); CDH. [Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). A/HRC/40/28. 10 de enero de 2019; y Aoláin, F. N. y Brannen, K. (2021). [Introducing a Symposium on the UN Global Counterterrorism Strategy](#). Just Security.
- 272 *Ibid.* AGNU. Párr. 44.
- 273 [N. del T.: Traducción no oficial] UNICEF (2018). [For third time this year, hundreds of children released by armed groups in South Sudan](#).
- 274 Comité de la CDN. [Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 19/2017, presentado por Fermín Navarro Presentación and Juana Medinía Pascual](#). CRC/C/81/D/19/2017. 2 de septiembre de 2019.
- 275 Comité de la CDN. (2018). [Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones](#). CRC/C/CHL/INQ/1. 1 de junio de 2018.
- 276 UNGA (2019). [Disculpas por violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario](#). A/74/147. 12 de julio de 2019.
- 277 Véase: Departamento del Fiscal Gobierno de Australia (2013). [National Apology for Forced Adoptions](#). Véase también: Parlamento de Australia (2008). [Apology to Australia's Indigenous Peoples](#).
- 278 CDH. [Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional](#). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/HRC/45/45. 9 de julio de 2020.
- 279 Véase: Comisionado Federal para la Documentación del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana (s.f.). [Federal Archives – Stasi Records Archives](#).
- 280 Pimentel, C. (2016). Práctica prometedora: Guatemala y la persecución penal de la trata de personas con fines de adopción ilegal: Identificación de estrategias de lucha contra la impunidad. En Baglietto, C., Cantwell, N. y Dambach, M. (Eds.). [Respondiendo a las adopciones ilegales: Un manual para profesionales](#). Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional. Sección 5.6.
- 281 Véase: AGNU. [Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición - Nota del Secretario General](#). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/72/523. 12 de octubre de 2017.
- 282 Oficina Federal de Justicia. (s.f.). [Adoptions ilegales](#).
- 283 Véanse las recomendaciones en: Departamento de Niñez, Igualdad, Discapacidad, Integración y Juventud (Irlanda) (2021). [Final Report of the Commission of Investigation into Mother and Baby Homes](#). Gobierno de Irlanda. Véase también: CDH. [Visita a Irlanda. Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños](#). A/HRC/40/51/Add.2. 15 de noviembre de 2019, Párr. 78(d).
- 284 Justice for Magdalenes Research (s.f.). [Mother and Baby Homes Commission Archive](#).
- 285 *Ibid.*
- 286 O'Halloran, M. y Keena, C. ["Confidential records destroyed 'without consent', TD claims"](#). The Irish Times. 4 de febrero de 2021.





CHILD
IDENTITY
PROTECTION



MÁS INFORMACIÓN:

www.child-identity.org
ó info@child-identity.org

SÍGANOS

 [Child Identity protection](https://twitter.com/Child_Identity)
 [@Child_Identity](https://www.linkedin.com/company/Child_Identity)